

625
201



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

EL AMPARO AL MENOR DE EDAD

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SAMUEL OROZCO GARDUÑO

Asesor de Tesis:

LIC. ALBERTO DEL CASTILLO Y DEL VALLE

MEXICO, D. F.

1991.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO I

1- EL MEDIO AMBIENTE Y EL MENOR DE EDAD	
A)- HISTORIA	2
B)- LA EDAD MEDIA	7
C)- EL DERECHO CANONICO	8
D)- EL MENOR DE EDAD EN SU ASPECTO FISICO	10
2- LA SOCIOLOGIA	
A)- EL MENOR DE EDAD RURAL Y URBANO	12
B)- EN LA CULTURA	14
3- EL MEDIO AMBIENTE Y EL MENOR DE EDAD	
A)- QUIMICO	17
B)- BIOLOGICO	18
C)- FISIOLOGIA	19
D)- LABORAL	22

CAPITULO II

1- LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE EDAD	
A)- BASE LEGAL	25
B)- CAPACIDAD	25
B1)- PERSONALIDAD	27
B2)- REPRESENTACION	27
2- ASISTENCIA SOCIAL	
A)- ASISTENCIA SOCIAL	31
B)- INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS	32
C)- INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICAS Y PRIVADAS	36
3- LA FAMILIA	
A)- LA FAMILIA	44
B)- PADRES Y ABUELOS	45
C)- HERMANOS Y PARIENTES	48
4- LA TUTELA	
A)- LA TUTELA	52
B)- TIPOS DE TUTORES SUS DERECHOS Y DELIGACIONES	53
C)- FUNCIONES	55
D)- RESPONSABILIDADES	57
5- LA MINORIA DE EDAD Y LA MAYORIA DE EDAD	
A)- LA MINORIA DE EDAD Y LA MAYORIA DE EDAD	59
B)- DERECHOS Y OBLIGACIONES	61
6- LOS EXPOSITOS Y ABANDONADOS	
A)- LOS EXPOSITOS Y ABANDONADOS	51

CAPITULO III

1- EL JUICIO DE AMPARO	
A)- ANTECEDENTES HISTORICOS	69
B)- PRIMERAS LEYES DE AMPARO	70
C)- CONCEPTOS DE AMPARO	86
D)- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	92
2- EL AMPARO Y EL MENOR DE EDAD	
A)- EL AMPARO Y EL MENOR DE EDAD	114
A1)- GARANTIAS INDIVIDUALES	116
A2)- DERECHOS SOCIALES	131
A3)- DERECHOS PROCESALES	133

B) - BASES LEGALES	136
MATERIA CIVIL	
3) - LEY DE AMPARO	137
5) - CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F.	138
6) - LEY FEDERAL DE EDUCACION	139
4) - LEY GENERAL DE SALUD	139
7) - LEY SOBRE DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA	141
8) - LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION	141
MATERIA PENAL	
1) - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	143
2) - CODIGO PENAL Y PROCEDI- MIENTO ANTE EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS	143
3) - JUEZ CALIFICADOR	150
MATERIA LABORAL	
1) - DERECHO DEL TRABAJO	152
2) - JURISPRUDENCIA	155
3) - ORGANOS QUE DEBIERAN FUNGIR COMO REPRESENTANTES DEL MENOR DE EDAD	
A) - LA FAMILIA	161
B) - INSTITUCIONES JURIDAS	164
C) - CONSEJO LOCAL DE TUTELA Y JUECES POPULARES	169
D) - MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN	169
E) - LA DEFENSORIA DE OFICIO	169
F) - JUECES DE DISTRITO	170
G) - LOS JUEGES CALIFICADORES EN MATERIA PENAL	174
H) - PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	175
4) - FACULTADES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	
A) - FACULTADES ESPECIALES	177
B) - DERECHOS	177
C) - OBLIGACIONES	180
D) - RESPONSABILIDADES	183
5) - EL MENOR DE EDAD PARA PROMOVER EL AMPARO	
A) - EL MENOR DE EDAD PARA PROMOVER EL AMPARO	183
CONCLUSIONES	184
BIBLIOGRAFIA	190

INTRODUCCION

Desde los tiempos remotos, el ser humano se ha interesado por sus menores de edad, desde el clan o tribu, su interés ha adquirido características muy especiales, es decir, encausadas a proporcionarles una educación basada en la disciplina, dándoles pequeñas tareas hasta el momento en que se les envía a las escuelas del Estado, a fin de ayudarles a forjar un carácter, ofreciéndoles una Religión, pudiendo ser denominada de diversas maneras, ya sea cristiana, evangélica, etc., todas ellas sustentadas en una creencia de Dios, regulando de esta forma su conducta.

En el caso de los griegos, romanos y en nuestra propia cultura azteca, se les preparaba para las artes, astrología, matemáticas, ingeniería, cálculo, política y posteriormente para la guerra.

En la actualidad, los padres tienen el deber de ayudarlos a cumplir con sus obligaciones, defendiendo sus derechos ante la Sociedad y el Estado.

En cuanto a su comportamiento, el menor de edad se desenvuelve según el medio ambiente que lo rodea, siendo su conducta de acuerdo a la colonia, ciudad o provincia donde habita, asimismo su cultura muy variada, está influida e influye en, su conducta física, su desarrollo morfológico, así como en el clínico. Diversas causas, como son, las enfermedades que alteran su salud, el desarrollo biológico por alteraciones hormonales, anatómicas, fisiológicas, llegan a tener influencia en una conducta delictuosa,

mostrando en múltiples casos, tendencias sexuales impropias, todo ésto por formar parte de un todo integral que lorja su carácter. Bien encaminado servirá para su superación en la vida.

En el núcleo familiar, los primeros encargados de realizar y hacer cumplir los derechos de los menores, son los padres, y a falta de éstos, los abuelos -paternos o maternos-, y en caso de no ejercer la autoridad debida, los hermanos y los parientes hasta el segundo grado por ambas líneas. Existe una institución, que desde la época de los romanos, se le dió el nombre de "Tutela", y que se ha conservado hasta la actualidad con características muy semejantes, pero que en la actualidad y con las reformas que ha habido y a fin de dar una mejor protección al menor, se ha hecho más completa y precisa en su realización, por lo que al carecer de un tutor familiar, fue necesario el nombramiento de un Representante Especial para casos específicos. Toda vez que la situación jurídica de un menor de edad, basándose en la leyes éste carece de una personalidad legal, en relación al concepto de Capacidad, por lo que es necesario contar con alguien que lo represente para defender sus derechos en la Sociedad o ante el Estado. Asimismo, para la protección del menor, ya sea cuando el propio estado esté beligerante o existan epidemias, desnutrición, falta de educación u otros motivos que afecten al menor, será necesario asentar que dichas instituciones fueron creadas para el auxilio y defensa de ellos ante Juzgados, Tribunals, Delegaciones y ante el Consejo Tutelar.

El menor de edad, según las leyes y códigos que nos rigen comprende desde el recién nacido hasta la edad de dieciocho años cumplidos, pero para el caso de que el propio menor tenga la facultad de designar un Representante Especial, según el Código Civil, se tomará como base la edad de dieciséis años y por otro lado la Ley de Amparo, ésta, lo determina en catorce años, a fin de que éste pueda llegar con buenos fundamentos a su mayoría de edad.

El amparo como una institución jurídica cuida y protege a toda persona, individuo ya sea nacido en el territorio nacional o fuera de él, aún siendo menor de edad, pero que el mismo se encuentra dentro del propio territorio, embajadas o consulados de nuestro país. Debido a la complejidad de las normas jurídicas, éstas han perdido eficacia para el cuidado y defensa de los derechos de los menores de edad, por ello es necesario crear responsabilidad en los padres o representantes especiales, todo ello encaminado a buscar beneficios hacia al menor de edad.

CAPITULO I

I. El medio ambiente y el menor de edad.

1.- La historia y el menor de edad.

- A) Historia.**
- B) La edad media.**
- C) El derecho canónico y la moral.**
- D) El menor de edad en su aspecto físico.**

2.- La sociología.

- A) El menor de edad rural y urbano.**
- B) En la cultura.**

3.- El medio ambiente y el menor de edad.

- A) Clínico.**
- B) Biológico.**
- C) Psicológico.**
- D) Laboral.**

CAPITULO I

I. EL MEDIO Y EL MENOR DE EDAD.

1. LA HISTORIA Y EL MENOR DE EDAD.

A) HISTORIA.

Si se trata de definir un concepto genérico de la historia. Debe partirse del momento en que se realizan todas las actividades propiamente humanas en un tiempo y momento determinado, el estudio que se nos enseña en diversas instituciones escolares, según definición del diccionario, es "el relato de los acontecimientos, de los hechos digno de memorizar".¹ La Historia "son características individuales y singulares de cada hecho",² en un tiempo y lugar determinado, en una nación o en una sociedad de las actividades humanas en forma general. En la época de mayor esplendor de la cultura griega y romana se preocuparon por la juventud, existiendo una diosa de nombre JUVENTA que se identifica como HEBE, diosa griega, hija de Zeus y de Hera, fue la escanciadora del néctar de la juventud, hasta que la sustituyó

¹ García, Pelayo y Cross, Ramón.- Pequeño Larousse, ilustrado, Edición 1975, Editorial Larousse Marsella 53, Esquina Nápoles, México *966, D. F. p-468.

² Recasens Siches, Luis.- Sociología, 1a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984, p-488.

GAMINIDES y pasó a ser esposa de **HERCULES**. Se decía que volvía a la juventud a quienes la habían perdido.³

GRECIA.

Una de las grandes culturas, ya que es pilar de los conocimientos modernos y que fueron los más grandes y adelantados de su época, y que hasta la fecha persisten; dos grandes ciudades de esta cultura que se relacionan a la juventud, tanto en la preparación cultural como física, que son Atenas y Esparta, para su mejor desarrollo, ya que son perfiles diferentes pero con el mismo objetivo de preparar a su juventud para la madurez, a fin de que furan capaces y responsables.

ATENAS.

La educación de la juventud desde la infancia fué bastante rígida y su disciplina cultural, ya que su instrucción se realizaba precedida por musas, que educaban con música, como son las artes, moral y la literatura combinándola con ejercicios gimnásticos: Desde la edad de siete años que los niños griegos abandonan el hogar paterno para hacer poco a poco observados por los profesores o maestros para saber sus

³ Rayston Pike, E.- Diccionario de religiones, Adaptación de Elsa Cecilia Frost, 1a. Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1978, p-38.

aptitudes y llegar a ser líderes en sus materias ya que el propio Estado se encargaba de la educación en común, pasando de diversas pruebas para que estuvieran en óptimas condiciones hasta la edad de 16 años a la cual eran acompañados de pedagogos, nombre dado a los esclavos de confianza que se encargaban del cuidado y vigilancia del infante, y otra persona llamada gramatistes que se encargaban de educarlo en materias como: matemáticas, escritura, y memorizar pasajes poéticos, medicina, filosofía, arquitectura, teatro, como de moral.⁴ Una vez cumplidos los dieciseis años hasta los 18 años para que ingresaran en las escuelas de arquitectura, escultura, artes y literatura continuando con ejercicios gimnásticos hasta la edad de 60 años, habrá de estar en óptimas condiciones para el mejor desempeño de las funciones que le encomendaba el Estado y que debían obedecer por leyes específicas.

ESPARTA.

Los infantes débiles y enfermos o deformes eran precipitados por el monte MANTETAIGETO o abandonados para morir.⁵ La ruda educación que recibían los niños y jóvenes desde la edad

⁴ Grimberg, Carl.- Historia Universal, Daimon, Ediciones Manuel Tamayo, Madrid y Barcelona 1983, Tome II p-43 y 44.

⁵ Vera Tornell, Ricardo.- Historia de la Civilización, Revisión Ampliada. Editorial Ramón Sepena, S. A., Barcelona Prevenza 96, 1981, Tome I p-203-207.

de 7 años que salían de la casa de los padres y se les enclaustraba en escuelas de disciplina física para forjar su carácter: rudo y temperamental, intrépido, militarista y de convivencia colectiva, ya que a la edad de 20 años entran directamente a la milicia, en la que se les capacita en las disciplinas del arco y la espada. Una vez cumplidos los sesenta años, se les trasladaba al Consejo de Ancianos para formar parte de éste grupo.

ROMA.

La educación y la cultura en los infantes se concentraba en el hogar. La impartía el pater noster, ya que éste les daba los elementos iniciales: lectura, escritura y aritmética. Como titular de ceremonia les acercaba a los dioses y hacia acrecentar las virtudes que todo romano debería poseer. La disciplina fué bastante severa, tanto en las artes como en la milicia, con el objeto de formar buenos ciudadanos leales y sensatos, respetuosos como valerosos.

MEXICAS.

Descubrimientos recientes de la cultura mexicana y maya han puesto al descubierto, su forma de organización social, de gobierno, de educación, la forma en que repartían la tierra por méritos propios, su ejército bien organizado, sus conceptos religiosos muy profundos, de matemáticas, astronomía,

medicina, arquitectura, normas jurídicas, que se cumplían rígidamente, y que regulaban desde el nacimiento hasta la muerte.

La educación de los infantes y jóvenes aztecas, se dio en dos formas: En el hogar y en escuelas públicas. En el hogar se les educó conforme a la edad y sexo, el padre educa a los hijos en artes manuales, pesca y cimienta los valores morales; La madre educaba a las niñas en las actividades del hogar, en cantos y a ser mujeres de hogar. La educación pública se otorgaba en el Calmecac, Tepochcalli para los hombres y las mujeres en el Chihuallamacazqui.

Desde la edad de cinco a ocho años en adelante hasta los quince años para realizar actividades más pesadas y de guerra.

CALMECAC.

Es la escuela pública para las familias ricas y nobles. En ella eran ofrecidos los hijos al templo-escuela, para ser preparados como futuros sacerdotes, guerreros o líderes y estar preparados para todo tipo de actividades, fuera de día o de noche, de limpieza u otras labores y en los barrios tanto como de la escuela.

TEPOCHCALLI

Es la escuela pública para familias de bajo nivel económico, existieron alrededor de 10 a 15 casas tepochcalli en la gran

tenochtitlan, realizaban actividades en común, como son el baño y otras que se realizaban en la casa de los padres, bellas artes, canto, música, y danzas de guerra.

CHUATLAMACA.

Ingresan de la edad de cinco años las niñas, pero sujetas a potestad del hombre, para ayudar a los sacerdotes en todas las actividades. En su educación se les impartían cantos y se les alentaba a ser una buena esposa, su enseñanza se realizaba todas las mañanas, hasta la edad de 12 años. A los 14 años contraían matrimonio.

B) LA EDAD MEDIA.

Se divide en dos grandes etapas muy importantes que son el Feudalismo y el Renacimiento. Los feudos se agrupaban en grandes provincias y el señor feudal va adquiriendo gran poder con la aceptación del Emperador, por otro lado la Iglesia empieza a tomar terreno en todos los aspectos sin dejar pasar el de la cultura, iniciándose los grandes monasterios para la educación religiosa, los franciscanos van dándole forma y origen a las universidades, con la participación de los grandes comerciantes para resolver las controversias ante los Tribunales Consulares y con la participación de la juventud en las artes y ciencias.

A principios del Siglo IV, algunos autores consideran que Constantino estableció la vida del hombre en 7 etapas. La adolescencia era la tercera y

se definía como la etapa en la que alcanza la estatura que la naturaleza le ha adjudicado⁶; y la cuarta es la de la juventud, es la etapa del máximo esfuerzo muscular.

A fines de la edad media y principios del Renacimiento, se inician las Universidades, en la que los alumnos no se distribuían en razón de la edad; hasta el siglo XVI, se establece el método de la Vara para los menores de edad y se van separando los niños de los jóvenes, pero hasta el siglo XVII se dá la separación definitiva entre niños, adolescentes y jóvenes.

C).- EL DERECHO CANONICO Y LA MORAL.

La religión católica ostentada por el poder del Papa, que se preocupa por la juventud dándole protección y medidas preventivas como son; los cursos de educación primaria, secundaria, preparatoria y pastoril en la cual se lee la biblia y darle ideas sobre las santas escrituras. Los Concilios comprenden Tratados de Filosofía.

El canon son las sagradas escrituras o textos religiosos que fueron de inspiración divina redactados en la biblia. Los Concilios Ecuménicos o Asambleas en las cuales se reunían todos los Obispos de todo el mundo para la solución de toda la problemática del momento. Los Nacionales, comprendían sólo a una nación en especial para resolver los problemas que aquejaban a ese Estado; Los provinciales sólo comprendían a una población

⁶ L. Sills, David.- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, 2a. Reimpresión, Edición Española por el Director Vicente Cervera, 1979. Tomo II, p- 704 y 720.

en especial. Los dos más grandes Concilios Ecuménicos del Vaticano, fueron; el convocado por el Papa Pio IX en 1870, debido a las dificultades internacionales de su época en el que se aprobó la Constitución Dogmática "De Ecclesia Chisti", siendo un documento trascendental de la iglesia católica en la que declara la infalibilidad del Papa cuando habla "ex cathedra", y en el que se basa el Papa Benedicto XV que promulgó un verdadero Código de Derecho Canónico en 1917; y el 2o. Concilio Ecuménico en 1962, por el Papa Juan XXIII falleciendo y continuándolo el Papa Paulo VI en 1963, en el que declara la trascendencia de la Virgen María como madre de la iglesia y absuelve al pueblo judío de la muerte de Cristo, manifiesta la libertad de culto y promulga la Constitución de la Liturgia Sagrada que autoriza llevar la ceremonia religiosa en cada uno de los idiomas de cada país, así como todo tipo de ritos y ceremonias.

LA MORAL.

El hombre tiene diversos conceptos de su proceder y tiende a buscar el bien en sí mismo. La Moral que es la ciencia del "Conjunto de facultades del espíritu" que determinan el proceder del hombre en forma habitual, deriva del griego Ethos, Etica y del Latín Moral, que es el perseguir el bien para evitar el mal. Esto adquiere características propias como son: ser unilateral, en la cual el hombre es, en el ánimo de su voluntad; un carácter interior que le dicta su comportamiento, su conciencia;

es incoercible su cumplimiento y no ha de alectarse en forma espontánea; es autónomo, por que se regula por parámetros enseñados en el hogar o en la familia, o por el cumplimiento de los deberes u obligaciones, o con los compromisos profesionales en la relación entre patrón y trabajador, médico y parientes, etcétera.

En cuanto a la moral, si está bien fundamentada en el momento que a un menor se le afecta, si esta entre los 14 y los 16 años podrá recurrir a algún familiar o pariente, así como también recurrir a las instituciones públicas, para que se le protegan sus derechos y obligaciones jurídicas.

C). El Menor de Edad en su aspecto físico.

"Aristóteles se encarga de observar las primeras manifestaciones físicas del individuo, los cambios biológicos, como son: el timbre de voz, el desarrollo de vellos, etcétera y establece una división de las edades que son infancia, juventud y senectud⁷. Las define en esta forma: infancia es desde el momento que nace hasta los siete años de edad; Juventud de la edad de 7 años hasta los 40 y Senectud de los 40 años en adelante.

⁷ Aristóteles.- Diálogos de Platón, 1a. Edición, Editorial Porrúa S. A., México 1962, p- 387-388, 391-393.

Otra clasificación o división de las etapas del ser humano más cercana es la establecida por el Dr. Norberto López García, que afirma: "La niñez es la edad de recién nacido hasta los tres años, infancia de la edad de 3 años hasta la edad de diez años para las niñas y para los niños a los doce años; Adolescencia, de la edad de 10 años hasta los doce años para las señoritas y para los varones de los doce años a los dieciseis años; Juventud de los doce años a los veinticinco para las mujeres y de los dieciseis años hasta los veinticinco años para los hombres. La madurez, de los veinticinco años, hasta los cuarenta, para ambos sexos. Senectud de los cuarenta años a los setenta años. La etapa de la adolescencia y la juventud *corresponde* al de mayor desarrollo físico, aumentó de la fuerza, crecimiento, transformación de las proporciones y de la conduta sexual, psicológica y biológica.⁸

⁸ López García, Norberto.— *Anatomía, Fisiología e Higiene*, 3a. Edición Librería de Medicina, Av. de las Facultades, UNAM, p—163, 327, 336, y 338.

2. LA SOCIOLOGIA

A) EL MENOR DE EDAD, RURAL Y URBANO

Existen diversas reflexiones sobre la Sociología por Sócrates, Aristóteles, y Platón, entremezcladas con los conceptos de religión y moral siendo, en estricto, ajenas al verdadero concepto de sociología, fué Augusto Comté quien aclaró en el siglo XIX que la sociología estudia los fenómenos de los grupos sociales como son; La familia, comunidad, la ciudad, pueblo, la urbanidad, la educación y la cultura. Para entender el comportamiento de la sociología que es la ciencia que estudia, la existencia y desenvolvimiento del hombre, su funcionamiento, su comportamiento en grupos, su realidad, su ideología, su política y, los hechos o actos sociales, comerciales, económicos, profesionales, culturales y religiosos, así como en particular, a los menores de edad en su diversos espacios ya en el medio rural, en la ciudad, escuela, deporte y en el callejón. Por lo común la provincia imprime costumbres remarcadas, en el comportamiento social, mostrando regularmente no intereses individuales, sino colectivos y de ayuda mutua.

COMUNIDAD.

Es la unión de Estados, con fines políticos, ideológicos, religiosos y económicos en el marco de la cooperación, auxilio, ayuda mutua y comunicación que se regula por medio de los

reglamentos o leyes de beneficio que emiten sus representantes.

CIUDAD.

Es el grupo de pueblos o provincias en una porción geográfica contigua y la participación de los grupos sociales. Entre estos la forma de vida difiere y muestra distintos fines, su desarrollo es dinámico, pero encaminado a la supervivencia en común.

PUEBLO O PROVINCIA.

Es el grupo de familias con herencia cultural común, que se dedican a diversas actividades. Los valores pueden variar, pero en el fondo las costumbres tienen cierta similitud.

RURAL.

Es una agrupación local o aldea dedicada a las labores propias del campo que mantiene determinados valores de vida y niveles económicos diferentes relacionados entre sí de diversas maneras. Su educación se ha elevado en los últimos tiempos y muchas poblaciones rurales cuentan ya, con: primaria, secundaria, agrícola, técnica y, en algunos casos, Superior.

FAMILIA.

Es la organización social mínima, unida por el vínculo común, subordinada a las leyes de la costumbre de los padres, con un

nivel económico, político, y religioso, con el ánimo de supervivencia y superación.

URBANO.

Es la agrupación 'moderna' de los grupos humanos, en ellas se distinguen: delegaciones, barrios, familias, o parientes con costumbres, nivel económico y modos de vida muy diversos.

B).- En la Cultura.

En los inicios, el arte y la pintura tenían un carácter místico, a los cánticos de los pajarillos, el hombre le atribuía un aspecto mágico, mismo que utilizaba para aullentar a bestias nocivas tanto como al enemigo. Formas grotescas de pintado, muestran la forma primitiva de apropiarse de la naturaleza, de manera mágica, poniendo al descubierto algunas conductas rituales que debían tener un efecto sobre un fenómeno natural, este es pues el antecedente de las religiones.

La escultura es el tallado de la piedra o la madera. La pintura utiliza el machacado de plantas para la extracción de pigmentos los cuales dan vida a lo pintado.

¿Qué es cultura?: Es una serie de actividades cuyos productos, objetos hechos por el hombre, establecen un mensaje con sentido, intelectual. La cultura se puede enmarcar en dos grandes formas que son: "Productos ideológicos, conductas y materiales psicológicas, que presentan

una gran diversidad de elementos valores e ideas, por ejemplo, la filosofía, la ética, la ciencia o la religión⁹.

La conducta, son todas las expresiones motrices del individuo en su entorno, que son regularmente sancionadas por el grupo social y se manifiesta en esquemas, normatividades, principios y costumbres. Las artes, letras y ciencia forman parte de la conducta cultural del hombre, son expresión concreta, la literatura, la pintura, y los materiales que comprenden una diversidad de elementos. Las pirámides de Egipto, de México, Perú, Grecia y Roma son el legado cultural de nuestros antepasados.

Cultura Joven.- En la infancia el sujeto depende de los padres en la medida en que no puede satisfacer por sí propio sus necesidades de consumo en: ropa, comida, afecto, amistades y convivencia. Los cambios que sufre el adolescente debido a la etapa en que se desenvuelve y los cambios internos que presenta, lo mantienen en aprietos, ya que no saben que comportamiento asumir, en la dicotomía de ser niños o actuar como adultos. Los adolescentes se van separando poco a poco de los adultos, para ir formando sus propios grupos con los que comparten ideas, y se identifican plenamente.

Sistemáticamente rechazados por los adultos, conquistan su propio espacio y van conformando su ser, su pensar, forjando su cultura.

Dándose la cultura juvenil en tres dimensiones que son: de placer, de complacencia, y de protesta. La primera es el placer por la alegría de hacer

⁹ Recasens Siches, Luis.- Op. Cit. p-96-98.

algo diferente, significativo y de identificación con el objeto realizado, la complacencia es el hecho de individualizar una idea, hacerla propia y que sea conocida por todos, la protesta, tiene por objeto sobresalir de los demás, apartarse de las corrientes establecidas y adoptar una mejor superandose de lo convencional.

3.- EL MEDIO AMBIENTE Y EL MENOR DE EDAD.

El medio ambiente, es todo aquello que nos rodea en la naturaleza, el aire, las plantas, los ríos y el hombre. Este utiliza para su beneficio a la naturaleza, ya por los alimentos, o por el dominio de los fenómenos de la naturaleza -la lluvia, los ciclones, la primavera, verano, otoño e invierno-. El hombre consume factores materiales y culturales.

LOS FACTORES MATERIALES.

Son aquellos medios o elementos de la naturaleza, como son la flora, la fauna, los minerales, la tierra y el universo.

FACTORES CULTURALES.

Son factores que el hombre aprovecha del medio social donde se desenvuelve. El menor de edad, se nutre de la enseñanza, las artes, costumbres, moral, religión, trabajo, etcétera, para resolver los diversos problemas que tiene o que afronta, para poder subsistir y poderse llevar un pedazo de pan a su casa. Con este bagaje el hombre se ubica en la vida.

A). Concepto Clínico.

Clínica, es la ciencia que estudia las enfermedades y su sintomatología, en contacto directo con el enfermo. S. Freud, estableció

como salud a "la línea continua en la que se sitúan múltiples estudios intermedios"¹⁰. En el caso de un menor de edad, está sano cuando sus sistemas biológicos, psicológicos, y sociales, están equilibrados y el medio ambiente que lo rodea es grato para su pleno desarrollo. Enfermedad, es toda perturbación de un organismo debido a un elemento o agente patológico. Si no se cumplen ciertas reglas mínimas aparecen alteraciones de carácter biológico, psicológico o social. Salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social en la que el ser humano tiene un ciclo de actividades, como son trabajo, fatiga y descanso. El cuerpo humano debe estar en capacidad de realizar todo tipo de actividades para su desarrollo integral, físico y mental. Para los adolescentes y la juventud, el gobierno ha establecido programas, de actividades, como son: deporte, actividades culturales, manuales y recreativos, que coadyuben en el mejor desarrollo de su personalidad.

B). Concepto Biológico.

La ciencia biológica, se deriva de los vocablos griegos Bios que es vida, y Logos que es el estudio de los seres vivos. En relación al hombre, se interesa por su funcionamiento y complejidad interna, su comportamiento, las influencias del medio ambiente y su evolución. En el año de 1795, los biólogos de aquella época se interesaron en estudios de las diversas etapas

¹⁰ De La Fuente, Ramón.- *Psicología Médica*, 1a. Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1981, p-35.

de la vida de los niños, infancia, adolescencia, etc.. Se interesaban también en escudriñar en el misterio de diversos cambios, y desórdenes de la conducta. Cosas evidentes en nuestros días, en aquellos, eran un total misterio, poco cierto se sabía de cambios físicos como son: crecimiento de los genitales, la estatura, cambios de voz, aparición de vello en las axilas, pubis, en la cara, torax, abdomen, desarrollo muscular a los 12 años en las niñas y los 14 años en los niños, los cambios hormonales o inicio de su funcionamiento como son; El ciclo menstrual desarrollo de las glándulas mamarias, engrosamiento de las caderas, este desarrollo se da en la etapa de pubertad. Es en 1905 que se dan dos teorías tratando de explicar la adolescencia, Hall establece la teoría de la recapitulación, en el cual establece que existe un período de transición de la filogénesis y de la evolución de la sociedad humana, pero esta teoría no tiene difusión. Sigmund Freud formula que en el desarrollo psicosexual, la adolescencia esta llena de conflictos por los continuos cambios internos que sufre el adolescente en la que trata de independizarse, su inestabilidad emocional, su incapacidad para resolver los conflictos emocionales y la represión social.

C).-Concepto de Psicología.

La ciencia psicológica deriva del vocablo griego Psi, alma y Logos, tratado. Es estudiado por Aristóteles que estableció que: es el alma por medio de la cual el cerebro expresa sus emociones de la vida primitiva, los fenómenos de la conducta humana y el desarrollo corporal. Platón decía, es el alma

sensitiva la que gobierna los instintos naturales del hombre, como son la sed, la nutrición, los impulsos, y otros racionales que son: la mente y sus operaciones. S. Freud estudió los conflictos de la personalidad y la forma de ser de los individuos, en su desenvolvimiento, la "División de Psicología Evolutiva de la América Psycological"¹¹ establece que las etapas de la vida del hombre son: infancia, que es desde el nacimiento hasta la edad de un año; niñez desde el primer año hasta la edad de diez años; preadolescencia o pubertad, que es de los diez años hasta los doce años; adolescente, para las jovencitas es de los doce años hasta los veintiún años y los jóvenes de los trece hasta los veintiún años; madurez es de veintiún años hasta los sesenta y cinco años para ambos sexos; senectud es de sesenta y cinco años en adelante.

La primera identificación que tenemos, en el inicio de la vida lo tenemos con nuestros padres, pero comunmente es la madre la que va conformando nuestra vida, dando amor, hábitos y modales en el núcleo familiar. La identificación con el grupo social que se va incorporando para establecer los valores, normas y religión, para su mejor desarrollo presente y futuro. La Adolescencia es el período de transición entre la niñez y la edad adulta en la que se dan diversos cambios socio-económicos y culturales en la que el adolescente se siente confundido por los cambios que se están dando en su cuerpo, impulsos sexuales que no sabe reprimir o satisfacer.

¹¹ C. A. H. B., English.- Diccionario de Psicología y Psicoanálisis, 1a. Edición, Editorial Paidós, 1977, Buenos Aires Vol. III, p-540.

creando tensión, tendencias al aislamiento, agresión y de reto frete a los adultos, falta de comprensión de los padres y con la propia sociedad no se encuentra su propia identidad; sólo con la ayuda de sus padres y por medio de consejos, así como con la ayuda de sus compañeros de escuela, maestros y en actividades deportivas, a medida que va transcurriendo su desarrollo, va comprendiendo su cuerpo y entendiendo el funcionamiento de su persona, con esto se prepara para poder entender el medio ambiente que lo rodea, tornandose dueño de sus capacidades intelectuales, prefiriendo la convivencia con otras personas, y la tolerancia a discutir y escuchar opiniones contrarias a la suya, responsabilizandose plenamente de su trabajo.

En el caso de que un menor de edad delinca y se encuentre en la etapa de la adolescencia, se explica por diversas razones: ya sea por privaciones económicas, familiares, religiosas, o por falta de comprensión de los padres, ausencia de cariño o amor entre los miembros de la familia o parientes.

En el caso de que un adolescente quede recluido en el Consejo Tutelar o cualquier organismo consignatorio, el menor de edad se identificará con el grupo social de delincuentes por lo que es conveniente se aise de estos grupos para no reinckdir y para no volverse hostil y desafiante en contra de la familia y la sociedad.

D). CONCEPTO LABORAL.

El vocablo trabajo, deriva del latín labor o idea de sujeción y de pena. El trabajo en la actualidad es una actividad, valorizada económicamente, contabilizada en tiempo y rendimiento ya sea individual y socialmente útil.

Los menores de edad fueron objeto de explotación en la época feudal, ya que se les admitía en los colegios de artesanos sin importarles la edad, ya que se iniciaban desde temprana edad, sin importar su sexo, aproximadamente de la edad de cinco años y con un horario de 14 a 16 horas diarias, mismas circunstancias que se dan en la época de la Revolución Industrial en Inglaterra, Francia y Alemania, por este acontecer el Ministro inglés Pitt dijo: "Emplead en el trabajo a los niños; en respuesta a ésta, Robert Peel, decía: Salvemos a los niños, esto le sirvió de lema para la Compañía de Protección legal"¹². En 1802, se reduce el horario a las 12 horas de jornada para los menores de edad, dándose a nivel nacional y traspasando las fronteras de Inglaterra haciéndose a nivel internacional. En 1834 a 1878, se van fijando nuevos y mejores horarios de jornadas y aumentando la edad para ingresar en el trabajo, pero respetando el mismo salario para su beneficio. Cuidando al menor en la protección de su salud y mejor desenvolvimiento, no excediéndole de trabajo, ni permitiéndole el trabajo en lugares insalubres, o inseguros, dándole lo necesario para una mejor alimentación y moralidad para que el menor tenga un criterio a una edad que

¹² Trueta Urbina, Alberto. - Nuevo Derecho Procesal del Trabajo (Teoría Integral), 2a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., 1986, p-127-129.

puede ya saber lo bueno y lo malo como aquéllo que le afecta directamente, se le inculcan sólidas bases culturales y educativas para que tenga un mejor porvenir, y así se identifique fácilmente con la Nación.

CAPITULO 2

II. La situación jurídica del menor de edad

1. Base legal.

A) La capacidad, personalidad y la representación.

2. Asistencia social.

A) Instituciones públicas y privadas.

B) Instituciones de derecho público y privado.

3. La familia.

A) Padres y Abuelos.

B) Hermanos y Parientes.

4. La Tutela.

A) Tipos de tutores y sus derechos y obligaciones.

B) Funciones.

C) Responsabilidades.

5. La minoría de edad y la mayoría de edad.

A) Derechos y Obligaciones.

6. Los Expositos y Abandonados.

CAPITULO II

II. LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE EDAD.

1. BASE LEGAL.

A) CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y REPRESENTACION.

El don más preciado que tiene el hombre es la vida. Como bien, valioso y efímero, desde tiempos ancestrales se ha visto en la necesidad de cuidarla y protegerla en diversas formas: castigando; inculcando el respeto a sí mismo, y a sus semejantes desde la más tierna edad; cuidando a los niños, infantes adolescentes y adultos, con leyes religiosas y con normas legales en materia penal en las que se protege desde el momento en que es concebido, o por el Código Civil, una vez que haya nacido y es viable. Del menor se encargarán los padres y a falta de éstos los abuelos, por cualquiera de los vínculos familiares, o bien por otros parientes.

CAPACIDAD.

Todo ser humano tiene atributos como son: Nombre, Capacidad, Estado Civil, Patrimonio, Domicilio, Nacionalidad, Derechos y Obligaciones ciudadanas. La Capacidad Jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por diversas causas

ya sea en forma natural que es por muerte o enfermedad y jurídica, como es el caso en el estado de interdicción y sentencia penal. Desde el momento que un sér humano es concebido, el momento en que la mujer es inseminada por medio natural o artificial, la ley penal lo protegerá y resguardará. Se entiende por nacido: el producto que ha sido desprendido enteramente del seno materno, vive vinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil de su Delegación Política para todos los efectos que establece el Código Civil.

CAPACIDAD JURIDICA.

Es el poder estático y dinámico, que tiene todo sér humano para ejercer y cumplir con sus derechos y obligaciones, ya sea por los que ejercen la Patria Potestad, Respresentante *ex proleso* o por Instituciones Públicas, o por uno mismo.

FORMAS DE CAPACIDAD Y RESTRICCIONES.

Existen diversos conceptos de Capacidad, como son: Para sér parte en juicio, en un contrato de obra o de diversos tipos, heredar, adopción, presentar agravios, legitimación, siendo la más y mejor explicada la teoría de Julio Bonnacase. La capacidad de goce o estática, es la aptitud que tiene un sér humano para participar directamente en todos los aspectos jurídicos o por medio de su Representante, como es el caso para ejercer sus Derechos y Obligaciones por un Menor de Edad. La Capacidad de Ejercicio o Dinámica, es la aptitud de

una persona que tiene el poder para realizar todo tipo de actuaciones jurídicas y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.¹³

RESTRICCIONES.

Tienen incapacidad natural y legal: Los menores de edad, los sordomudos que no saben leer ni escribir, aún siendo mayores de edad, los privados de inteligencia por locura, idiotismo aún cuando tengan intervalos lúcidos, por no tener la aptitud de querer y de entender pero los menores de edad que están sanos en toda la extensión de la palabra, entre la edad de catorce y dieciséis años, si tienen esta aptitud cuando se les afecta, ya sea en sus bienes o lo obtenido por trabajo que pueden adueñarse los padres o los que ejercen la Patria Potestad y Tutores.

PERSONALIDAD.

Personalidad es una característica del ser humano, sin importar su sexo o edad, se adquiere con el nacimiento, y se pierde con la muerte, Se protege por la ley, desde el momento que se desprendió del seno materno y dispone libremente de su persona y bienes. Persona Jurídica: es el sujeto de derechos y obligaciones regulado y protegido por la ley, en el momento que

13

13 *nace el ser humano, nace jurídicamente, adquiere por ese solo*
 Bonnetcase, Julio.- *Introducción Al Estudio Del Derecho*. Puebla, 1944; cita en: Lázaro Pina, Rafael. *En Derecho Vicil Mexicano*, 10a. Edición 1980, Editorial Porrúa, S. A., p-207-216.

hecho la capacidad de goce o estática y personalidad delimitando su poder de realización por causas naturales y legales. Personalidad Jurídica, es el ejercicio de sus derechos y obligaciones en forma dinámica que se realiza ante los juzgados o tribunales. En relación con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, este establece en el artículo 44, que: conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio, se refiere tanto a la capacidad y a la personalidad dinámica, pero en el caso de los menores de edad podrá comparecer su representante legítimo o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho ya sea sus padres, abuelos o parientes, para ser parte en el ejercicio jurídico llevado a cabo en un procedimiento participando activamente ya sea a nombre propio o por conducto de su representante a favor de otro.

PERSONERIA

Personería es la facultad de representación, que tiene por objeto el comparecer en juicio de asunto.

En el caso de que un sordomudo sepa leer y escribir, se dá por entendido que la incapacidad desaparece y está en posibilidad de saber y de entender. Pero en el caso de los menores de edad no desaparecerá la incapacidad, aún sabiendo leer y escribir; serán representados en juicio para la defensa de sus intereses a falta de los padres o tutores, se le designará un

Representante Especial, para cualquier procedimiento.

INCAPACIDAD

La incapacidad se divide en dos maneras que son: los ebrios consuetudinarios, con ésta incapacidad natural y legal, los menores de edad y adultos, debido al estado inconciente, desequilibrios emocionales o lagunas mentales, o con el agravante de uso de drogas o enervantes, al no tener posibilidad de saber y de entender, se les designará un Representante Especial para que se encargue de la defensa de sus intereses jurídicos así como de comparecer en audiencias o hacer promociones, como para interponer los recursos necesarios y el Amparo a su nombre; desde la demanda hasta la sentencia .

REPRESENTACION.

Es la institución en virtud de la cual implica la actuación a nombre de otro ocupando su lugar, para defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, es la relación entre el representante y el representado. Existen diversos tipos de representantes como son: los Legítimos Representantes, que son los padres, abuelos y parientes, los cuales comparecen en juicio y fuera del mismo; el Tutor; el Ministerio Público o el juez que podrá designarle un Representante Especial, en los casos de extrema urgencia, la diligencia sea perjudicial, o la desición no fuera tomada en el momento del juicio, como medio de suplir la incapacidad; también para delegar facultades propias por un poder notarial, o por mandato judicial y por sucesión testamentaria.

Otra representación es la legal o convencional, la legal es la que se dá entre los padres, abuelos y parientes en el caso de los menores de edad y los emancipados, la convencional es la cual se solicita por el peticionario o representado para con el representante, y que se legitime dándose la autorizaciónn por el derecho para realizar determinada actividad o conducta jurídica; y el representante común es la persona que estando en juicio como parte y existiendo diversos actores en un mismo juicio o mandato, se designa por el grupo o por el juez, en el caso de que los que participan en el juicio no estén de acuerdo.

2. ASISTENCIA SOCIAL.

A. INSITUACIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

Asistencia:

Es el auxilio prestado o realizado por una persona a otra como un acto humanitario. La función específica de la familia es el cuidado y protección de los menores de edad, en el caso del abuso de los padres en el ejercer o corregir y educar, el Estado se ve en la necesidad de resolver estos problemas estableciendo un organismo especializado para su cuidado y protección fuera del núcleo familiar, por abandono, orfandad, por delincuencia juvenil o por destrucción del núcleo familiar.

El Estado tiene intervención mediante órganos Estatales administrativos y Municipales, por medio de los Juzgados Familiares; para el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones de los menores de edad como puede ser emancipación, tutela y curatela, el conocimiento de los hijos, en sus derechos patrimoniales, adopción en la que el menor tiene mayor participación y estando entre catorce y diecisiete años con once meses, podrá designar un tutor, en el caso que las personas que ejercen la Patria Potestad que tenga interés opuesto al de los hijos éstos serán representados en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el Juez para cada caso,

ya que el menor de edad sus derechos públicos y privados como son: La Asistencia Pública es la participación del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cruz Roja Mexicana.

La Secretaría de Salud como cabeza de Sector Salud, la actual Secretaría nació por el decreto del 15 de octubre de 1943, teniendo orígenes diversos que son la salud y asistencia. Se crea en 1830 la Facultad de Medicina en sus diversas funciones. Fué la establecida por el Código Sanitario y en 1841 aparece el Consejo de Salubridad General dependiente de la Secretaría de Gobernación, se crea el Departamento de Salubridad Pública en 1917, pero en el año 1943 se fusiona con la Secretaría de Asistencia Pública; la Asistencia sus antecedentes más remotos del decreto el 28 de febrero de 1861, creándose la Dirección de Beneficencia Pública del Distrito Federal, en la modificación de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados creándose la Secretaría de Asistencia Pública por el decreto del 15 de octubre de 1943 y por decreto del 7 de febrero de 1984 actualmente como Secretaría de Salud, que tiene la función de bienestar Social, físico y Mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud; el disfrute de servicios de salud de Asistencia Social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de

la población.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ISSSTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, organismos descentralizados, comprenderá dos regímenes obligatorios y voluntario. El obligatorio son: Los seguros, prestaciones y servicios, los efectos de esta ley podrán gozar de éstos los hijos menores de dieciocho años de uno o ambos cónyuges, que dependerán económicamente de ellos y mayores de dieciocho años previa comprobación de estudios medios y superiores; Seguros de enfermedad y Maternidad, atención Médica, quirúrgica y rehabilitación.

IMSS

Es un organismo descentralizado, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la Salud, asistencia Médica-Quirúrgica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivos para los trabajadores sujetos a contrato individual o de empresas privadas. Estableciendo dos tipos de régimen obligatorio y voluntario; estableciendo en el primero prestaciones en dinero, por muerte del asegurado, por el insituto la presentación a cada huérfano una pensión equivalente al veinte por ciento que le

corresponde al asegurado y se extinguirá cuando el huérfano esté estudiando hasta un máximo de veinticinco años, en un plantel del Sistema Educativo Nacional; Del seguro de Enfermedad y Maternidad; quedará amparado por el Seguro Social, por orfandad, si no se puede mantener por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defectos físicos, psíquicos, hasta que no desaparezca la incapacidad que padece; del seguro por muerte, por orfandad, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o haya alcanzado los dieciséis años de edad o mayoría de edad, de las Asignaciones Familiares y ayuda asistencial, el primer concepto consistirá en la ayuda por carga familiar y se concede a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, por cada uno de los hijos menores de dieciséis años y en el segundo caso será asistencia médica de todos los servicios.

SNDIF O DIF

Es un organismo descentralizado, por objetivo tiene el promover el bienestar social en los Servicios de Asistencia Social, apoyar el desarrollo de la familia y su integración social, y la de la Comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez operar el establecimiento de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

CNRAJ O CREA

El Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, por decreto del 30 de noviembre de 1977, se crea este organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivo y fin, fomentar el desarrollo integral de los jóvenes establecer programas orientados a la Promoción de los jóvenes, su personalidad con criterio democrático de la Sociedad Mexicana; establecer, alentar y coordinar planes que favorezcan el desenvolvimiento y la expresión de los jóvenes, actualmente este organismo a desaparecido, creándose otro organismo con perspectiva del deporte, que es la Comisión Nacional del Deporte.

CRUZ ROJA MEXICANA

La sociedad de la Cruz Roja se fundó en el año de 1925 en París para establecer la Cruz Roja Juvenil en todas las Naciones, en todas partes en que hubiera problemas bélico. La liga está regida por una Junta de gobierno que elige un Comité directivo. En tiempo de Guerra se crean oficina para socorrer a sus víctimas y prisiones, proveer medios de comunicación e información entre los prisioneros heridos, enfermos y sus familiares. El deber de la Cruz Roja es actuar en forma imparcial y sólo con criterio humanitario como mediador voluntario, en tiempos de paz actúa para combatir enfermedades, plagas y en situaciones de extrema necesidad

de cualquier especie que afecte a la humanidad, La Cruz Roja depende de la Sociedad de la Cruz Roja del país a que pertenece.

B) INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

Los Estados Libres y Soberanos se ven en la necesidad de unir sus fuerzas, para lograr fines comunes para evitar la guerra, estableciendo proyectos, tratados, congresos conferencias, por la Sociedad de Naciones y la Organización de Naciones Unidas. El primer proyecto de unir sus fuerzas fué por Perre Dubois en 1306, para la Recuperación de Tierra Santa, el Plan de Jorge Padiebrad en 1462, con el objeto de dominación territorial en todo Europa, unidas por una Federación, pero en 1623, Emeric Cruce redacta la Nouveau Cynée, señala como necesidad la Unión de Estados Mundiales para evitar la guerra y con tendencias políticas de Poder.

En los tratados de Paz de westfalia en 1648, determinado el equilibrio Europeo, organizado a estos mismos países a unirse para evitar la guerra, y posteriormente se unieron los demás países del resto del Mundo civilizado: En 1693 William Penn trata de unificar al Continente Europeo sin sér posible. En 1712 Salt Pierre, propone establecer un organismo permanente de Estados Europeos y evitar la guerra.

El Congreso de Viena en 1815, a través de la Santa Alianza, en la que establece el Principio de Equilibrio Europeo y el Concierto, en el cual funcionará como aparato regulador. En la Conferencia de la Haya.

En 1899, tratan de hacer la Paz más duradera y disminución del armamentismo.

En 1914 estalla la Primera Guerra Mundial y en 1915 se crea la Sociedad de Naciones teniendo su origen en Inglaterra hasta el 28 de abril de 1919, y el tratado de Paz de Versalles, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas entre los Estados.

Los principales órganos de la Sociedad de Naciones son la Asamblea, El consejo Auxiliar y la Secretaría, organismos que nacieron de esta Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

La Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, con una Secretaría permanente y organismo especializado, ingresó a las Naciones Unidas en diciembre de 1946, representada tripartitamente por delegados de los gobiernos de los patrones y de los obreros, estableciéndose como premisa las mejoras de las condiciones de los trabajadores en todo el mundo, en protección y seguridad en riesgos de trabajo, contra las enfermedades y lesiones, prevenciones contra el desempleo, protección de los menores de edad y mujeres, educación y orientación y capacitación para el trabajo.

En 1943, en la Declaración de Moscú, la Convención de Dubortan Oaks, en la que se unen Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Francia, Rusia y China, en San Francisco el 25 de abril de 1945, redactándose la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de mantener la Paz y la Seguridad Internacional, suprimiendo y previniendo la amenaza de guerra y continuar con la Paz de todos los Estados del Mundo. Basados en los Principios de Igualdad entre los Estados y

libertad, cooperación para la solución de los problemas de carácter Económico, Social, Cultural y Humanitarios, para el logro de la paz por medios pacíficos y de Justicia.

El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se creó el 11 de diciembre de 1946, con el objeto de ayuda en los países para el desarrollo y beneficio de la infancia y juventud, en diversos aspectos como son: Religioso, racial y político, en la prestación de servicios en forma voluntaria de los Gobiernos de cada Nación, en los países de Africa, América, Asia y parte de europa, planeando, coordinando y dirigiendo los servicios básicos, nutrición, asistencia Sanitaria, educación, agua potable, suministros de equipos, guarderías, Servicio Médico y Agricultura.

Discurso pronunciado en la Primera Carrera alrededor del Mundo en 1986, por Javier Pérez de Cuéllar, y ejecución del Concierto del Niño de la Paz en Nueva York, el 16 de septiembre de 1986; qué estupendo es ver a tantos niños a la Sombra de Naciones Unidas, en la que los delegados de la Asamblea General para iniciar la deliberación que puede dar forma al futuro que la generación que ustedes van a heredar" 14

14 Pérez de Cuéllar, Javier.- Mensaje y Declaración sobre el año Internacional de la Paz 1986, Edición de la ONU, NY, USA. 100017 p-94-95.

Por conducto de UNICEF, el Sistema de la Naciones Unidas, se esfuerza para el Mundo, en particular, está tratando de erradicar las principales enfermedades virales siendo mortales en el año 1990, por consiguiente a todos aquéllos por cuyas aldeas y ciudades pasará esta antorcha en los meses que quedan del año Internacional de la Paz, a todos ellos les pido que por favor demuestren al UNICEF, adhesión a la Paz en nuestro tiempo y en el futuro que há de sér el tiempo de estos niños.

LA CRUZ ROJA.

Es un Organismo Internacional creado por la Convención de Ginebra planteado por Juan Enrique Dunant, sérvir a sus semejantes, siendo banquero suizo, escritor y con espíritu de filántropo, viendo las guerras franco-italica por el Valle de Lombardia, quedando alrededor de 40,000 soldados a la espera de socorro y aplicarles los primeros auxilios, solicitando y obteniendo el permiso para instalar un hospital, y proporcionar sangre, formando grupos voluntarios para atenderlos a los heridos. La Convención de Ginebra, La Sociedad de Servicios Públicos en Ginebra toma el proyecto bajo su patrocinio, el día 26 de octubre de 1863, en reunión de la Conferencia Internacional, estableciendo un Organismo con carácter Internacional y en forma Voluntaria con el fin de ayudar a aliviar a las víctimas de guerra, realizando al año siguiente, con representación autorizados por cada una de sus países de orígen con el objeto de los acuerdos que se tomarán pudiendo

llevarse a la práctica.

La primera autoridad será el Consejo Federal de Suiza y apoyada por Francia y la Segunda del 8 al 22 de agosto de 1864, firmando el Acta 12 países y tomando el símbolo de la caridad cristiana y dándole homenaje al origen de Dunant, su origen suizo alternando los colores de la bandera.

UNESCO

Es la organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con sede en México, se vinculó la Organización de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946, su funcionamiento se realiza a través de programas para acabar con el analfabetismo en el mundo e intercambio cultural, en cuanto a la educación y su preparación para los niños en la igualdad, libertad, difusión y publicación de textos y libros fundamentales.

OMS

Es la Organización Mundial de la Salud, con sede en la Ciudad de Ginebra, que se vinculó a la Organización de Naciones Unidas en noviembre de 1947, con los objetivos para actuar con autoridad coordinadora y rectora de la Salud Internacional auxiliando a los gobiernos internos en relación a la Salud Sanitaria, como son: Epidemias, creando técnicas nuevas, investigaciones e información de la Sanidad.

EMBAJADAS.

Cónsules. Es el Organismo de representación por el País de

origen a quien se le ha confiado el ejercicio de otro país reconocido, para realizar actividades diplomáticas por convenios, acuerdos, por la costumbre internacional: En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción II, III y XVI así como los artículos 18 al 26, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, establece los tipos de Cónsules, la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, se encargaran de las relaciones políticas, económicas, culturales, comerciales, científicas, y sociales, se clasifican y establecen la propia Convención que son de Carrera y por Honorarios, tiene las mismas funciones que son: De protección al propio Consulado, comunicación en todos los aspectos de Jurisdicción exención fiscal, comparecer como testigos, inmunidad en materia penal, excepto en materia civil, de Representación de la Sucesión del Ciudadano Extranjero, de Notario, siempre y cuando no se oponga a las leyes y reglamentos del Estado.

IN

La organización de Estados Americanos, creada por la IX Conferencia de los Estados Americanos en Bogotá en 1948, agrupación, con el principio fundamental de no intervención, cooperación, de ayuda mutua entre los países Americanos y evitar la guerra y fortalecer la Paz, creando el Instituto Interamericano del Niño, siendo este organismo creado por

convenio multilateral, con la función específica de ayuda mutua y técnica de interés común, con sede en Uruguay en Montevideo en 1927, se encarga de resolver los problemas, para los menores de edad, cursos especiales como medio preventivo para los padres y evitar la delincuencia juvenil, en todos los niveles, y conservar la familia más unida.

INSTITUCIONES PRIVADAS.

Que se encargan de los menores de edad, con problemas diversos, encaminados a cumplir con los Derechos del Niño, adoptando por el Gobierno de México, instituciones privadas que se encarga de niños abandonados, con problemas de drogadicción, sordomudos, con deficiencia mental, con escasos recursos que se dedican a labores de vendedores ambulantes, estibadores, canasteros, carrileros, boleros, lavacoches, cuidadores, voceadores, limpiaparabrisas, estando en situaciones precarias, en la que la sociedad ha llegado a una despersonalización, falta de ayuda entre la sociedad, que les lleva a escapar de la realidad y a vender su fuerza de trabajo mal remunerada. La casa de la mujer, que alberga adolescentes embarazadas con pocas posibilidades económicas por no tener medios de subsistencia; otras instituciones como son, "La familia Enseñante"; en la que se les da tratamiento Psicológicos, tanto para niños o jóvenes con problemas de farmacodependencia, otro es "Hogares Providencias"; en la que cumple con su objetivo otorgando techo, abrigo y auxilio para vivir en armonía con la Sociedad y encontrarse a sí mismo, "Hogares Colectivos" y el Instituto Mexicano de Psiquiatría" que fué creado por decreto en el Diario Oficial del

26 de diciembre de 1979, que tiene los objetivos, de investigación científica en el campo de los desórdenes y enfermedades mentales, alcoholismo, drogadicción, en áreas biomédicas, clínicas, epidemiológica, psicología social. En el cual se desarrollan nuevas técnicas en materia de Salud Mental, contando con otras instituciones privadas encargadas para el cuidado y protección de los menores.

3. LA FAMILIA.

A) PADRES Y ABUELOS

Es la Unidad Social, natural, jurídica que conviven entre padres e hijos y los parientes.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París, en base a su artículo 16 define a la familia como la Unidad fundamental, natural de la sociedad que tiene derechos a la protección de la Sociedad y del Estado, para su mejor desarrollo y progreso en el Dominio social, en la Declaración en su artículo 4, que a la letra dice: La familia como elemento básico de la Sociedad y como medio natural de crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y los jóvenes, deben ser ayudados y protegidos para que pueda asumir plenamente las responsabilidades, que tiene para la comunidad.

La Organización de Estados Americanos en la Convención Americana Especial sobre derechos del Hombre el 29 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, establece la Protección a la familia que es el elemento natural y fundamental de la Sociedad y debe ser protegido por la sociedad y el Estado, la igualdad entre los miembros de la familia y derechos de los hijos sin importar su origen Matrimonial o fuera del mismo.

Patria Potestad.

Siendo la Potestad el poder hacia el lugar de origen, en cuanto a la familia, al pueblo, Nación que se identifica o el vínculo de

unión entre los parientes y la adopción en forma Legal, es el concepto del Latín "Patrius" Relativo a los padres, siendo el padre quien tiene el poder hacia los hijos, actualmente es la de cumplir y satisfacer las necesidades de los hijos y su convivencia armónicamente con la Sociedad y el Estado.

Jurídicamente.

Es la Patria Potestad, es el Conjunto de Facultades y deberes para quienes la ejercen ya sea los padres, abuelos y los adoptantes, con el objeto del cuidado y protección del menor de edad, su educación, alimentación y la ayuda en su persona y sus bienes. Este poder puede ser revertido a los padres y abuelos.

La Patria Potestad se ejerce por el padre o la madre, abuelos paternos o maternos, en esta forma ya está protegido el menor de edad, pero en caso de que no vivan juntos convendrán cual de los dos ejercerá su custodia y en caso de no convenir, el Juez de lo Familiar del Lugar escuchará al Ministerio Público, como a los padres, cuidando los intereses de los menores de edad.

A falta de los padres o abuelos, la ejercerán los parientes ascendentes que pueden ser los tíos, para cumplir con los derechos y obligaciones al cuidado y protección de los menores de edad. En cuanto a las modalidades que le imprima las resoluciones que se dicten de acuerdo con la ley sobre

Prevención Social de la Delincuencia infantil en el Distrito Federal, procedimientos ante el Tribunal de Menores creándose el Decreto del 22 de abril de 1941, Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, derogandolos y creándose la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, es un concepto aplicable tanto en materia penal como civil para el cuidado y administración de sus bienes, designándole un tutor por el Consejo Tutelar en materia penal, será cuando el menor de edad infrinja leyes penales, de policía y buen gobierno, se cause daños a sí mismo como a la Familia y la Sociedad.

La Patria Potestad se ejerce para el cuidado y protección física del menor de edad y de los bienes adquiridos en cualquier forma para su manutención por sus padres y abuelos.

Los bienes se clasifican en dos formas, los bienes que se adquieren por cualquier título, por ejemplo hereditarios legados o adopción, transmitidos por los padres, abuelos y parientes. En cuanto a los bienes adquiridos por su trabajo o propiedades en la cual tiene la administración de los padres y con motivo de algún conflicto entre éstos será por mutuo acuerdo y en otros asuntos de mayor importancia será tomado en cuenta el menor de edad, adquisición de bienes inmuebles,

muebles de gran valor con autorización judicial, en las inversiones, hipotecarias, en las cuentas de las administraciones.

Los que ejercen la Patria Potestad son los Legítimos representantes de los hijos, adoptado y parientes tienen la administración legal de los bienes, la obligación de educarlos convenientemente, es decir de acuerdo con las aptitudes Físico-mentales, necesidades, atributos, habilidades del menor de edad para su beneficio y mejor desarrollo, regulando su comportamiento, corrigiendo en forma moderada sin llegar a lesionar al menor en su integridad física-mental, como amonestación o regaño y poder comparecer en juicio para la defensa de los derechos del menor de edad, contraer obligaciones a nombre de éste y en el caso de irracional discurso, resolverá el Juez y en el caso de existir intereses opuestos al de los hijos, serán éstos representados, en el juicio y fuera de él por un tutor especial que se encargará del cuidado, protección de la persona y los bienes del menor, la defensa de sus intereses y la mala administración de los que ejercen la Patria Potestad, tales medidas se tomarán en cuenta a beneficio de los intereses, si es menor de catorce años con vista al Ministerio Público.

En la enajenación de bienes por los menores de edad o incapaces y transacción acerca de sus derechos, será

necesario el permiso judicial, por la venta de los bienes que pertenezcan exclusivamente a menores o incapaces y que correspondan a las siguientes: Bienes Raices, derechos reales sobre inmuebles, alhajas y muebles de gran valor acciones por las que ejercen la Patria Potestad, vista al Ministerio Público y con un Tutor Especial a falta de padres y abuelos para el efecto lo designará el Juez desde las primeras diligencias. Se pierde la Patria Potestad, cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ésta o por condena por más de dos ocasiones por delitos graves, porque afectaría a los menores de edad o corromperlos como a toda la familia, otro aspecto, el divorcio, por costumbres depravadas de los padres, malos tratos, abandonados, expósitos por no tener el cuidado necesario de sus obligaciones por más de seis meses. Suspensión de la Patria Potestad, por ausencia declarada judicialmente por existir parientes que ejerzan, por un patronato que se encargue del cuidado del menor o por un Organó del Estado.

B) HERMANOS Y PARIENTES.

Los derechos que trae como consecuencia del parentesco son: Los alimentos, educación, profesión, oficio, sucesión testamentaria, tutela legítima y la Patria Potestad, que es el vínculo jurídico que une a varias personas entre sí por consanguinidad, afinidad y el Civil. El parentesco consanguíneo

es que entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Parentesco por afinidad se adquiere por el Matrimonio, entre ambos cónyuges, y sus familias, el parentesco Civil sólo se dá entre el adoptante y el adoptado.

Los alimentos que comprenderán la comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica, la educación y proporcionar un oficio o profesión de acuerdo con su sexo y circunstancias personales, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la modalidad y educación de los menores, tales modalidades que establece de acuerdo con la Ley que Crea al Consejo Tutelar para los menores infractores del Distrito Federal. El parentesco por afinidad es un impedimento para contraer matrimonio y parentesco civil sólo tiene obligaciones entre el adoptante y el adoptado.

Estructura del Parentesco Consanguíneo y por Afinidad.

Cada Generación forma un grado y la Série de grados, es la línea del parentesco.

Líneas Recta.

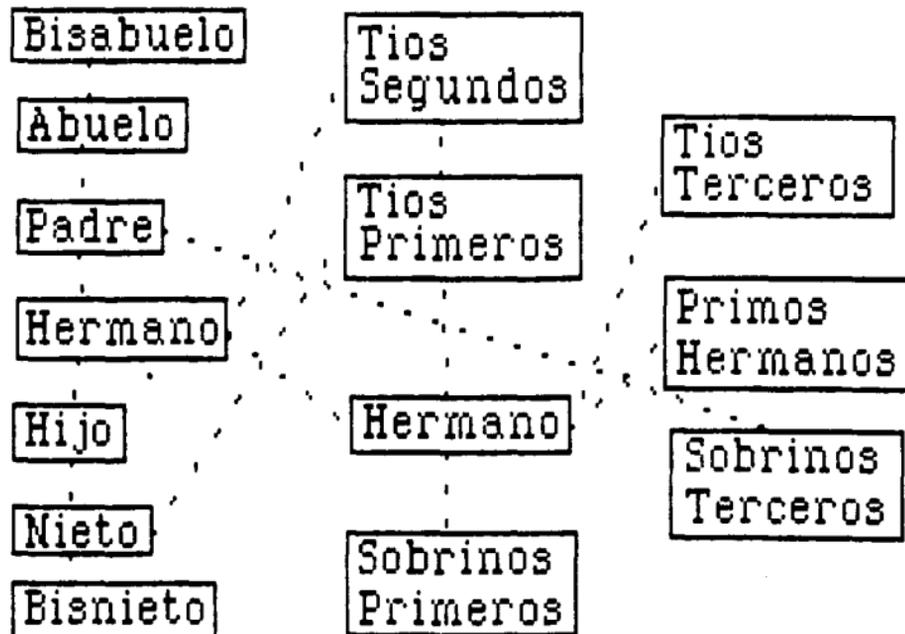
Se compone de la Série de grados entre personas que descienden unas de otras.

Transversal.

Série entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

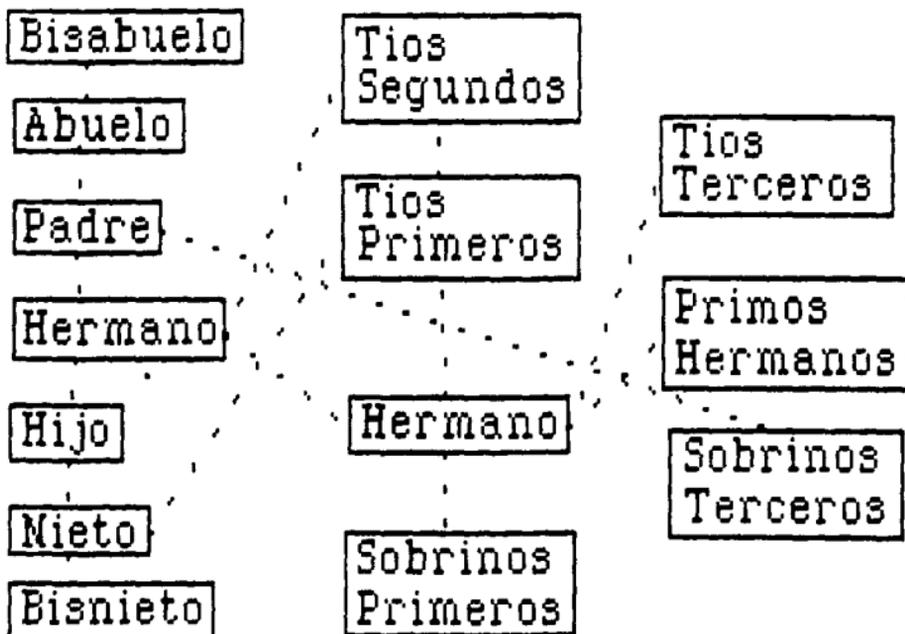
PARENTEZCO CONSANGUINEO

(Proceden de un progenitor o tronco común)

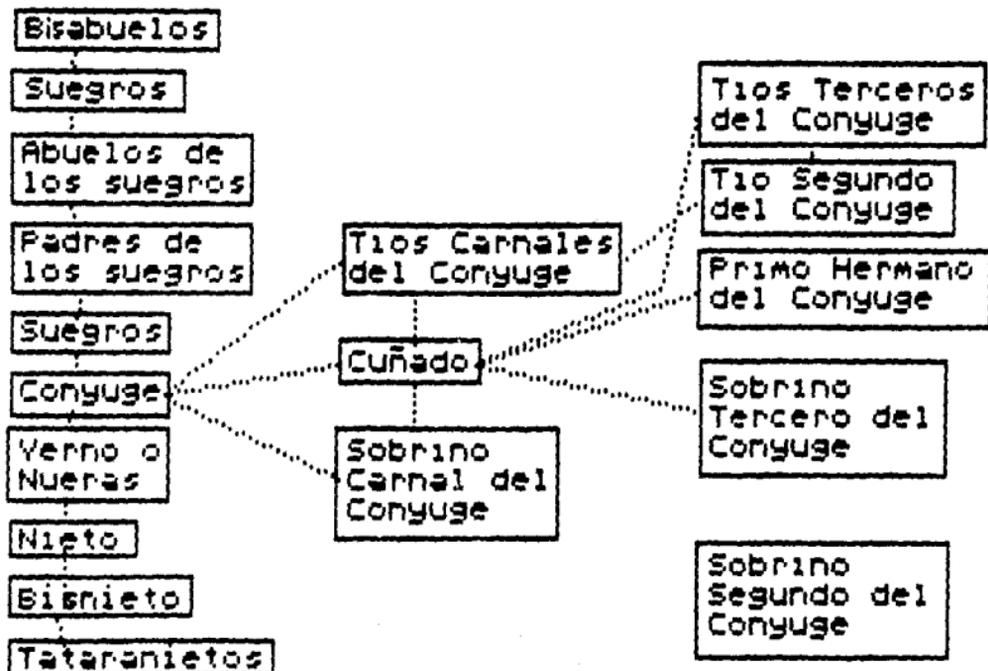


PARENTEZCO CONSANGUINEO

(Proceden de un progenitor o tronco común)



PARENTEZCO POR AFINIDAD



4. LA TUTELA

A) TIPOS DE TUTORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Tutela (Del Latín Tuetor). Significa la defensa y protección de los menores de edad, y los incapaces. Se da en dos formas por Estado y por los particulares: El Estado la realiza por el Consejo Local de Tutelas, por el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Gobernación por la Dirección General de Servicios Coordinados y Readaptación Social y por los particulares o familia, se realiza por los Organismos Privados, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles por Hogares Colectivos, Casas Juveniles y en el caso de los familiares por los parientes que lo ejercerán ya sea los hermanos, tíos, primos siendo mayores de edad.

La Tutela Legal por el Estado es una Institución Jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y su patrimonio, tanto por los incapaces como por los menores de edad, cuando se habla de Instituciones es un conjunto de normas jurídicas, entrelazadas funcionando armónicamente con el fin de auxiliar al ser humano más desprotegido, tiene la característica de ser de oficio, el ejercicio por el Juez y el Ministerio Público y es obligatorio para el Tutela, excusable, indivisible, es única, irrenunciable, temporal, removible, siendo un poder para la defensa de sus derechos.

Existen diversidades de clasificación, ésta puede ser de Hecho y de Derecho, de hecho, es el recibir a un menor de edad, por una persona adulta, al ser encontrado en la calle, la iglesia o en lugares de gran afluencia

y tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades de un tutor de Derecho. La Doctrina regula tres sistemas que son: primero por la familia, dos por una Institución del Estado y Mixta.

El sistema familiar.

Está encausada por un Consejo Familiar, el tutor o protutor y un Organó del Estado que tiene poca participación y auxiliar al Consejo Familiar siendo el Consejo el Organó de Dirección y vigilancia que le designa un Tutela y el Estado coordina las funciones de ambos.

El Sistema por una Institución del Estado, se realiza para el cuidado y protección del infante, adolescente, la cual tiene la Dirección y ejecución de la Tutela.

El Sistema Mixto.

Su desempeño puede ser realizada la Tutela por los familiares, asociaciones y sociedades civiles y vigila un Organó del Estado para mejor proveer al menor de edad.

Tutor Testamentario.

Es la tutela en la que se otorga por testamento y se designa a los ascendientes el cuidado y protección del menor de edad y a los incapaces respetando la decisión de Cujus.

Tutela Provisional.

Es la decisión del Juez de lo Familiar, previendo el cuidado, protección de su persona y sus bienes del menor de edad y del incapaz.

Tutor Legítimo.

Cuando no hay quien ejerza la Patria Potestad, ni haya quedado establecido el Tutor Testamentario, y por causa de divorcio recae sobre los abandonados, acogidos o expósitos, dementes, sordomudos, ebrios, los que abusan de las drogas, enervantes y los menores de edad e incapaces. Les corresponden a los hermanos de ambos padres o medios hermanos y parientes en la línea recta o colateral dentro del cuarto grado, el Juez elegirá al más apto para el cargo, pero si el hubiera cumplido dieciseis años, el hará la elección.

Tutor Dativo.

Es el tutor designado por el Juez de lo Familiar, establecida en la lista por el Consejo Local de Tutelas y oyendo al Ministerio Público, que comprobará la honorabilidad del tutor, siendo el menor de edad (de dieciseis años), porque siendo mayor de esta edad podrá hacer la designación y el Juez Familiar el que confirmará la designación, si no tenga justa causa para reprobarla, como también para el menor emancipado para asuntos judiciales.

Tutor Especial.

Cuando los intereses sean opuestos al Tutor, lo pondrá en conocimiento del Juez y le designará la defensa de los incapaces y menores de edad y se decide el punto de oposición.

Tutor Interino.

Es el tutor condicionado en cierto momento, si acepta el cargo, que sea inhábil para el desempeño de la tutela, la falta temporal del tutor testamentario lo proveerá el Juez de lo Familiar.

Tutor Común.

Cuando se haya designado varios tutores, se designará el primero, en el caso de que existán varias sucesiones de un progenitor común para la defensa de sus intereses se designará un solo tutor para el cargo común.

El desempeño de la Tutela no sólo será por el Tutor, también por el curador, el Juez de lo Familiar, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público, y lo pueden ejercer el Presidente Municipal, los Regidores del Ayuntamiento, Autoridades Administrativas, Profesores Oficiales, los Miembros de la Junta de Beneficencia Pública y Privada.

Funciones.

La Tutela es una institución supletoria de los que ejercen la Patria Potestad, por conducto de persona nombrada en forma definitiva y que ejecuta la actividad del menor y los incapaces, de representarlo, protegerlo, asistirlo, comparecer en juicio y toda actividad administrativa, siendo un cargo de interés público que interesa a toda la gente, a la sociedad que sea protegido y cuidado, alimentado, vestido, asistido, educarlo, encargado por

un Organo del Estado como son: El Consejo Local de Tutelas y otro el Organo Jurisdiccional, el cuidar sus derechos que lleguen a afectar en el Patrimonio

Responsabilidades

El cargo de tutor es bastante responsabilidad para aquella persona que lo ejerzan y en caso de responsabilidad para que lo ejerza y en caso de rehusar sin justa causa legal para el desempeño será de los daños y perjuicios que cause el infante, adolescente o incapaz y adulto. Es la obligación de las personas con quien haya vivido, dar al Juez de lo familiar dentro de los ocho días para que se provee de la Tutela, bajo pena de veinticinco a cien pesos de multa, cuando la multa impuesta para la persona que no cumpla podrá ser aplicada y la determinación del Juez. Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente haya sido oído y vencido en juicio.

Las personas extrañas o ajenas a un parentesco con el pupilo, tendrán derecho de que sean relevados del cargo a los diez años de ejercerlo.

El tutor del incapaz en caso de existir hijos, se hará cargo de éstos en el caso de no existir ascendientes a quienes por Ley ejerza el derecho a la alimentación, servicio médico, formar el inventario de los bienes del incapaz, oficio o profesión comparecencia y extrajudicial.

5. LA MINORIA DE EDAD Y LA MAYORIA DE EDAD.

A) DERECHOS Y OBLIGACIONES

En cuanto a los Derechos privados ya han sido desglosados, para la minoría de edad que son: Los derechos familiares, Patria Potestad, La Tutela, El Estado Civil, La Adopción pero en relación al estado de emancipación; es la facultad parcial o capacidad especial para realizar algunas actividades jurídicas, por la salida de la Patria Potestad y la Tutela, por la responsabilidad de querer y entender para contraer matrimonio, siendo para el menor de edad de 16 años y para la mujer desde los 14 años, siendo ambos menores de edad, podrá enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces por autorización Judicial, tendrá la libre administración de sus bienes, estableciendo un Tutor Especial para realizar la actividad en relación a los negocios judiciales, en los contratos, contraer matrimonio, otorgar las capitulaciones con previa autorización de los que la otorgan el consentimiento, o por el Tutor Especial, también: otorgar testamento y el reconocimiento de los hijos, el representar al emancipado dentro y fuera del juicio.

* La mayoría de edad.

Siendo Mayor de edad se tiene otra serie de derechos que son: los Derechos Públicos, los políticos, las garantías individuales para ambas siendo mayor o menor de edad la de petición, de acción, la de dotación de ejido. En relación a los derechos Políticos serán por los ciudadanos Mexicanos, tanto

para los varones y las mujeres que cumplan con los requisitos que son de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, votar en las elecciones populares poder, ser votado, asociarse, tomar las armas y alistarse en guardia Nacional, desempeñar los cargos elección popular de la Federación y los Estados; las garantías individuales comprenderán la educación, la salud, profesión, manifestación de las ideas, la libertad de escribir, asociarse, poseer armas, la de paso, derecho a juicio, seguido ante los tribunales por una orden judicial, readaptación social, libertad provisional, libertad de creencia, la de propiedad privada y de datos de tierras para ejidos y todas las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho petición, se formulará por escrito, de manera pacífica y respetuosa. La de acción se iniciará todo tipo de procedimiento ante los juzgados en el que se cumplirá las formalidades que establece la ley, toda denuncia bajo protesta de verdad, y la de dotación de ejido en la que las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecución las resoluciones Presidenciales, conforme a la ley Federal de la Reforma Agraria.

6. EXPOSITOS ABANDONADOS.

Expositos.

Son los niños abandonados en parajes públicos, iglesias y baldíos en la que resulta imposible su manutención, por ser hijos no deseados por la madre soltera o los padres.

Abandonados.

Son los niños que por diversas causas es dejado por los padres o por orfandad y vive en la calle, es dejado a su suerte o el mismo menor de edad se aleja del hogar por no tener apoyo moral, económico y buscar en la calle, satisfacer sus necesidades trabajando como cerilleros, boleros, billetero, lavacoches, vendedores ambulantes y voceadores.

En 1764 se fundó la Casa de Menesterosos por el Sacerdote, Don Fernando Ortíz, en la nueva España; en 1767, se fundó la Casa Hospicio para niños expósitos por orden de Carlos III, inaugurada por el Virrey Don Antonio Bucareli en la que convivían infantes y adultos. En 1808 Don Francisco Zúñiga estableció una forma diferente de convivencia entre lo adultos y los infantes y manda construir la Escuela Patriótica para los infantes, en donde les imparte diversas disciplinas como son: civiles y religiosas. Don Porfirio Díaz en 1905, inaugura de nombre "Hospicio de Niños" y cambia por el de Casa del Niño; En 1968 el 19 de Agosto en el Diario Oficial de la Federación,

se crea el Instituto Mexicano de asistencia a la Niñez, como un organismo público descentralizado, otro Organismo es el Instituto Nacional de Protección a la Infancia creado el 13 de Enero de 1977 aparece el Diario Oficial y otorgándose en 1979 como año Internacional del Niño y recomendado por las Naciones Unidas a todos los países miembros coordinar los esfuerzos orientados a procurar el bienestar de los niños por sus Organismos de cada Estado.

CAPITULO III

EL AMPARO Y EL MENOR DE EDAD

1. El Juicio de Amparo.
2. El Amparo y el Menor de Edad.
 - A) Bases Constitucionales.
 - B) Bases Legales.
 - C) Jurisprudencia.
3. Organos que deberian de fungir como representantes del menor de edad.
4. Facultades del representante especial.
 - A) Facultades especiales.
 - B) Derechos.
 - C) Obligaciones.
 - D) Responsabilidades.
5. El menor de edad para promover el Amparo.

CAPITULO III

I. El Juicio de Amparo.

Edad Media.

El historiador Don Mariano Azuela Jr., divide a la Edad Media en 3 partes:

1. Las Invasiones.
2. El Feudo
3. Los Municipios¹⁵

1. Las invasiones realizadas por los normandos, así como los musulmanes, lograron formar por toda Europa tribus dispersas y aisladas; lo que ocasiono la conquista de varios pueblos, quienes carecian de toda libertad y eran sometidos por la esclavitud.

2. El Feudo (palabra de origen Germano) es en éste sistema en donde se les otorgan tierras a los jefes guerreros como premio o recompensa a los servicios prestados a su rey, quien empieza a perder sus posesiones en beneficio de los Condes, Biscondes, Marqueses, Duques, Varones y Caballeros; quienes a su vez estaban comprometidos a guardar fidelidad a su rey y a combatir en su favor y el de sus descendientes.

Los Señores feudales, estaban comprometidos con sus vasallos a hacerles justicia protegerlos y educarlos; estos a su vez se encargaban de laborar las tierras y desempeñando todos los trabajos pesados, por lo que podían permanecer dentro del castillo para su protección en caso de

¹⁵ Burgos Orihuela, Ignacio.- El Juicio de Amparo (Nota de Jr. Mariano Azuela: Introducción al estudio del amparo; Monterrey N. L. 1968, p-158). Ed. Porrúa, S. A., México 1984, p-49-51.

ataques o invaciones. Lo que contribuyo a que se desatara una guerra de poderes entre los reyes y el papado.

Tanto los obispos como los sacerdotes luchaban por obtener mayores bienes y poseciones, para esto contraian matrimonio; esto y el exceso de tributos ocasionó la decadencia de la iglesia; durante la época de Inocencio III se desmembro el poder eclesiástico, formando dos sedes, una en Aviñon y la otra en Roma.

3. El Municipio. (Del Latín Municipium)

Ciudad principal y libre que se gobernaba por sus propias leyes, cuyos vecinos podian gozar de los derechos de la misma ciudad, lo que estaba conformada por comerciantes, herreros, labriegos, etc. Con lo que surge así el mercantilismo que trae como consecuencia una movilización de riqueza y progreso, creando una afinidad de intereses comunes; por lo que se crea un nuevo sentimiento de pertenencia el que trae como consecuencia la formación de los nuevos estados como son: Francia, España, Portugal, Italia, etc.

Estos sucesos traen como consecuencia nuevas ideas y sentimientos, creandose así los postulados de igualdad entre los hombres, la piedad y la caridad de los gobernantes hacia sus gobernados así como la justicia divina impartida por Dios.

España.

Ya en 1123 existia la Institución de Justicia Mayor de Aragón que data del siglo XII siendo el primer funcionario Don Pedro Jiménez. Crandoce el famoso Pacto de Sobrarbe, que en su punto V disponía: "Para que nuestras libertades no padezcan detrimento ni daño, habrá juez medio sobre el rey y sus súbditos, a quien sea lícito apelar el que

recibiere agravio, o de los que recibiese la República o sus leyes, para su remedio.¹⁶

Aquí podemos observar que se establece un juicio de derecho subjetivo para el hombre, ya que es el juzgador el que salvaguarda los intereses de los súbditos por los actos de autoridad del rey; siendo lícito apelar por el agravaído su inconformidad hacia los actos de la República o de sus leyes.

Inglaterra.

Es en este país en donde surge una de los antecedentes más directos del juicio de Amparo ya que en 1679 es elevado a la categoría de ley de amparo y a que en 1679 es elevado a la categoría de ley "el writ habeas corpus" cuyo contenido establece los medios jurídicos de Tutela, es decir derechos garantizados en materia penal o de libertad personal por el acto del poder público y no solo en esta materia sino en derecho civil como un recurso para proteger la libertad personal de la mujer casada y de los menores, ya sea por el esposo o por los que ejercen la Patria Potestad, por la privación de su libertad.

Francia.

Cuando predominaba en este país el despotismo y el autoritarismo preservados por el pensamiento teocrático, pues se consideraba que la autoridad monárquica era originada por la voluntad divina y se consideraba absoluta. Los monarcas cometieron tropelías y agravios en contra de su pueblo elevando los impuestos de una manera insostenible para poder, así solventar los gastos de la nobleza. Esto ocasionó que se

¹⁶ Burgos Ortuola, Ignacio.- Op. Cit. p-52-55. (Nota del Lic. Manuel Cerrantes, en su conferencia titulada: "Nuestro Derecho Mexicano".)

originara corrientes políticas cuyas pretenciones eran acabar con la corriente absolutista. Así se crearon un grupo de pensadores llamados fisiócratas, quienes pugnaban porque el Estado se abstuvieran en conserniente a las relaciones sociales debiendo establecerse los derechos naturales del gobernado creandocce el principio "Laissez Faire, Laissez Passer". Voltaire quien propugna un nuevo sistema de monarquía ilustrada y tolerante proclamando la igualdad de todos y los hombres y los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal. Son Dideront y D'lamber quienes tratan de reconstruir el mundo teóricamente, curando los errores y miserias, consagrando de una manera definitiva los derechos naturales del hombre. Esta cuestión ya se vislumbra en la teoría de Montesquieu, cuya idea tiende a garantizar la legalidad del sistema de gobierno y descartar la arbitrariedad y despotismo de las autoridades, cuando la teoría de la división de poderes en la que delimita las atribuciones de cada uno de éstos, especificando las funciones que le corresponde a unos y otros, formando un régimen de frenos y contra pesos.

Uno de los principales enciclopedistas que brindo mayor aportación a las tésis jurídico-políticas, cuya inspiración fuera tomada por la Revolución Francesa fue Juan Jacobo Rousseau con su importante teoría del "Contrato Social" en el que afirmaba que el hombre vivía en un estado de naturaleza que no estaba limitado por ninguna norma.

En 1789 se establece el sistema de mención y definición legal y escrita de los derechos del hombre instituida en la Declaración francesa y que fue adoptado por la mayoría de los países civilizados y principalmente por México, desde el momento que nace a la vida jurídica como Estado

libre e independiente por el conjunto normativo en las constituciones de 1824 y 1857, establecido por el Estado o el goce y disfrute de la libertad de igualdad del hombre.

Emmanuel Joseph Sieyès (1748-1836) crea un organismo que garantizará jurídica y políticamente los derechos del hombre en general y el régimen constitucional llamado "Jurado Constitucional" formandose posteriormente un "senado conservador"¹⁷, siendo un sistema de control idéntico al juicio de Amparo, siendo de control distinto pero con el mismo fin, de proteger a la norma jurídica superior de derecho, contra de los actos de autoridad que pretendan o violen los derechos del hombre.

Podemos hacer mención del Organó contencioso administrativo llamado de Estado, siendo un control de legalidad sobre los actos de la administración pública que se ejerce por medio del recurso que se conoce como exeso de poder, cuya decisión es dictada por el Consejo de Estado, y que es inespugnable.

Corte de casación, es el Organó jurisdiccional que tiene como fin juzgar el recurso del mismo nombre, también propugna por anular, los fallos definitivos tanto penales como civiles.

¹⁷ Burgos Orihuela, Ignacio.- Op. Cit. p-76-77. (Nota Según afirma Carlos A. Echanove Trujillo "La Constitución que emanó, se ción con ligerísimas modificaciones a la vigente desde el 16 de mayo de 1841". Obra Jurídica de Manuel C. Rejón, publicación del Sindicato de Abogados del D. F. 1937.)

ANTECEDENTES HISTORICOS

Mientras en Europa se verificaban cambios en su estructura social y política, lo que trae como consecuencia que a partir de las ideas liberales de Francia, los progresos científicos, la Revolución Industrial y las corrientes de conquista hacia Africa y Asia determinen en acontecimientos que traen como consecuencia la decadencia de España debido a los abusos cometidos por sus virreyes, el mal manejo por parte de sus funcionarios. En España sucedía la disputa por establecer un monarca y sus continuas intrigas ¿a quién le correspondiera el turno?, la lucha armada en el mar por los españoles, ingleses y franceses. Permitieron la invasión por Napoleón I y designar a su hermano José I, así realizando su independencia España del imperio frances y regresando al Francisco Fernando VII, instaurando un reinado absolutista, que no cuadraba con las ideas progresistas llegada a España por la Revolución Francesa.

ANTECEDENTES EN MEXICO.

En 1824 en México, se establece como país, libre e independiente y soberano de España, por la Constitución de 1824, carácter ideológico político de los mexicanos, ya sea centralistas y federalistas, para la unificación de México, debido a la gran extensión geográfica, tuvo que unirse para establecer los derechos mínimos del hombre o garantías individuales que se establecían, en la misma en su artículo 137, fracción V, del inciso sexto, en conocer las infracciones de la constitución y leyes en general a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero nunca fue establecido que ley le previniera para reglamentar tal procedimiento, ni que el ejercicio de esta facultad, ya que establece el principio de control constitucional, de legalidad, y el ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al establecerse la Constitución de 1824, en México Distrito Federal, por las continuas disputas por el pueblo en ser federalista o centralistas, México quedó conformado como federación el 4 de octubre, por 19 Estados y 4 Territorios.

Por la Constitución de 1824 se le otorga la autonomía a cada uno de los Estados, y que no intervinieran otras potencias extranjeras como la Española. Se establece la religión Católica Apostólica y Romana como la oficial y se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

En esta Constitución, se establecen los derechos del hombre o garantías individuales, pero en forma dispersa.

En el artículo 152 de la Carta Magna se establece una garantía de legalidad, en relación a materia penal y en el artículo 137, fracción V, se

establece la facultad con la que se investió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las infracciones a la Constitución y leyes generales, según establezca para la ley, siendo un verdadero control de la propia Constitución, siendo un principio de legalidad, sin dictarse la propia ley adjetiva, para su ejercicio.

El Estado de Yucatan en su proyecto de Constitución de diciembre de 1840, se crea uno de los adelantos de Derecho Constitucional, que fue, el Juicio de Amparo, establecido por el jurista Manuel Crescencio Rejón; dándole competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra actos de los gobernados del Estado o leyes de las legislaturas que señalaban una violación a la propia Constitución.

En el artículo 53, establecía: "Corresponde a este tribunal reunido (la Suprema Corte de Justicia del Estado); 1. Amparar en el goce de sus derechos a los que le pidan su protección, contra leyes y decretos de la Legislatura que sean contrarios a la Constitución; o contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunidos, cuando en ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte en que éstas o la Constitución hubiesen sido violadas"¹⁸

Se relacionan los artículos 63 y 64, que dispone: Los jueces de primera instancia ampararán en el goce de los derechos garantizados por el artículo anterior, a los que les pidan su protección contra cualquiera funcionarios que no corresponda al orden judicial, diciendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados. "Artículo 64: De los atentados cometidos por los jueces contra

¹⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Op. Cit. p-134-135.

los citados derechos, conocerán sus respectivos superiores con la misma preferencia de que reclame, y en juicios inmediatamente al conculcador de las mencionadas garantías¹⁹.

Persigue claramente el control de la Constitución, por establecer que contra los actos de la legislatura por las leyes o decretos que sean inconstitucionales en favor del gobernado.

Contra los actos de los funcionarios que no sean jueces, que violen las garantías individuales el principio de legalidad.

Protegera al individuo en el goce de las garantías individuales contra los actos de cualquier autoridad aun las judiciales.

1ª LEY ORGANICA DE 1861.

La Constitución del 5 de febrero de 1857, establece un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre, es un sistema de protección jurídica, para beneficio del gobernado, con la misma estructura con que actualmente cuenta la Constitución vigente.

En la ley fundamental antes mencionada, se establecía en sus artículos 101 y 102, los antecedentes directos del artículo 103 de la Constitución política actual, en el que se establecía el juicio de Amparo.

El 30 de noviembre de 1861 y durante la intervención francesa surge la ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la federación; la que entro en vigor hasta el año de 1861 y fue promulgada por el presidente Benito Juárez.

Siendo el primer intento por reglamentar la ley organica de procedimientos de los tribunales de la federación, existiendo deficiencias

¹⁹ Dubián, Manuel y Lozano, José Ma.- Colección de Leyes que comprende XXVIII Tomos. Edición Imprenta y Litografía: Eduardo Dubián y Cia., Colicoe el Viejo, bajo la soc., 1886-1900, p-367-371.

en su aplicación, no le da el verdadero valor como tal en su tiempo, esté continúa girando dentro del marco constitucional siendo de aplicación práctica real, que solicitaban los agraviados contra los actos de aplicación a las leyes y decretos expedido por ser prohibidas por la Constitución de 1857. Establece este ordenamiento, que procedía el Amparo contra todo acto de autoridad, que ha violado las garantías, si no también contra las leyes orgánicas, de cualquier materia asumiendo un verdadero control de legalidad.

En su artículo 30 establece los elementos de demanda de amparo, que sería ante el Juez de Distrito del Estado en donde residiera la autoridad responsable. En su artículo 40 se expone que se se oíría al promotor fiscal, si se daba lugar a abrir el juicio de Amparo ó no, así como también establece el antecedente del incidente de suspensión y solo procedería inmediatamente en caso de urgencia si se decretaba o no la suspensión del acto reclamado.

En el artículo 50 que en el caso de que fuera negado el juicio de garantías por el juez de Distrito, tenía competencia el Tribunal de Circuito, por medio del recurso de apelación, dentro de los 6 días siguientes de haber recibido el expediente resolvería sin existir otro recurso para reclamar la negatoria.

Establece el artículo 60 de esta ley una vez que resolvía el Juez de Distrito, se corría traslado a la autoridad responsable y oíría al Promotor Fiscal (Ministerio Público), se abrirá el período a pruebas y se dictará la sentencia, por la cual se podía recurrir ante el Tribunal de Circuito, en cuyas ejecutorias se recurría a el recurso de súplica ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2da LA LEY DE AMPARO DE 1869.

El 20 de enero de 1869 fue decretada la 2o. ley Orgánica sobre el recurso de amparo, en la sección 29, el "C. Presidente de la República dirige el decreto que sigue: C. Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:²⁰ Que fue formulada hasta el 14 de diciembre, por ser inconstitucional en su inicio.

Esta ley Orgánica se encuentra estructurada de la manera siguiente: En el primer capítulo se establecía los principios de petición de parte agraviada, el de relatividad de la sentencia y el recurso de responsabilidad.

El segundo capítulo establecía que no procederá el Amparo en los negocios jurídicos, siendo inoperante esta interpretación debido a que este, concepto al que no procedía el amparo, por considerarse que afectaba al principio de legalidad, así como a la totalidad de las garantías individuales.

En el capítulo III; establecía la sustanciación del recurso; en el que se previera todo lo necesario del expediente para las partes y el Promotor Fiscal y se remitiera los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que revise la sentencia de los juzgados de Distrito.

El capítulo IV, relata lo que es la primera instancia que corresponderán a los Juzgados de Distrito que dictando la sentencia y recurriendo, en la segunda instancia por el tribunal de circuito ya sea para que modifique, revoque o confirme la sentencia, del primero y en el caso de no estar de acuerdo con el fallo, recurriese ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para modificarse, revoque o confirme el de

²⁰ Dublán, Manuel y Lozano, José M.- Op. Cit. p-32, 36-37, 521.

segunda instancia, siendo irrecurrible y sólo podrá exigir responsabilidad a los magistrados.

En el caso de no cumplir con la sentencia en parte, o no cumplir con la totalidad del Amparo, se dará aviso al Ejecutivo de la Unión.

El capítulo V, dice las disposiciones generales que son: el de responsabilidad, admisión del recurso de Amparo, o decretado por que no prosedía la suspensión del acto reclamado, la concesión o denegación del Amparo contra los preceptores de esta ley.

Me permito acompañar un escrito en el cual establece las causas de la reforma a la Ley Orgánica de 1869, que a la letra dice: "Estando como Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Don Antonio Martínez de Castro, cuando se giro una carta a León Guzman por la situación que se vivía el Gobernador de Jalisco, pidiendo la opinión en relación a la Ley de Amparo de 1861, que contemplaba la situación de los funcionarios, al cumplir las actas o leyes de carácter anticonstitucional, contestando León Guzmán; se trata de un ciudadano estudioso para apoyarse en antecedentes mundiales examino el procedimiento en tanto el Ejecutivo Federal como las de negar a cumplir leyes inconstitucionales o ilegales".²¹

Otra causa para la reforma de la Ley de 1867, fue la que se vivió en el Estado de Jalisco y en todo el territorio nacional ya que fue un continuo bandalismo y ostilidades en contra del pueblo mexicano, el Gobernador del Estado de Jalisco, Don Antonio Gómez, solicitó al Congreso Local, resolverá al dictar una ley en la que se supendiera las garantías individuales y otorgarle a la Autoridad Administrativa y sin

²¹ Escritos Juaristas, 1ra. parte. Centro de Investigaciones Científicas. Consta de VII Tomos, Editorial Jorge L. Tamayo, 1980, p-140-144.

trámite y procedimiento jurídico y sólo bastando ser identificado los culpables, se les diera muerte; el gobernador decreto la Ley en vigor el 2 de febrero; pocas semanas después, el 23 del mismo mes fueron aprehendidos cinco individuos bajo el cargo de salteadores y decretándose la pena de muerte a la mañana siguiente no obstante haber sido amparados por el Juez de Distrito de Guadalajara, las autoridades Judiciales Federales haciendo público su desobediencia al ser emitido el Amparo, y no haber sido respetado el pacto federal, dándose la acusación al Gobernador por el Congreso Local y los Diputados Moreno y A. Angulo para que fueran juzgados por el Gran Jurado de la Nación, levantándose una gran revuelta por el Estado por tal enjuiciamiento del Gobernador Antonio Gómez, resolvió separarse totalmente del cargo y la Legislatura del Estado. Se nombró como Gobernador Interino a Don Emeterio Robles Gil, y el 9 de mayo fue erigido en Gran Jurado el dictamen de la Comisión consideró, culpable al Gobernador, de la violación de las garantías individuales quedando en suspenso el procedimiento para refutar el dictamen del Gran Jurado para defenderse ya sea en forma personal o de su representante, el 15 de mayo se dirigió a los secretarios del Gran Jurado haciendo su defensa acompañaba a los decretos del presente, materia de estudio y analizando hasta el día 22 de agosto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de votos absolviéndolos".²²

3ª LEY ORGANICA DE AMPARO DE 1882.

El 14 de diciembre de 1882; y por sucitarse las continuas violaciones a la garantías individuales, se pone mayor atención al Juicio

²² L. Tamayo, Jorge.- p-148-152.

de Amparo. el ministro de Justicia Ezequiel Montes, quien trató de velar por los derechos naturales de los ciudadanos más humildes e indelensos quienes agraviados por el gobierno, al verificarse la leva enlistando por la fuerza a los civiles en el ejército.

Montes preocupado por la situación en que se encontraba el sistema, envía al Congreso una iniciativa de ley en la que reglamentaba mejoras al artículo 102 de la Constitución, en relación a la Ley de Amparo para que se ejerciera como tal y fuese respetada por las autoridades, así como respetar los derechos es preciso que sea castigado el que se atreva a violarlos o ser destituido del cargo que ejerciera. Firmada y decretada por el Presidente Manuel González.

En su primer capítulo, se establece la naturaleza y competencia de los jueces, magistrados y ministros. Y en donde no haya Juzgados de Distrito conocerán los jueces letrados de los Estados, ya que pueden recibir desde la demanda de amparo, suspender el acto reclamado, la práctica de todo tipo de diligencias y dictar sentencia, dándole cuentas al Juez de Distrito. Actualmente se refieren a Juez de Primera Instancia, pero con algunas modificaciones y actualizando la Ley de Amparo vigente que posteriormente se aborda en su momento.

En el capítulo II, se establece el concepto de representante, la interposición del Amparo en casos urgentes ya sea por los ascendientes o descendientes o en ambos sentidos o por el marido o por la mujer y por los parientes consanguíneos hasta el 4º grado, aún por los extraños podrán entablar la demanda, pero siempre y cuando se otorgue fianza. a satisfacción del Juez, el interesado ratificará la demanda inmediatamente

que este en condiciones de poderlo verificar".²³ En esta nota textual, se observa la gran relevancia, para que cualquier persona podra interponer el Juicio de Garantías ya sea por los parientes o por cualquier persona, en casos urgentes, pero siendo garantizado a satisfacción del Juez y ratificado para darle valor y firmeza al juicio.

En el capítulo III, se establece la suspensión del acto reclamado, en la que procederá la suspensión inmediatamente en los casos: que la ejecución de la pena de muerte, en los graves perjuicios a la sociedad, así como al Estado, o a un tercero en la que sea difícil la reparación física, legal o moral. "El Amparo se podrá pedir, cuando se ataque a la garantía de libertad personal, preso, o detenido o arrestado, quedara a disposición del Juez Federal, quien tomara todas las medidas providencias necesarias al aseguramiento del quejoso, si es el Amparo consentido quedará en libertad o negando el Amparo, será devuelto a la autoridad ejecutoria."²⁴

En los casos que se trate de individuos pertenecientes al Ejército Nacional, el auto de suspensión será notificado al Jefe u Oficial encargado de aplicarse el acto, e informando al Ministerio de Justicia y de Guerra para su ejecución.

En relación al capítulo VI, en está Ley ya se establece un nuevo concepto, el de sobreseimiento, en cualquier etapa del juicio, siendo los casos de desistimiento o por muerte del quejoso, y que sólo afecte a su persona, o cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o se haya consumado el acto reclamado y sea de imposible reparación o ha

²³ Burgos Orihuela, Ignacio - Op Cit p-136-137 (Nota recomendación de la Monografía de Nilda Rosa Muñoz Vazquez -1963-, que presento como Tesis en la Facultad de Derecho de la UNAM) p-111-113.

²⁴ Burgos Orihuela, Ignacio - Op. Cit p-138-139.

sido consentido y no versa sobre materia criminal; el auto de sobreseimiento, sera notificado a las partes y será remitido todo al expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su revición.

Está misma ley, establece en forma más específica, el principio de la suplencia de la queja, se aplica por los Juzgados de Distrito como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sentencias en la que supliera el error o la ignorancia de las partes en el agravio, otorgando el amparo por la garantía cuya violación aparezca comprobada en los autos, aunque no haya sido mencionada en la demanda.

El capítulo IX, establecía las disposiciones generales de la Ley de Amparo y ejercer el derecho de acusar la rebeldía a su contraparte, para continuar con el juicio y el Juez de oficio podía continuar con el procedimiento hasta su sentencia, los trámites se realizaban con estampillas fiscales. ¿Y se admite durante el?

4. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES DE 1897.

Antes de iniciar el tema quiciera hacer mención, de algunos antecedentes que se suscitarón en esta época, para dar una idea de la situación en la que se encontraba y que trascendieron en, la vida de México.

La política de Porfirio Díaz, que otorgo tierras, por las leyes de Desamortización de 1856, 1878 y 1883; despojando a los campesionos, así como también a la colonización extranjera y empresas para medir y destindar las tierras, despojando a los legítimos propietarios y pagandoles una tercera parte de su valor real, la construcción del ferrocarril, la adjudicación de los terrenos baldíos con los títulos de propiedad, quedando en pocas manos el territorio nacional (en cincuenta familias).

Otro antecedente se suscito en Papantla, Veracruz en 1895, en la que se presentaron agrimensores a medir las extenciones de tierra haciendose presente la mayoria de la poblaci3n advirtiéndoles que no eran de su propiedad. Al día siguiente se presentaron los agrimensores escoltados por la policia local, para continuar con su labor y registrándose un choque entre ambos bandos, posteriormente la fuerza militar agrede exterminando a la poblaci3n, matando mujeres y niños, siendo imposible de determinar el número de victimas en la regi3n.

El ferrocarril cumpli3 como un medio de transformar la vida de México, pero cobrando victimas en la economía del pueblo y en la propiedad privada, por los compromisos de los inversionistas norteamericanos y los ingleses para obligar al gobierno a adquirir tierras por la fuerza para la construcci3n de las vías del ferrocarril, manejando las leyes a su antojo.

En el código de Procedimientos federales se contempla el Juicio de Amparo, decretado por el Presidente Porfirio Díaz, conservando las mismas etapas procesales de las mismas leyes anteriores y esbozando un nuevo sujeto procesal llamado tercero perjudicado, siendo la parte contraria al agraviado en el negocio judicial en materia civil, mencionando con mayor detalle el recurso de revisi3n en contra de las sentencias de los jueces de Distrito, que ya mencionaban las leyes anteriores. En esta época de 1891 se establece un dato interesante en el Código Sanitario para la soluci3n de los problemas de las epidemias, enfermedades endémicas, cólera; tifoidea, que establecen medidas extraordinarias para construir hospitales ya que en este tiempo se emplea a menores de edad en las fabricas, (de diez años) y lijaba este código que la jornada de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

trabajo sería de doce horas, otorgando una hora de comida y aumentándole las horas de labores.

Otro de los conceptos, que contempla esta ley de amparo sería pedido por los menores de edad y los casos de sobreesimiento y será tratado por separado el incidente de suspensión.

5). EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1909.

Antecedentes.

Los acontecimientos de mayor importancia que se suscitaron previos al Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909, que fueron: en el Estado de Sonora el pueblo de Cananea, siendo los mineros en hacerla 1o. Huelga, en la que se pedían mejores condiciones de vida, por la explotación y discriminación racial que fueron víctimas por las empresas extranjeras de las que recibían malos tratos y el poco sueldo que recibían, de los empresarios tratan de hablar con los mineros, sin lograr nada, iniciándose la lucha hasta el palacio municipal, en la que preocupado el Gobierno Mexicano aceptó la intromisión de un grupo de Rangers de Arizona para el cuidado y protección de la familia "Green".

En Río Blanco se sucitó el día 7 de enero, en la tixtilera de Orizaba, descorteto los obreros en contra de los patrones; por el exceso de trabajo ya que la jornada era de 15 horas diarias, con sueldos de 50 ctvs. a 75 y les descontaban 2 pesos por semana y haciendoles su pago con vales que serían canjeados en la tienda de raya, por artículos diversos siendo innecesarios para la sobrevivencia de los obreros; haciendo algunas peticiones por el gremio obrero como fueron; permitir fiestas religiosas, que no se le cobrara el material de trabajo, que fueran

aceptadas visitas a los dormitorios de otros compañeros, escuelas para los menores de edad y al que estos realizaban labores en las fabricas desde la edad de 7 años y casas para los obreros. surgen la disputa entre obreros y patronos. Siendo sujeta la disputa ante el arbitrio del Presidente de la República Don Porfirio Díaz, por un reglamento expedido por el Centro Industrial Mexicano, en el que favorecia a los intereses de la empresa y dictando el Laudo a favor de los intereses patronales.

En otros Estados como Puebla, Tlaxcala, Chihuahua y Sonora el levantamiento de los obreros.

Son algunos de los atecedentes que dieron origen a la Revolución Mexicana.

EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1909.

Por decreto del 24 de diciembre de 1908, fue promulgado el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909, debido a la interpretación del artículo 14 constitucional, los abogados de aquella época, se hace una continua interposición indiscriminada del Juicio de Amparo, en la aplicación de está ley en la materia civil. Trayendo como consecuencia mayor dificultad para su aplicación del juicio de garantías.

Este código encuadra sólo la materia civil en aspecto federal, siendo el ordenamiento jurídico para todas la materias, existiendo una incoherencia ya que los demás códigos y leyes van más de acuerdo con su nominación y dandoles valor al fuero común como al fuero Federal, no procediendo el juicio de garantías para los asuntos penales, administrativos y otros actos legislativos.

En este código, se establece, el Principio de estricto derecho, que sujetará a lo pedido por la demanda, se describe con mayor precisión del amparo por las violaciones al procedimiento en primera instancia, cambiando la denominación del Promotor Fiscal por el del Ministerio Público Federal, se establece las medidas precautarias como son; multas y arresto, se le pone mayor interés a la jurisprudencia.

En el caso de no cumplirse con la ejecutoria sea por desacato o desobediencia evacivas o si procede ilegalmente ante la autoridad responsable, el Juez de Distrito instará en el proceso a la autoridad de hecho; y si gozará de inmunidad conforme a la Constitución Federal o de los Estados, dará cuenta al Congreso Federal o la Legislatura del Estado, procederá conforme a sus atribuciones.

En materia penal ningún asunto de amparo en contra de la vida, la libertad, o que establece el artículo 22 de la Constitución, no se podrá mandar al archivo por el juez de Distrito, sino hasta se haya cumplido la ejecución y proteja al gobernado de la garantía violada.

El juicio de amparo establecía en concurrir en queja, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en revisión, acompañando el informe justificado que rendirá el juez que niega el amparo, el tribunal revisará y este confirmará o revocará la providencias tomadas y absteniéndose de alterar en los términos de la ejecutoria, por escrito de los interesados así como del informe del juez.

En los casos de que la sentencia de amparo se considere por exceso o por defecto en la ejecutoria podrá acudir en queja ante el juez de Distrito, que se pasara los autos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que de solución al problema que se esta presentando.

Son algunos conceptos de mayor importancia, presentados que han quedado en la ley actual vigente.

LA LEY DE AMPARO DE 1919.

ANTECEDENTES:

La ideología de la "Revolución Mexicana" fue de crecimiento económico, social, político y jurídico, la Constitución de 1917, al establecerse nuevas reformas a los artículos 4o., 5o., 27o., 28o., 103o., 107o. y 123o., los cuales establecían reformas en las garantías individuales y procesales en el juicio de amparo, que contemplaban las leyes o códigos en materia de amparo en los artículos 101, 102 y 103 anteriores y que en la actualidad son los artículos 103 y 107 con reformas trascendentales y de seguridad social como son los artículos 27 y 123; que se refieren a pequeña propiedad y ejidos, para fomentar la agricultura y creación de centros de población, así como mejorar los elementos naturales.

Debido a los conflictos obrero-patronales, se crea una legislación laboral y dá nacimiento a las condiciones mínimas de protección a las condiciones de la clase trabajadora que son: la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, protección a las mujeres y menores de edad, así como la edad mínima para firmar contratos de trabajo, vacaciones, protección a la maternidad, participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas, asociación por obreros y patronos, derecho de huelga para los obreros y para los empresarios los paros.

ASPECTO INTERNACIONAL

La política exterior establecida por Venustiano Carranza, decía que todos los países son iguales y deben respetarse mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y soberanías, que ningún

país debe intervenir en asuntos internos así como al principio Universal "de no intervención".

Durante el periodo de gobierno del Presidente Don Venustiano Carranza, se debatía el mundo en la 1ra. Guerra Mundial, el gobierno mexicano se mantuvo neutral, pese a las críticas y constantes insinuaciones del gobierno alemán, se mantuvo en su posición por la convención de la Haya del 18 de octubre de 1907.

LEY DE AMPARO DE 1919

La ley de amparo de octubre de 1919, decretada por Venustiano Carranza, En su primer título se establece la regla del juicio de amparo, el principio de relatividad de la sentencia, sujetos procesales o partes en el proceso que son: agraviado, tercero perjudicado, autoridad responsable, ministerio público.

En su segundo título, la competencia ante los juzgados de Distrito y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que corresponde a las sentencias definitivas en los juicios civiles o penales, otro título establece, los impedimentos, las improcedencias y los sobreseimientos.

En el título de la demanda, contempla todos los requisitos para su interposición, su período de ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas. La demanda será en forma oral las anteriores leyes y códigos fueron en forma escrita y las pruebas, la audiencia será en una sala que serán en forma más específica a las leyes y códigos anteriores.

En el título de suspensión del acto reclamado, cuando procede la suspensión, que tipos de actos reclamados procederá a dicha suspensión otros títulos, como son: sustanciación del acto reclamado ante los

Juzgados del Distrito así como del juicio de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sentencia.

El concepto de Recurso de súplica establecía esta ley de amparo, debido a que éste recurso no es un medio de control consitucional, ya que no es un concepto en toda su extensión porque, se habría una tercera instancia en los juicios de amparo, para los asuntos de leyes federales o tratados internacionales, creandose un control de legalidad que disponía las leyes federales y los tratados internacionales, siendo opcional el recurso de súplica o por el juicio de amparo, opcional a la persona, pero escogiendo uno de estos y perdiendo el derecho para el otro, revisar las sentencias definitivas en segunda instancia de los tribunales federales o de los estados, en su aplicación de leyes federales o tratados internacionales ya sea por el recurso de súplica o por el de amparo.

Ley de 1936.

La ley de amparo de 1935, promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1936, se presentan nuevas reformas novedosas en amparo; suprimiéndose el recurso de súplica y agregando el amparo directo, así como el juicio de garantías en materia laboral, para crearse una nueva sala en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en esta misma materia el acto reclamado se fija el sistema para evitar graves perjuicios en la economía nacional, perjuicios en la suspensión en la familia de los obreros, quedando a juicio del presidente de la Junta que conozca el amparo, lo que se le dá por

derecho le corresponda y corrigiéndose algunos defectos técnicos y suspender el abuso del amparo.

CONCEPTO DE AMPARO.

Existen diversas ideas sobre el concepto del Juicio de amparo, por diversos autores, para su ilustración y poder establecer un concepto determinando, se da una perspectiva del mismo como es la de "Ignacio L. Vallarta; es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una ley o mandato de una autoridad que ha invalidado la esfera federal o local".²⁵ Es un buen concepto para definir el juicio de amparo ya que no es una forma sumaria, por que se va realizando etapa por etapa por cada una de sus partes, y no se ataca por la autoridad, sino en el ejercicio de sus funciones se priva de la garantía individual del hombre, tal es el objetivo del juicio de garantías, por una autoridad de cualquier categoría que sea.

La autoridad debe de tener la facultad para realizar actividad o para el ejercicio de esa función, para eximirse de la obediencia de una ley o mandato de una autoridad que ha invalidado la esfera federal o local respectivamente, contempla el segundo aspecto del artículo 103, intentando diversas formas del amparo, pero sin contemplar en forma global, ya que deja el tercera fracción olvidada, para definir en forma específica el concepto sólo contempla el agraviado en forma particular, sin regular para los núcleos de población, ejidal y comunero, y sin

²⁵ Vallarta Ogazón, Ignacio Luis.- El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus: Edición de 1991, p-39, 42, 45, 47 y 49.

contemplar otros tribunales que han ido surgiendo a través del tiempo, como los juzgados de lo contencioso administrativos y fiscales.

Alfonso Noriega. "El amparo es un sistema de defensa de la constitucional y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y que tiene como materia contra leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, o impliquen una invasión de la soberanía de la federación en la de los Estados o viceversa y que tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos reactivos al momento de la violación".²⁶

No establece quién o que persona podrá ejercer el derecho para la interposición del juicio de amparo en el caso de extrema urgencia, el agraviado se podrá promover ante el juzgado de primera instancia ante cualquier autoridad judicial que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar de los hechos, en el lugar donde resida la autoridad ejecutora y trata de definir diversos aspectos en una sola forma genérica y el decir en forma de juicio, es decir que no cumple con todas las formalidades del procedimiento jurídico, que considera que le faltan algunas etapas, procesales, para decir que es un proceso jurídico en toda la extensión de la palabra.

Juventino V. Castro. "El amparo es un proceso concentrado de anulación -de naturaleza constitucional- promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad, y que tiene como finalidad el proteger

²⁶ Noriega Cantú, Alfonso.- Lecciones de Amparo, 2a. Edición. Porrúa, S. A., 1975, p-56-58.

exclusivamente a los quejosos contra garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dicha garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federales ya estatales, que agravier directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de electuarse la violación reclamada si el acto es de carácter positivo".²⁷

El juicio de amparo es un proceso jurídico pero no de anulación, sino de protección al gobernado, de orden constitucional y de legalidad y que el objeto del amparo es, restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada y restablecer las cosas al estado que guardan antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y negativo, y cumpla con las garantías individuales.

En relación a las soberanías, está establecida en el propio artículo 103 de la Constitución Política Mexicana en su fracción II que a la letra dice:

Por ley o actos de la autoridad federal que vulnere o restrijan la soberanía de los Estados; es de competencia ya que afecta a la Federación, en base al artículo 115 de la Carta Magna, el cual establece, los Estados adopten, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial, la de organización política y administrativa como del municipio libre.

²⁷ V. Castro, Juvenino.- Lecciones de Garantías y Amparo, 5ta. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1986, p-249-300.

Y que se refiere a la autonomía de los Estados más no a la soberanía.

Estabeciendo algo de gran importancia que en todas las violaciones del artículo 103 solo el quejoso podrá interponer el amparo.

Silvestre Moreno Cora. "Es la institución de carácter político que tiene por objeto proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las garantías que la Constitución otorga, o mantener y conservar el equilibrio entre los diversos Poderes que gobiernan la Nación, en cuanto por causas de las invasiones de éstos, se vean ofendidos o agraviados los derechos de los individuos".²⁸

El juicio de amparo es un derecho adquirido por el pueblo, que a lo largo evolucionando a través del tiempo, y que no es de carácter político, ni mantener el equilibrio entre los poderes, sino de mantener la supremacía de la Constitución, es establecido por el artículo 49, 124, 134 de la Constitución Vigente.

En los actos de autoridad por las leyes o actos, en el ejercicio de sus funciones por cualquier poder del estado sólo podrán realizar lo que las propias constitución les faculta para realizar.

Establece como agraviado a los individuos o agraviados en forma personal, y puede interponer el amparo.

Héctor Fix Zamudio. Procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las

²⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Op. Cit. p-171-179. Por Carlos Arellano García. Nota del Libro "Tratado del Juicio de Amparo, 1ra. Edición 1989, de Silvestre Moreno Cora. Editorial Porrúa. S. A.

personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento o incertidumbre de las normas fundamentales.²⁹

Es un procedimiento jurídico, armónico, ordenado interpuesto por el agraviado ante los juzgados en su caso de primera instancia, y los federales para restituir al quejoso de la garantía violada por el acto de autoridad.

Octavio A. Hernández, dice: "El Amparo es una de las garantías componentes del contenido de la jurisdicción constitucional mexicana, que se manifiesta y se realiza en un proceso judicial extraordinario, constitucional y legalmente reglamentado, que se sigue por vía de acción y cuyo objetivo es que el poder Judicial de la Federación o los órganos auxiliares de éste, vigilen imperativamente la actividad de las autoridades, a fin de asegurar por parte de éstas, y en beneficio de quien pida el Amparo, directamente el respeto a la Constitución e indirectamente las leyes ordinarias, en los casos que la propia Constitución y Ley reglamentaria prevén".³⁰

Comprende todos los elementos del juicio de Amparo, pero le falta establecer el objeto del juicio de amparo, que es el restituir las cosas como se encontraban antes de la privación de la violación de las garantías individuales.

Ignacio Burgoa Orihuela. El Amparo es un juicio de proceso que se inicia por acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad, el lato sensu, que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a

29 Fix Zamudio Hector.- El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. S. A. 1964: p-137 y 138.

30 Burgoa Orihuela, Ignacio.- Por Carlos Arellano García. Nota del Libro "Curso de Amparo", de Octavio A. Hernández. Op. Cit. p-174-178.

la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine".³¹

No solo se ejercita ante los órganos jurisdiccionales Federales, sino también por los juzgados de primera instancia o ante cualquier autoridad judicial, que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, donde reside la autoridad ejecutora, y puede ejercer el Amparo por cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera aún por los menores de edad, dentro del territorio nacional.

Como para regular un juicio ya que proceso es con diversos fines para proteger y conservar los derechos del gobernado, agravio no sólo es el concepto sino también perjudicado, en su derecho pero la propia ley de amparo vigente conserva el concepto de agraviado.

Carlos Arellano García. "El amparo mexicano es la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejoso ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional Federal o Local, para reclamar de un órgano del Estado, Federal, Local o Municipal, denominado "Autoridad Responsable" un acto o ley que el citado quejoso estima, vulnerada las garantías individuales o el que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos; después de agotar los medios de impugnación ordinarios".³²

No solo el Amparo procede contra órganos del Estado, sino también contra autos y sentencias de los órganos jurisdiccionales Federales o Locales y se violan las garantías individuales y sociales.

³¹ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Op. Cit p-181.

³² Burgoa Orihuela, Ignacio.- El Juicio de Amparo, por Carlos Arellano García. Op. Cit. p-309.

como son los derechos laborales y agrarios, así como los actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la Soberanía de los Estados que las autoridades Federales, en algunos casos excepcionales no es necesario agotar los recursos ordinarios, como también haber agotado los recursos extraordinarios, que se dan en materia penal, que establece el artículo 22 constitucional vigente.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO

Principio de Prosecución Judicial

Desde el inicio del Juicio de Amparo, nace como un procedimiento judicial, para proceder con el inicio de la demanda para suspender el acto de autoridad por una ley o acto, por privación de las garantías individuales y que lo contempla en la Constitución Vigente, en los artículos 14, 15, 105 y que lo determina el artículo 107, seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; en el que se debe de cumplir con los requisitos que establece la ley y que serán expedidas con anterioridad al hecho.

El concepto determina, que todo juicio se debe de cumplir con las etapas procesales judiciales que se iniciará con la acción del agraviado o perjudicado y las formas del orden jurídico que determina en cada caso particular en cada ley que puede ser: civil, penal, laboral y administrativa, como por actos de autoridad que viole las garantías individuales, así como los actos a los que vulneren o restrinjan las Soberanías de los Estados o de la Federación.

Una vez recibida la demanda de amparo ante el juzgado que se interponga, el juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado de Circuito y Suprema Corte de Justicia; se acuerda el auto ya sea de admisión o de desechamiento, ésta sí es admida se continúa con la siguiente etapa que será ofrecimiento y admisión de pruebas: si se rechaza debe decirse por qué se desecha, que puede ser por improcedencia o de sobreseimiento, estableciendo algunos de éstos casos o ambos.

Previa al ofrecimiento de pruebas, que se encuentra sujeto al procedimiento jurídico, rendirá su informe previo o definitivo y analizará si suspende el acto reclamado, si es causa justificada para suspender el acto reclamado, ya sea de oficio o a petición de parte agraviada.

La autoridad judicial analizará la violación en base a los artículos 14, y 16 que, hayan sido privados del agraviado sin entrar al fondo del procedimiento; previo al Juicio de Amparo y en la audiencia Constitucional se desahogan todas las pruebas como son: la documental, testimonial, pericial y la inspección ocular o judicial, la excepción a la regla es la confesional o de posiciones o preguntas escritas, que formule una de las partes o entre estas, que no estan permitidas, pero si esta permitido en alguna otra forma, que puede ser por algún escrito y que se desahoga en la audiencia Constitucional, por el Juez, Tribunal y Suprema Corte de Justicia de la Nación y que en este juicio sólo se ventilan situaciones jurídicas o de la violación a las garantías individuales, y se realizarán o se recibirán los alegatos por escrito; excepto cuando haya oposición por el Ministerio Público.

Se podrá alegar en forma oral sólo en los casos cuando se trate de acto que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad

personal, deportación, destierro o penas inusitadas y trascendentales; pena de muerte; traidores a la patria, parricidas, homicidas con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador pirata y a los reos de delitos graves del orden militar y no constará en los autos, con un lapso de media hora por cada parte y se incluya en etapa la réplica y contra réplica.

En el caso de la sentencia, ésta se fija en forma clara y precisa, el acto o actos reclamados se apreciará las pruebas conducentes para tenerlas o no por demostradas.

Los fundamentos legales que se apoye para declarar inconstitucional el acto reclamado.

Los puntos resolutivos que deban determinar para concretar con claridad y precisión el acto o actos violatorios a las garantías individuales y concedan el Amparo y se mandará restituir al gobernado en la garantía afectada.

PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA.

En relación al artículo 107 Constitucional vigente, en la fracción I. El Juicio de Amparo se seguirá a instancia de parte agraviada.

Desglosando el concepto de instancia, entendiéndolo como la acción o petición que ejerce una persona física o moral ya sea pública, privada y social; en el que se estimula al órgano jurisdiccional, por la violación a las

garantías individuales, por medio del Juicio de Amparo, interponiendo una demanda.

El ejercicio de la demanda se realizará por el agraviado, que es todo individuo o persona física o moral, gobernado o extranjero que resida en el territorio nacional, y las cuales ni se restringe ni se suspende, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece, y los requisitos de demanda son: el nombre del quejoso y domicilio.

Agravio es la ofensa, perjuicio, o ataque a la esfera jurídica, de la persona en forma individual y directa, que afecta únicamente al ser humano y la afectación directa -pasada, presente o futura- que agravia el acto de autoridad, o la ley.

"El sujeto o la parte agraviada se restringe a las personas que han sufrido un daño y se refieren en general, a la ofensa o perjuicios que se hace a algunos en sus derechos o intereses, la palabra perjuicio debe de entenderse no en los términos de la ley civil, como la privación de cualquier garantía lícita que pudiera haberse obtenido, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona y es el verdadero sentido de dicha palabra".³³

Para promover el Amparo la persona que perjudique el acto o ley que se reclama, pudiendo hacerlo por sí aun siendo el menor de edad, por medio de su representante, su defensor siendo por causa criminal o por medio de un pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente, y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

³³ Burgos Orihuela, Ignacio. - Op. Cit. p-269. Nota tomada del "Seminario Judicial de la Federación". Tomo CXVIII, Tesis 450, que corresponde a la 87va. compilación 1917-1965 y 38va. del Apéndice de 1975. 2da. Sala.

En el caso de los menores de edad podrá interponer al Amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un Representante Especial para que intervenga en el juicio. en relación al artículo 6 de la Ley de Amparo antes mencionado, los menores de edad entre los catorce y los dieciséis años tendrán derecho de ejercer a la interposición del Amparo, sin la intervención de su legítimo representante sin que este se haya impedido y se tomaran las providencias pertinentes en favor del menor de edad y se le designará un Representante Especial, que interpondrá durante todas las etapas procesales del Juicio.

Siendo causa principal para evitar la nulidad de todo el proceso constitucional, desde la iniciación, hasta la sentencia.

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda continuando con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Amparo, la propia Ley le dá la facultad al menor de edad, de ejercer el derecho de designar al representante especial ya sea por defensor de oficio, una institución del Estado, que puede ser la procuraduría de la defensa del menor y la familia, la procuraduría de la defensa del trabajador, un asesor designado por la Delegación Política, o un promotor tutelar, según el caso que se requiera que puede ser en materia civil, penal, laboral y administrativa.

En materia penal, podrá interponer la demanda de Amparo por cualquier extraño cuando se trate de actos que importen peligro, de privarle la vida, se ataque la libertad personal, deportación, destierro o cualquier otra pena inusitada y trascendental, aún siendo menores de

edad y lograr la comparecencia del agraviado y ratificandose la demanda en el término de tres días. En el que se ejercerá la acción del Amparo para poner en movimiento la maquinaria jurisdiccional, siendo competencia de los juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA DE AMPARO.

Es el principio de mayor importancia debido a que nació al momento del Amparo creado por Don Manuel Crescencio Rejón y especificado de manera determinante y conocido como la fórmula por Don Mariano Otero.

Establecido en la fracción II del artículo 107 de la Constitución vigente que a la letra dice: La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a apararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general; respecto de la Ley, acto que la motivare. La sentencia es el resultado del análisis de la demanda, contestación, las pruebas aportadas como son: la testimonial, pericial, la inspección ocular y la confesional excepcionalmente que exista en algún documento o cualquier otro medio posible, así como lo que aleguen las partes.

Limitándose a la protección de los individuos o seres humanos o personas morales, públicas o privadas y sociedades. en cuanto a ser humano se refiere a personas mayores de edad y a los menores de edad que tengan la capacidad de discernir la afectación de su vida, propiedades, posesiones derechos y obligaciones.

Y sólo en lo que se establece en la demanda y que haya establecido al agraviado en el Amparo, verazará el concepto, "el Congreso de la Unión amparará y protege al quejoso".

Siendo esta una declaración para que respeten todas las autoridades tales como los órganos jurisdiccionales, legislativas y administrativas para el caso de que sea un acto de la autoridad por ley,

no siga privado de la garantías individuales y se dejen las cosas como se encontraban antes de la privación.

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DEL JUICIO DE AMPARO

Esté principio es un medio regulador del Juicio de Amparo, para poder iniciarlo es necesario haber agotado todas las instancias como son: la 1 y la 2 instancia, así como también este principio tiene sus excepciones, para cada materia bajo las condiciones que establecen, ya sea civil, que puede ser local o federal, la local establece los recursos que son: revocación, apelación, apelación extraordinaria, queja y recurso de responsabilidad y el federal que son: revocación, apelación, revisión forzosa y denegada apelación.

Excepción a la regla del principio de definitividad lo establece en la "Fracción II del artículo 107.

En el inciso "a", segundo párrafo que a la letra dice: Estos requisitos no serán exigibles en el Amparo contra sentencias dictadas en controversia sobre acciones del estado civil o que atenten al orden y a la estabilidad de la familia". este principio establece que en los casos en los que las sentencias definitivas que pongan fin al juicio, al interponerse algún recurso ordinario puede modificar o reformar la sentencia, por la violación que se cometa ya sea durante el procedimiento y cuando concluya o trasienda en el resultado. Así como también contra los actos de imposible reparación, fuera del juicio o después de concluido, una vez agotado los recursos que en su caso procedan.

En la Ley de Amparo vigente, en sus fracciones XIII, XIV, y XV, del artículo 73, que a la letra dice: Contra las resoluciones judiciales o de tribunales administrativos o del trabajo respecto de las cuales concedan la ley algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificada, revocada o nulificada, aún cuando la

parte agraviada no lo hubiere hecho valer oportunamente" excepto cuando sean terceros extraños al juicio que se ventile.

Estos conceptos también se establecen para la materia penal pero la excepción a la regla sólo cuando se ataquen a la integridad personal, la vida como son: las penas inusitadas y trascendentales, como también la pena de muerte, o su familia, domicilio, papeles o posesiones y que sea por un mandamiento escrito que sea por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, si no se cumple con los requisitos de ley, se interpone el Amparo o en el caso de la detención que exceda de más de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión y la última causa que no se de derecho a las garantías individuales del acusado.

En materia laboral una vez que se haya concluido el juicio, ordinario y dictarse el laudo, se interpondrá el amparo directo, por que la ley reglamentaria solo contempla los recursos de revisión y la de reclamación, siendo recursos que no trascienden en forma substancial en el juicio y se regula la situación por la acción III, del inciso (a) del artículo 107 de la Constitución, procedera el Amparo según el caso concreto que se éste atendiendo.

En materia administrativa en la fracción IV del artículo 107 de la Constitución vigente y la ley de la fracción XIV y XIV del artículo 73. El artículo 107 Constitución establece que en "materia de amparo procede, además contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal: a contrario sensu procede el amparo en contra de la resolución o aún existiendo recurso o juicio, como medios de defensa, para restituir a la persona de sus garantías

violadas. No será necesario agotar éstos cuando la ley que lo establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria, del juicio de Amparo requiere como condición para decretar esa suspensión. Se establece en materia administrativa la excepción al principio de delinitividad, que si se exige mayores requisitos en la ley de la materia y en la Ley de Amparo se establece requisitos menores, sin haber agotado los requisitos de la ley específica de la materia, para suspender el acto reclamado.

En la fracción XIV y XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, dice la fracción XIV: Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o defensa legal propuesta por el quejoso, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado. Será necesario el principio de delinitividad, que es improcedente el Amparo, es decir, sera necesario agotar los medios de defensa y posteriormente recurrir al Amparo, no es posible que exista un recurso y medio de defensa como lo contempla el juicio de garantías, por lo tanto, habiendose interpuesto el recurso podra agotarse el recurso e inmediatamente interponer el Amparo, siempre y cuando no se confirme la resolución que se impugna.

En la fracción XV, del 2o. párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, se establece que no existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación. Esta excepción al principio de delinitividad, nace de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que regula el principio de legalidad que establece el artículo 16 Constitucional vigente y a través de las tesis jurisprudenciales a quedado establecido como regla en la Ley de Amparo.

PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO Y EXCEPCIONES.

CONCEPTO.

El principio de estricto derecho esta regulado por la fracción II del artículo 107 Constitucional que establece: La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que lo motivase.

La Constitución vigente establece el principio en forma general que la sentencia que de acuerdo con lo pedido y que solo se encargara de la persona física o moral, en lo que versa la demanda de Amparo, más no queja ya que es un concepto de recurso que se da en otras materias aún en el propio amparo. en el caso de que la ley o acto que motivo la privación de las garantías individuales en el caso del acto de privación, se deja sin efecto hasta dictar la protección y amparo al agraviado y con respecto a la ley, se protegiera solo al afectado, pero en relación a la ley segura regulando jurídicamente a todas las personas en general, se estaran a lo que regula la ley específicamente.

En forma detallada en relación a las personas establece el artículo 76 de la Ley de Amparo actual menciona: La sentencia que se pronuncie en los juicios de Amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas y oficiales que le hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

Los jueces, magistrados y ministros estarán sujetos a lo establecido o pedido en la demanda de amparo, por la violación de las

garantías individuales ya sea por la persona física, moral o social, sin entrar al fondo del litigio sino a la cuestión procedimental.

Una vez establecido lo pedido en la demanda y sea en forma afirmativa se protegerá y amparará al agraviado, sin ser una declaración general, este concepto establece que no protegerá a todas las personas en general que afecta el acto de autoridad o la ley sino sólo a los que hayan interpuesto la demanda y que las autoridades federales dictarán la sentencia en base a lo pedido por el agraviado.

EXCEPCION O SUPLENCIA DE LA QUEJA.

En el actual constitución vigente establece en su fracción II párrafo segundo del artículo 107 queda como dice: En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con el que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Considero que la descripción anterior que establecía en la Constitución, antes de la de 1886, daba un criterio más amplio a la descripción actual y la que describe es tautológica e innecesaria y si se estableciera "La suplencia de la queja se estará a lo que se regula la ley de amparo" sería la mejor manera de quedar establecido el criterio a seguir.

El concepto de la "suplencia de la queja", como concepto de suplica, entendemos de acuerdo con el "diccionario de la lengua española": el completar lo que se establece en la demanda, siendo la excepción al principio de estricto derecho y sólo proceder en la que el juez de Distrito, Tribunal o Suprema Corte de Justicia, obliga de oficio, a que por error o imperfección en la demanda de Amparo, para que sea en beneficio del agraviado al dictarse la sentencia.

El artículo 76 bis, establece: las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente: sólo conocerá los órganos jurisdiccionales para conocer la demanda de amparo para suplir la queja como en los agravios cuando se interponga los recursos que son: el de revisión, queja y reclamación.

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Siendo este concepto claro ya que ha dado por la jurisprudencia porque va en contra de la Constitución y por dictamen del más alto órgano de justicia en relación a todas la materias.

II. En materia penal, la suplencia operará aún ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo. En el juicio de amparo podrá interponer el amparo en materia penal y de oficio el juzgador suplirá la deficiencia de la queja, por no haber establecido los conceptos de violación, por haber atentado contra las garantías individuales, en relación a la seguridad jurídica y de legalidad que otorga los artículos 20 y 22 de la Constitución, que se atenta contra la integridad personal, la vida, la libertad y que se desglosará en otro capítulo en forma detallada.

Así como en los recursos de la Ley de Amparo, al no establecer los agravios por el acusado.

III. En materia agraria: el artículo 227 del segundo libro de la Ley de Amparo menciona que: Deberá suplir la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencia y alegatos; en los juicios de Amparo en los que sean parte como quejoso o como tercero, las entidades o individuos que menciona el artículo 212; así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dicho juicio. En esta materia es más específico la suplencia de la queja, porque aboga a la demanda, su posición planteada, en la comparecencia, en los alegatos, en provecho del quejoso, si no se amplía el campo de los terceros, las entidades, ejidatarios, y comuneros, en sus derechos agrarios.

IV. En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

Existe una desigualdad entre las partes procesales que son el patron y el trabajador, ya que esto obedece a una lucha de clases y a la desigualdad, entre los que tienen los medios económicos y el que vende su fuerza de trabajo, considero que se podría resolver agilizando los procedimientos laborales en beneficio de la parte trabajadora y creando nuevas fuentes de trabajo.

V. En favor de los menores de edad o incapaces. Se aplicara la deficiencia de la queja en favor de los menores, relacionados en los alimentos, en el estado civil de los menores de edad, como a la familia, en el caso de que afecte como a su estabilidad, como a los incapaces, criterio que aplicar el juzgador federal al dictar sentencia de Amparo.

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular, recurrente en la violación manifiesta que la ley que lo haya dejado sin defensa.

Otra materia se refiere que puede ser civil, laboral, penal, administrativo y agrario, para el agraviado, como para toda persona que interponga al recurso del Amparo. En el caso de que la Ley no establezca algun medio de defensa.

PRINCIPIO DE LA INTERPOSICION DEL AMPARO INDIRECTO Y
DIRECTO.

AMPARO INDIRECTO.

Concepto y Casos.

El Juicio de Amparo indirecto procedera de dos maneras contra leyes y contra actos procedimentales en distintas materias y se interpondra ante el Juzgado de Distrito, sólo procedera el Amparo indirecto contra leyes en estos casos: en la fracción I del artículo 114 determina "1. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamento de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sólo entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso." Es ilógico que un órgano jurisdiccional como es el juzgado de Distrito para juzgar las leyes federales, como son los tratados internaiconales, reglamentos expeidos por el Presidente de la República debido a investidura es que el poder ejecutivo, y que sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debería de ser el órgnao que estudia o juzgue las leyes, tratados internacionales y reglamentos.

La fracción VI dice: Contra leyes o actos de las autoridades federales o de los Estados en los casos de las fracciones II y III del artículo 1o. de esta ley. Esta fracción establece que procederá al principio de instancia de parte agraviada y que solo procederá por la persona física, moral, pública, privada y por las agrupaciones sociales.

El Amparo indirecto procederá contra los actos ya sea de los órganos del Estado, como de los órganos jurisdiccionales, cuando se afecte a las personas, bienes y terceras personas; establece la fracción II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos de la materia que le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por personas extrañas a la controversia. Esto procederá en los actos legislativos de carácter heteroaplicativos y que deben ser en razón, a la existencia del acto de aplicación para que el agraviado interponga el amparo por la afectación en forma personal y directa.

Las Secretarías de Estado establecen sus procedimientos que tendrán las características de juicio y que puede ser en materia fiscal o impuestos, asentamientos humanos, servicio médico y otras funciones que otorga el Estado.

Por las violaciones cometidas por el procedimiento como en algunas de sus etapas o contra la resolución definitiva se haya dejado al afectado sin defensa o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, procederá a la interposición del Amparo indirecto, como la interposición sea por un persona extraña a la controversia pero que tenga interés jurídico.

Otra situación es de la tercera fracción que dice: Contra actos de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo promoverá el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubiere dejado sin defensa al quejoso.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében.

En el primer párrafo del la fracción III de este artículo, contra actos ejecutados fuera de juicio, considero que estos son las cuestiones que se contemplan que son: 1) en las sentencias pronunciadas en juicio cuyo interés no pase de cinco mil pesos; 2) las que dirimen o resuelven una competencia; 3) las que resuelven una queja; 4) las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley, así como aquellas de las que se dispone que no haya más recurso que el de responsabilidad; 5) el auto en que se declara que una sentencia ha causado o no ejecución, no admite más recurso que el de responsabilidad, son los casos más importantes que pueden suscitarse ante los juzgados judiciales, administrativos o del trabajo.

Y lo relacionado contra actos después de concluido el juicio, se refiere en relación al incidente de ejecución, que no se fijó en la sentencia el monto de la deuda, o la obligación de hacer, o de dar, o no se cumplió con la totalidad de la sentencia, o no se fijó el tipo de cosa o bien, embargo y remate.

En la fracción IV, contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o cosas una ejecución que sea de imposible reparación. Procedera el Juicio de Amparo, cuando sea de imposible reparación contra las personas ya sea deportación, la libertad, la propiedad, posesiones, o las penas inusitadas y trascendentales y como de las demás cosas en las cuales si se parte el bien se pierda la individualidad del objeto, para quedar las cosas como se encontraban antes de la violación.

La fracción V. Contra los actos ejecutados dentro o fuera del Juicio, que afecten a personas extrañas a el, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos siempre que no se trate del juicio de tercerías, toda vez ue se establece en la fracción III, en contra de los actos ejecutados dentro o fuera del juicio en primera instancia y que sean afectadas en forma personal directa, que siendo persona extraña a juicio y no se establezca algún recurso en la materia de controversia, se podrá recurrir al Amparo indirecto, pero no se trate de juicio de tercerías.

AMPARO DIRECTO.

El Juicio de Amparo directo, conocerá el tribunal colegiado de circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procedera en contra de las sentencia definitivas, laudos y resoluciones que epongán fin al juicio que pueda ser; por no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y que las autoridades competentes no funden y motive la causa legal del procedimiento, la interposición de la demanda del juicio de garantías ante

la autoridad responsable y dejar las cosas como se encontraban antes de la violación o privación de las garantías.

El Amparo directo se maneja de dos maneras que son: en materia civil, laboral y administrativa, y en forma muy especial en materia penal.

En materia genérica que es la civil, laboral y administrativa, que son las diversas causas que procede al amparo directo que son : no haber citado a juicio en la forma prevista por la ley; no haber sido debidamente representado en el juicio de primera instancia; cuando no se reciban las pruebas que haya ofrecido conforme a la ley; cuando se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado; cuando no se le resuelva ilegalmente un incidente de nulidad; cuando no se le concedan los términos o prórrogas que se tenga derecho que establece la ley; cuando no se presenten pruebas para ser objetadas a algunas de las partes; cuando sean declarados incompetentes, jueces, tribunales o magistrados y continuen conociendo, y que considerarán violaciones a las leyes del procedimiento y que afectan las defensas del quejoso.

En materia penal en su forma especial se establece en forma diversa los casos que procedera el Amparo directo que son: cuando no se le haga saber al acusado la causa del procedimiento, la acusación y el nombre del acusador si lo hubiese; cuando no se le permita designar a su defensor particular o de oficio, o de su confianza; cuando no se le caree con los testigos, cuando su declaración no sea en el juzgado; cuando no participen el juez, secretario y testigos cuando sean practicadas las diligencias, distintas a la establecida por la ley; cuando no se reciban las pruebas conforme a la ley; si no se reciben los recursos; cuando no se le suministren los datos necesarios para su defensa; cuando no se celebre

la audiencia pública y sin que asista el ministro público; cuando deba ser juzgado por un juez y se le juzgue por un jurado; cuando la sentencia se funde en la confesional del acusado, estando incomunicado antes de otorgarla o bajo amenaza o cualquier otra coacción, si las diligencias cuya nulidad establece la ley expresamente y cuando seguido el proceso por el delito en el auto de formal prisión, el quejoso fuere sentenciado por diversos delitos, estas formas son algunas de las causales para proceder el juicio de Amparo directo.

2. EL AMPARO Y EL MENOR DE EDAD.

La Ciudad de Mexico, Distrito Federal, es una gran urbe en la que se vive angustiosamente por el aumento de diversos problemas como son: la explosión demográfica, el desempleo, falta de vivienda digna y decorosa, la mala alimentación, contaminación ambiental, deficiencia de la educación y cultural, como las continuas devaluaciones de la moneda y la carrera sin fin de los precios de los bienes y servicios, deformación de la moral, la religión, la ausencia de interés por las normas jurídicas, y por no cumplir como debe ser ya sea, por las autoridades como por los ciudadanos.

Se tienen diversos cuerpos normativos que regulan y protegen al menor de edad, ya sea por Instituciones del Estado, Organismos Internacionales, Instituciones Privadas y por la célula familiar y la Escuela, para su cuidado y protección.

Existiendo niños dotados intelectualmente de un alto índice de inteligencia y niños de mente débil o retrasados como son defectos físicos: sordomudos y ciegos, con sus relaciones sociales y jurídicas, al ser comparecido en un juzgado, como la falta de padres, tutores o quien los represente para los intereses patrimoniales, como en el caso de los niños o jóvenes sobredotados de inteligencia creando inventos, como artistas, por la existencia de intereses contradictorios entre los padres, tutores o quien los represente para la defensa de su patrimonio

Las estadísticas indican que las tasas de delincuencia en el adolescente va en aumento, actualmente los muchachos participan en actos delictuosos más que las muchachas. Jóvenes de entre los 14 a los 16 años, son los más a menudo involucrados en las detenciones por actos

antisociales como: robos, violaciones, violencia, infracciones al reglamento de policía y buen gobierno, daño en propiedad ajena, homicidios, lesiones rapto, estupro, intoxicación, ebriedad, vagancia, prostitución, farmacodependencia, y homosexualismo.

En muchas ocasiones vemos notas periodísticas en las que jóvenes de 14 a 17 años, cometen delitos de asalto a negociaciones o robo a los transeuntes, y otras tantas en el mismo caso, por falta de interés de los padres en darles lo necesario o la desorientación en que, de por sí, se encuentran los jóvenes.

Uno de los grandes problemas nacionales, es la deserción de los menores en las escuelas, originado por la falta de recursos de los padres, por el número de hijos y por la necesidad de cumplir con sus necesidades vitales, muchas veces son obligados a que ayuden en talleres mecánicos, empresas de lavacoches, boleros, cerillos en tiendas, cargadores de bolsas, billeteros y voceadores, establecido por ley que pueden trabajar los menores de 16 años, pero con la autorización de sus padres y que estén terminando la educación primaria o elemental, por la necesidad de vivir, es más fuerte que la de adquirir conocimientos.

A) BASES CONSTITUCIONALES.

"Son los derechos o garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, para todos los individuos que se encuentre dentro del territorio Nacional, siendo éste un concepto genérico entendible por toda la colectividad, existiendo otros conceptos más técnicos jurídicamente."

* Denominaciones

Las garantías individuales se denominan de diversas formas como son: los derechos fundamentales del hombre, derechos del hombre, garantías constitucionales, derechos subjetivos públicos y derechos de los gobernados.

Características de las garantías individuales.

Unilateral. Se encarga de hacer y cumplir por los Organos del Estado.

Irrenunciable. No pueden ser renunciadas al derecho de disfrutarla, por el momento en que se viola, se pone a manejar toda la maquinaria jurídica en sus diversas formas ya sea los juicios, recursos y el juicio de garantías.

Permanente; es un atributo establecido por el propio derecho, sólo en momento de afectación por una autoridad.

General. Su fin último es proteger a todo ser humano.

Suprema. Siendo la norma soberana que dimana del propio pueblo.

Inmutable. No puede ser cambiada por ninguna ley, por la propia Soberanía de la Ley.

DEFINIR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Son la seguridad o protección en favor del hombre basado en la Constitución contra Organos del Estado que afecta sus bienes, propiedades libertades y la vida. en un Estado de Derecho es un medio de defensa establecida en la Constitución para asegurar el uso y disfrute de ésta. Según Helsen: "Es la secuela procedimental o medio jurídicos, para resguardar al

imperio de la Ley Fundamental, en relación a las normas sustantivas y adjetivas".³⁴

Fix Zamudio. Son los medios jurídica para hacer efectivo las disposiciones de la Constitución, estableciendo la aclaración que constan de fundamentales y Constitucionales, las primeras son, las garantías individuales, sociales y las Constitucionales que se establecen del artículo 1o. hasta el artículo 28o., y las segundas son los métodos procesales represivos y reparadores dado la efectividad a los mandatos fundamentales que son el artículo 103, 105, 107 y 111.³⁵

Alfonso Noriega. Son los derechos naturales, que son inherentes al sér humano en virtud de su propia naturaleza.³⁶

Las garantías individuales.

Artículo 1o., "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga está Constitución; desde el momento que menciona individuos son todo hombre, persona, mujer, jóvenes ya sea nacional, extranjero, con residencia en el territorio nacional o en sus embajadas gozarán de las garantías individuales y sociales, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece "que son por", invasión, perturbación grave de la paz, o cualquier otra que ponga en peligro o conflicto y las condiciones serán por el Presidente de la República, acordada con los titulares de la Secretaría de Estado, de acuerdo con su rama específica; el jefe del Departamento Administrativo y la Procuraduría General de la República, aprobándolo el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente y podrán ser suspendidas

34 Kelsen, Hans.- Teoría General del Estado, Editorial Nacional, 1979. 15o. Edición, p-20-21
35 Fix Zamudio, Hector.- Op. Cit. p-137-138.
36 Noriega Cantú, Alfonso.- Op. Cit. p-56.

en todo el país o en un lugar determinado por tiempo limitado como medio preventivo general."

Artículo 4o. "El varón y la mujer son iguales ante la ley." Por lo tanto el hombre y la mujer están en el mismo nivel de aptitud para ser sujeto de derecho y obligaciones, sin importar la clase social, las ideas políticas, creencias religiosas, como para el ejercicio de sus derechos procesales ante la Ley. Las normas "protegerán la organización y el desarrollo de la familia" por medio de Organos del Estado.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre", responsable sobre el esparcimiento de sus hijos, de acuerdo con la Constitución y el Código Civil actual, establecen la libertad de tener el número de hijos que se deseen en forma responsable, pero con la plena coincidencia de responsabilidad y su situación económica para su manutención".

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Por medio del derecho del Estado por conducto ya sea en forma directa o indirecta por la Secretaría de Estado u Organismo particular. El derecho a la salud o socorro a las diversas prestaciones sociales, para el beneficio de todo el pueblo. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federales, en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución", que dice, en el segundo párrafo: "Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar las medidas preventivas indispensables, reservándose la facultad del Congreso, después de ser sancionado por el Presidente de la República", en los casos de epidemia de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el país."

La ley establecerá los instrumentos y apoyo necesarios a fin de alcanzar de que la familia tenga derecho a una vivienda, digna y decorosa. Por el INFO.NA.VIT. o por el FOVISSSTE, ya sea para los trabajadores del Estado, como una prestación social para la clase trabajadora.

El deber de los padres es preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas; la organización social, el deber de cumplir son los padres hacia los menores de edad, después, es la familia como son los parientes consanguíneos, por afinidad y los civiles en cada uno de sus casos, así como ascendientes y descendientes, para la satisfacción de sus necesidades primarias, como son cuidado, protección, alimentos, vestido, habitación y asistencia, se volverá recíproca en un momento dado para ambos, la educación, oficio o profesión de acuerdo con su sexo y circunstancias personales.

En cuanto a la salud física y mental ya sea que se encargue una institución pública, como son el: ISSSTE, IMSS, SS, DDF, etc., como por instituciones descentralizadas en la impartición de servicio Médico y Mental.

La Ley, sus reglamentos, decretos, convenios y circulares de observancia general la Seguridad Social, para garantizar la salud, asistencia médica, servicios sociales a los trabajadores, seguros, prestaciones y servicios a los menores de edad y la familia ya sea en forma directa o indirecta disfrutar de todas las prestaciones.

Artículo 5o. "a ninguna persona podrá impedirse se dedique a la profesión o trabajo que le acomode siendo lícito. El ejercicio está libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los

derechos de terceros, o resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En el caso de los menores de edad se podrán dedicar al trabajo que les acomode siendo lícito y posible para su manutención, estudio y su realización como ser humano, pero tal libertad se limita por sentencia judicial, contra los derechos de terceros, resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, en los términos que marca la ley respectiva.

Ni tampoco podrá ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial y por las juntas locales o del tribunal federal de conciliación y arbitraje.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123, le falta establecer la fracción III que menciona la jornada máxima para los menores de edad entre 14 a los 16 años, será de seis horas diarias, disfrutando de todas las demás prestaciones que fija la ley laboral.

En relación a la justa retribución, es difícil establecer por justo, el salario obtenido ya que para un jefe de familia sería un sueldo, para un menores de edad sería un salario menor cantidad para su subsistencia en el caso de que el trabajo impuesto como pena por la resolución judicial, no sería una pena, sino una actividad recreativa con beneficio económicos, capacitación y adiestramiento en algún oficio, en el caso de haber cumplido lo establecido por resolución, tenga la posibilidad de trabajar en cualquier actividad conocida por el menores de edad para su futuro, en todo contrato

de prestación de servicios es obligatorio que exista la voluntad, si no existe afectación en el contrato por ser menores de edad.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de votos religiosos. La Ley en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse". La pretensión de la Constitución por medio del Estado, es el propio regulador del Derecho, de la libertad ya sea por contrato o convenio y su objeto sea el menoscabo, la pérdida, o sacrificio de la libertad ya sea persona física sin importar el sexo, edad, el culto religioso por causa de trabajo, de la educación este sólo se da en las escuelas militares ya que a ésta se ingresa muy jóvenes y se encuentra en pleno desarrollo siendo adolescente, en el mismo caso a los seminarios en los cuales se fija la renuncia de algunos derechos, siendo el Estado el regulador, y conservar tales derechos contractuales, por medio de la maquinaria jurídica como son los juzgados del orden común y en materia Federal, Tribunal Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República".

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quienes se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario", el derecho de petición que se gire a los funcionarios públicos sino a todas las personas morales, ya que es en forma general para

toda persona física, y en el caso de los menores de edad tiene este derecho para ejercitarse, siendo específicamente a los mayores de edad siendo mexicanos en la materia política, solo lo podrán ejercer dentro del territorio nacional; estableciéndole una obligación a las autoridades de darle contestación en breve término al peticionario siendo un término ambiguo, breve para dar respuesta al peticionario de manera general puede ser de tres meses para darse la contestación o de ser menos tiempo por las vías de comunicación que existen actualmente.

El artículo 13. "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre persona que no pertenezca al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. En esta descripción interviene el Estado protegiendo la libertad personal como del trabajo, la educación, así como los votos religiosos, por la ley de indulto para los reos de los fueros militares, federal del orden común del Distrito Federal que se establece en el Diario Oficial del 18 de octubre de 1946, y podrán disponer de los tribunales para los menores para el Distrito Federal y de los Tribunales Federales para los menores de edad".³⁷

El artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

³⁷ Manterola Martínez, Alejandro.- Compilación de Legislación sobre los Menores, 1965, Ley de Indulto para los Reos de las Fuerzas Militares Federales y del Orden Común del Distrito Federal, Diario Oficial, 18 de octubre de 1946, 3a. edición. Editorial del SNDIF (DIF) p-217-318.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad del hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica, de la Ley, y o la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En el párrafo segundo de éste artículo, se señala que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad y propiedades, sino mediante juicio seguido ante los tribunales que establece el artículo 17º de la Constitución vigente y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En materia de enjuiciamiento estarán los juzgados federales que son: los Juzgados de Distrito o, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que analizará si fueron cumplidos las formalidades del procedimiento.

En los juicios de materia civil, administrativos y de trabajo, el no haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento son: la falta de citación a juicio; por no haber notificado que existe una demanda en su contra del demandado; mal o falsamente representado; que no sean admitidas todas la pruebas; sea declarado ilegalmente confeso al presunto agraviado; que sea resuelto ilegalmente un incidente de nulidad, que no sea concedido un término o prórroga que la ley le conceda; cuando sin su culpa se recibe pruebas sin su consentimiento por las partes excepto los instrumentos

públicos, cuando no se muestren los documentos para alegar sobre ellos; cuando se desechan los recursos que se tiene derecho.

En materia penal. Los juicios de orden criminal se deben cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que pueden ser: cuando no se le haga saber el motivo del procedimiento; la causa de la acusación; nombres de los acusadores; que no se le permita la designación de un abogado, defensor de oficio o persona de su confianza, no se le haga saber el nombre del juez o tribunal, o en las diligencias que lleven a cabo; no se caree con los testigos; cuando no sean las audiencias públicas o no participen las personas que deban participar en las audiencias como son: el Juez, las partes, la acusadora, el acusado, los testigos y el secretario del juzgado; que se practiquen las diligencias en forma distinta a la que establece la ley y otras causas que se establece en el artículo 20 de la Constitución.

En los juicios civiles este artículo 14, se es muy explícito en dictar la sentencia definitiva, y anteriormente o se estableció para otras materias, no solo la civil.

El artículo 16, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que esté apoyada aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado, hecha excepción de los casos de flagrante delito."

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles, indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Regula varios actos de molestia con que se viera establecido, todo acto de molestia en los derechos, bajo esta situación se debe acompañar un mandamiento escrito de la autoridad judicial que es la competente, la cual se fundara y motivará, para la causa legal del procedimiento; este proceso se iniciará por denuncia acusación, detención o querrela para su aprehensión de un hecho que la ley castigue con pena corporal y sera apoyada por persona bajo protesta y por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

En el caso de los menores de edad en materia penal, conoceran las infracciones los Juzgados Federales y en Distrito Federal los juzgados del orden común, el Juez Calificador, Juez de Paz, Ministerio Público del Distrito Federal, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la policía preventiva y el Consejo Tutelar para menores infractores, con las sanciones de: amonestación, apercibimiento, suspensión o privación de algunos derechos. Algunas medidas preventivas como son: libertad incondicional, observación por los centros de observación o por el Consejo auxiliar.

Serán sanciones por la infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y que serán entregadas a sus padres, tutores, o personas que esten bajo su cuidado, o los que pueden ejercer la Patria Potestad o los parientes. Y en el caso de los menores de edad que sean expósitos o

abandonados se encarga la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por los delitos de malvivencia o vagancia que se hallan detectado en la ciudad de México, Distrito Federal.

Establece el artículo 17. "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fija las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

En el caso de los menores de edad, será por conducto del Consejo Tutelar para menores infractores de la secretaría de Gobernación, en donde se enjuiciarán las infracciones para el reclamo de los derechos, o enjuiciamientos o se le administre justicia y que la impartirá en los plazos y términos que fija la ley del consejo tutelar que serán por los casos de los juzgados mixtos de paz y jueces calificadores.

Participarán los menores de edad, los acusadores, el ministerio público del orden común, padres tutores, al promotor tutelar, asesores en audiencia cerrada, para ser oído y vencidos en juicio, recursos y el Amparo.

En relación al artículo 18. "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que destinará para la extinción de las penas y estar completamente separados."

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Establece este artículo, para los delitos de los adultos pero en el caso de los menores de edad, la Federación y el Estado, las instituciones especiales comprende al Consejo Tutelar por las infracciones en cuanto a las leyes penales o del reglamento de policía y buen gobierno, se le pondrá a disposición en el centro de observación en el que se estudiará, su conducta realizada y analizará así como otros estudios por los profesionales en cada una de sus áreas ya sea para que se decrete o condicione o sujete por procedimiento ante el Consejo Tutelar o a Centros de Asistencia Pública, o instituciones especializadas.

Establece el artículo 20. Constitucional y menciona las garantías del acusado en los juicios del orden criminal, en su fracción primera, el solicitar su libertad bajo caución cumpliendo los requisitos que son: las circunstancias personales, la gravedad del delito que se imparte, cuyo término aritmético no sea mayor de cinco años de prisión y poniendo a disposición a la autoridad judicial.

"En la fracción II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto;"

"En la fracción III. se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusado y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria".

La fracción IV. "Será crado con los testigos que deponga en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviera en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa",

La fracción V. "Se le recibirán los testigos y demas pruebas que ofrezca, concediendosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliandosele para obtener la comparecencia de las partes cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso".

La fracción VII. "Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que contesten en el proceso";

La fracción VIII. "será juzgado antes de cuantro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo".

La fracción X. "Establece que se le oirá en defensa por si o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad, si no se le presentara una lista de los defensores de oficio.

El juez le requerira el nombre de su defensor si no lo hace el juez de oficio le designa. El acusado podrá nombrar defensor desde le momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

Comentario de este artículo 20 Constitucional en su primera fracción como es posible que se le de libertad causalional a un adulto y no a un menores de edad, quedando recludo ya sea en el Centro de Observación o Consejo Tutelar, pero debido a que el consejo realiza dos funicones que son: la readaptación social, protección y vigilancia de los menores de edad , por

haber infringido las leyes penales o reglamentos de policía y buen gobierno o causarse daño a sí mismo o a su familia y a la sociedad.

En la fracción II antes mencionada, en el artículo 20., en el caso de los menores de edad, se le levantara una acta informativa tomando su declaración de inmediato al Consejo Tutelar pero quedara incomunicado y todos los trámite en su persona seran por conducto del promotor tutelar.

La fracción III del artículo 20, el menor se estable un término de 48 horas a su detención, las causas, conductas que se le atribuyan al menor, si queda en libertad incondicional, se le entregara a los padres, tutores, o los que ejerzan la Patria Potestad, o los que tenga bajo su guarda, o se quedaran sujeto a proceso.

Las fracciones IV, V, y VII de este artículo, dice que a los menores, en la audiencia a puerta cerrada, se les recibirá todo tipo de pruebas, testigos, se le oira al menores, familiares y estudios profesionales de la institución y la conducta del menor realizada desde su presentación a la autoridad hasta la audiencia.

La fracción VIII. del artículo 20., no se cumple, por la cantidad de trabajo y por desición por presidente del Consejo Tutelar, por no ampliar su plantilla de personal o por razones presupuestales y siendo causa en perjuicio del menor de edad, por faltas de poca importancia no alectan en nada a su persona, ni a la sociedad.

El artículo 21. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infancia, la marca, los azotes, los palos, el tormeto de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendentales". A los menores de edad no se lé podrá aplicar estás

sanciones, ya que solo se dieron en la antigüedad, por el salvajismo de dominar a la raza conquistada.

DERECHOS SOCIALES

Los artículos 27 y 123 de la Constitución actual y vigente regula estos derechos sociales para beneficio y protección de la clase obrera y de los particulares. Sólo se contemplara el artículo 123, relacionados a los menores de edad.

Dice el artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a) Entre los obreros y jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo.

A grandes razgos se mencionará I, II y III en la que nos detendremos al análisis de estas fracciones, la duración de la jornada máxima, matutina, vespertina y nocturna: La fracción III dice: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas; es una prohibición para los menores de edad de catorce años, pero sí para trabajar a los de catorce años con un mes, por que ya se esta dentro de la ley para laborar en todo tipo de actividades laborales y se fija la jornada máxima de trabajo.

Otra fracción interesante es la VII, que dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Esta fracción establece que aun que un menor de edad trabaje menos tiempo que los adultos, tendra derecho a que se le otorgue el mismo salario sin importar su sexo, ni nacionalidad. Entendiendo como "salario mínimo para

los trabajadores deberán ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Obligaciones de las empresas sin importar su actividad, que son: dar cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo; de servicio médico a los trabajadores, enfermedades profesionales, indemnizaciones en su caso; higiene, seguridad, adoptar medidas de seguridad para evitar accidentes y derecho de los trabajadores de asociación o formación de sindicatos.

El apartado "B". "Entre los poderes del la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores".

El Estado no da trabajo a los menores ni contempla nada en beneficio de los mismos.

DERECHO PROCESAL.

Los artículos 103 y 107 son las bases procesales para interponer el juicio de Amparo que se contemplaran a grandes razgos ya que se vieron con anterioridad.

El artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

La primera fracción de éste artículo, es la base para interponer el Amparo y procedera para las dos siguientes fracciones, por la persona es el primer afectado por las leyes o actos de las autoridades, ya sea del Estado local como por la Federación, esta es la forma control de la Constitución, que es la norma primera y que arriba de está no hay nada.

El artículo 107. Todas la controversias de que habla el artículo 103 se sujetará a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

Este artículo regula en primer lugar los principios, en la segundo caso recurso de revisión y en la tercera la suspensión del acto reclamado: En lapriemra oración, se regula el principio de prosecución, que comprende el procedimiento que son; demanda, auto admisorio, ofrecimiento de pruebas, y admisión, audiencia constitucional, alegatos, sentencia, recursos y ejecución de sentencia.

En la primera fracción establece el principio de instancia de parte agraviada, que debe ser en forma personal y directa.

En la segunda fracción, comprende la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe del individuo en particular, limitándose a ampararlo y protegerlo en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare, regula dos principios que son: el de relatividad de la sentencia y el de estricto derecho, y se regulan por los artículos 76, 76 bis, por la ley de Amparo, para ambos principios.

En la segunda oración de la II fracción establece el principio de la suplicia de la queja, de acuerdo con lo que dispone la ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución. Comentario, es innecesario repetir lo que dicen los artículos 103 y 107 y sólo establecer que lo menciona "la Ley de Amparo".

La fracción III de este artículo, establece en el inciso (a). El principio del Amparo directo y los incisos (b) y (c) procede el Amparo indirecto, será para cada uno de los casos, estos ya fueron contemplados anteriormente.

La fracción IV de este artículo, se establece el Amparo directo e indirecto en materia administrativa el principio de definitividad y la suspensión del acto reclamado, cuando se exijan mayores requisitos que los que la ley de Amparo pide para la suspensión.

En las fracciones V, VI del artículo en mención, se contempla el Amparo directo, así como en los casos en cada uno de sus incisos pero para diversas materias como son: penal, administrativo, civil, laboral, y la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Colegiado de Circuito.

En la fracción VII, se contempla la interposición del Amparo indirecto, ante la autoridad que serán los juzgados de distrito, el informe justificado y las etapas procesales.

En el párrafo VIII se hace mención del recurso de revisión ya sea por la interposición del Amparo indirecto y directo.

En la fracción IX, el Amparo directo no existiendo recurso alguno y solo cuando se resuelva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad o la interpretación directa de un precepto Constitucional y que solo se podrá recurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La suspensión de acto reclamado y su objeto se establece en las fracciones X, XI. Este artículo en mención y la garantía, en materia de amparo directo.

Por las violaciones a los artículos 16, 19 y 20 en materia penal en la fracción XII, se menciona el amparo directo e indirecto, como también el recurso de revisión y la suspensión del acto reclamado.

Todas estas fracciones comprende los principios, el recurso de revisión y la suspensión del acto reclamado se relacionan al Amparo.

BASES LEGALES.

Ley de Amparo

En cualquier momento pueden ser violadas las garantías individuales, de cualquier menores de edad en materia, ya sea civil, penal o laboral por cualquier Organo del Estado, por alguna autoridad judicial ya sea en materia federal o local. Privando a un menor de edad de las garantías de audiencia o seguridad jurídica, como son: la vida, seguridad, libertad, propiedades, posesiones o derechos sin llevar a cabo un juicio previo o al dictar las sentencias o laudos.

En otros casos suceden actos de molestia o contradicciones en los intereses de los padres o existen en un momento de que se ausente o se halle impedido para ejercer sus derechos en los juzgados, se le nombrará un Representante Especial, para que intervenga en el juicio. Esto lo regulan diversas leyes que durante el desarrollo, iré explicando, cada una de ellas como es la ley de Amparo, que menciona en cuanto a la capacidad y personalidad, que podrá interponer el amparo pudiendo hacer por sí, por medio de un pariente o persona extraña, en los casos en que está ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguir por el agraviado, por su representante legal o por su defensor; pero en el caso del menor de edad, se da en todas las materias y el juez dictara algunas medidas precautivas que sean urgentes y continuará el Representante Especial para continuar con el procedimiento hasta su conclusión, o dictar la sentencia.

En el caso de que el menor de edad hubiere cumplido ya sea catorce años, podrá hacer la designación del representante en el escrito de demanda en materia de Amparo.

CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

El primer código sustantivo, establece lo que es una tutela, "concepto se encargara del cuidado y protección del menor de edad, será declarada por el Juez, quedando sujeta a esta institución y podrá ser pedida por el menor de edad, si ha cumplido dieciseis años, por los herederos legítimos, albacea y por el Ministerio Público.

Diversos tipos de tutelas:

Tutela testamentaria. La ejercerá el que sobreviva para ejercer la Patria Potestad, y que pueden ser los abuelos tanto paternos como maternos, que tienen derecho, si aún fuere menor, de nombrar un tutor en su testamento.

Tutor legítimo. Esta se ejercerá, cuando no haya quien ejerza la Patria Potestad, tutor testamentario; cuando deba nombrarse un tutor por causa de divorcio y le corresponderá a los hermanos en ambas líneas; parientes colaterales y en el caso de que hubiere varios parientes el Juez elegirá entre ellos, el que parezca al más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciseis años, el hará la elección.

Tutor Dativo. Cuando no haya tutor testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima; cuando el tutor testamentario este impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay ningún pariente.

La tutela dativa será designada por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo familiar confirma la designación si no tiene justa causa para reprobala.

Y en el caso de que sea reprobada la designacion por el menor se oira al Consejo Local de Tutelas.

Será la Tutela Dativa para los asuntos judiciales del menor de edad emancipado y para otros casos el tutor dativo ejercerá la función el cuidado de la persona del menor, educación de acuerdo con su posibilidad económica y aptitudes aún cuando no tenga bienes.

Tutor Especial.*

El tutor especial se da cuando se solicita el divorcio por mutuo consentimiento, pero sin ser un Representante Especial ya que la tutela es diferente objetivo como es el cuidado y protección en la persona en el medio social, en medio ambiente, clínico o médico, en el aspecto de la seguridad jurídica, también el Ministerio Público, se podrá oponer a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, podrá realizar las notificaciones que estime procedente y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de tres días manifiesten si aceptan las modificaciones.

Para ser dictado una tutela, es necesario ser declarada por el Juez, el estado de minoría de edad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta y puede ser pedido por el menor de edad si ha cumplido dieciséis años o por el cónyuge, por los presuntos herederos legítimos, por el albacea y por el Ministerio Público.

El menor de edad podrá oponerse al nombramiento del tutor hecho por la persona que no siendo su ascendiente, le haya instituido heredero o legatario, cuando tuviere la edad de dieciséis años o más, en esta forma establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: confirma la edad de dieciséis años podrá hacer la designación de Representante Especial en el escrito de demanda siendo una diferencia de dos años para ejercer la misma aptitud, para el menor de edad, pero no

existiendo coordinación entre las leyes proponiendo para iniciar criterio para ambas leyes o conjunto normativo jurídico para regular ambas situaciones en beneficio del menor de edad.

LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

El conjunto normativo importante en el desarrollo del menor es la Ley Federal de Educación, todos los habitantes del país tienen derecho a la misma oportunidad a la educación nacional, cumpliendo los requisitos que la misma establece.

Esta Ley establece algunos criterios de mayor relevancia que son: Los que ejercen la Patria Potestad o tutela tienen derecho a la inscripción de sus hijos o pupilos o menores de edad, para la participación las actividades del plantel y la cooperación de las autoridades escolares y formar parte de las asociaciones de padres de familia, tienen obligación, de que los menores de edad, reciban la educación escolar y participación de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o aprendizaje.

LEY GENERAL DE LA SALUD.

En razón del artículo 4o. constitucional vigente, se establece en su tercer párrafo: "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". La presente ley reglamentaria, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

El Sistema Nacional de Salud esta conformado por los Sistemas Estatales de Salud y las personas físicas o morales que realizan acciones para dar cumplimiento al mandato constitucional.

El Sistema Nacional de Salud, colabora al bienestar de la población por medio de servicios de asistencia social, principalmente dirigidos a la población joven. Un apartado especial merecen los menores de edad

abandonados, los ancianos desamparados y minusválidos, con el fin de reincorporarlos a la vida productiva.

La protección de la salud física y mental de los menores de edad, es responsabilidad directa de los padres, tutores, o los que ejerzan la patria potestad. El Estado participa por intermedio de la Secretaría de Salud, mediante programas preventivos como: Alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia; dirigidos a niños, adolescentes, obreros, campesinos y población de alto riesgo.

***LEY SOBRE DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA.**

"La Ley sobre Delitos y Faltas en materia de Culto Religioso y Disciplina Externa". En la que la enseñanza será laica, en la que se ceda por los particulares, sólo podrán establecer sujetándose a la vigilancia oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Las personas que induzcan o inclinen a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de votos religiosos con la pena de arresto y multa aún cuando existan vínculos de parentesco entre sí, dando facultades a las Secretarías de Educación, el buen cuidado de la educación para los menores dándole a los particulares la participación o cualquier nivel, pero con limitantes para su ejercicio, sin llegar a perder su libertad por votos religiosos y estableciéndose una penalidad, en su caso ya sea para sus familiares o cualquier persona ajena y decidir en el momento de tener tal posibilidad en un futuro y ejercerla para su bienestar, como para su superación personal.

***LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.**

Establece que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el territorio nacional, fuere cual fuere la nacionalidad de sus padres o que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes sin importar sean extranjeras y los que nazcan en el territorio extranjero, siendo de padres mexicanos o madre mexicana.

La naturalización se adquiere por medio de un procedimiento especial tramitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: recibir en territorio nacional, por lo menos los dos años anteriores a la fecha de su solicitud, y ser por declaración y con la carta de naturalización, si han nacido los hijos

de los extranjeros en el territorio nacional, siendo hijos legítimos y en el caso de existir duplicidad de nacionalidad, hasta la mayoría de edad podrá optar por decidir por su nacionalidad que sea más importante para él si no seguirá con la nacionalidad de los padres.

En el caso de sucitarse un expósito hallado en las embajadas, consulados y oficinas de estos organismos diplomáticos serán de la nacionalidad que los acogio mientras no haya prueba en contrario, se encargará el embajador de proveer todo lo necesario para el menor de edad.

En materia penal.

En el caso de ser en materia penal, se verá desde dos puntos de vista a los menores de edad, como sujeto activo y sujeto pasivo de los actos delictuosos o infringiendo los reglamentos de policía y buen gobierno o cualquier otra conducta que presuma a la inclinación a causar daño, a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

Los delitos que puede incurrir un menor de edad como sujeto activo, son: atentados al pudor, estupro y violación, rapto, incesto, delitos contra el estado civil, bigamia, lesiones, homicidio, infanticidio, aborto, abandono de personas, golpes, violencia física, privación ilegal de la libertad y otros delitos como robo en maetria federal son: ataques a las vías de comunicación, violación de correspondencia, producción de revistas eroticosexual, tráfico, proselitismo, estupefacientes y psicotrópicos, peligro de contagios, ultraje a la moral pública, corrupción de menores, tratante de personas, tenocinio y vagancia.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

La ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece las atribuciones de los juzgados de Distrito, respecto de los menores delincuentes en prevención y reprimir las conductas de los menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales, dentro de la Jurisdicción que corresponda y comprenderá dos organismos que son: El Tribunal para menores y el Consejo de Vigilancia en cada Estado de la capital o resida un Juez de Distrito, será el primero, y a falta por el Juez de primera instancia o mixto, el Consejo de Vigilancia lo compondrán el Director de Beneficencia Pública o en su caso la Beneficencia Privada del lugar, y el presidente municipal en el caso de no existir tendrá el cargo el presidente, y dependerá de la Secretaría de Gobernación con el carácter de Delegación, se encargará de regular eficazmente las funciones encomendadas.

En relación al procedimiento y las medidas pertinentes y ejecución están previstas por el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, por falta del reglamento del Estado

Código Penal.

Procedimiento ante el Consejo Tutelar.

A través del tiempo se le ha incorporado a las leyes o Códigos mejoras la atención a los menores de edad hasta dejarlos en una buena posición, como es actualmente, pero dejando al menor sin ser debidamente aplicable a las leyes, no contemplan las normas para con los padres, tutores o parientes se encuentren ausentes, el Representante Especial, podrá ejercer sus derechos, existiendo muchas personas para su ejercicio, y

realidad es otra dejada en completo abandono, sin importar su bienestar mental y social.

El Consejo Tutelar para menores infractores, trata de readaptación social, por haber infringido las leyes penales, como los reglamentos de policía y buen gobierno o manifestarse otra forma de conducta en contra de su persona, familia o la sociedad, actuando el Consejo Tutelar por medio de estudios de personalidad, médicos, psicológicos y sociales, estableciéndole medios correctivos para su protección y vigilancia para su tratamiento y preparación para su vida futura.

Se dan dos casos para el estudio del menor delincuente; el infringir las leyes penales y los reglamentos de policía y buen gobierno, por medio de las etapas procesales que son: cualquier autoridad judicial o juzgados calificadores, en las infracciones que esté involucrado un menor de edad ya sea como infractor si es sujeto activo, se pondrá a disposición del Consejo Tutelar en el Centro de Observación, con la información que consistirá, en el oficio de presentación, que contendrá los hechos que le impute al menor, copias del acta que se halla levantado.

El Consejero Instructor realizará la función de Juez, estudiará, analizará la situación del menor infractor, al ser presentado y oído en presencia del promotor tutelar; que realizará la función de defensor de los intereses del menor de edad, dentro del Consejo Tutelar y en las etapas procesales, dentro de las 48 hora de recibido el menor, una vez recibido por el Consejo Tutelar, establecerá en forma sumaria la causa de su ingreso y sus circunstancias personales, como para acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor; los elementos reunidos por el Instructor resolverá de plano si queda en libertad incondicional, si se entrega a las personas que

ejercen la Patria Potestad o tutela o su guarda, y en el caso; quedando sujeto a proceso en el Consejo Tutelar o si debe ser internado en el Centro de Observación, en todos los casos, el Instructor expresará su resolución provisional o definitiva los fundamentos legales y técnicos que se base.

En los casos de que durante el procedimiento, apareciere que el Consejo tomará conocimiento de otros hechos o situaciones delictuosas, diversas en relación con el menor, se dictará nueva determinación, aplicación o modificaciones en los términos de la primera resolución dictada en forma provisional.

El instructor que tome el caso el menor infractor no hubiera sido presentado ante el Consejo, en los términos de la información rendida por la autoridad correspondiente, citará al menor y su familia o padres, tutores o quien se encargue de él y del promotor tutelar para que se dicte la resolución provisional en el constará los fundamentos legales y técnicos. Sólo mediante orden escrita y fundada del Consejero Instructor.

Una vez emitida la resolución provisional y quedando el Sujero a proceso, sancionandolo en arraigo domiciliario o internamiento en el Centro de Observación, que será procesado dentro de los 15 días, el Instructor para integrar el expediente en tal plazo estarán todos los estudios de personalidad, médico, psicológicos, pedagógicos y sociales como los que se soliciten los o el Instructor para completar el expediente por todos los especialistas, para informar al Consejo sobre el comportamiento del menor.

La Audiencia se realizará por las partes, como son por el Instructor, el promotor tutelar, el menor de edad, sus padres, tutores o quien este a su cargo, testigos, peritos y no se le permitirá acceso al público y sólo será en forma privada, en cuanto a la valoración de las pruebas, serán por las reglas

de la sana crítica y se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en cuanto a la práctica de las notificaciones, citas, órdenes de presentación, aplicación de medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias, así como se escuchará al menor de edad, a los que ejercen la Patria Potestad, tutela, testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, peritos que deban producir el dictamen y al promotor que intervenga durante la audiencia, una vez reunido y desahogo todas las pruebas y alegatos, a juicio del instructor para dar a el proyecto ante resolución de la Sala.

Dentro de los diez días de haber recibido el proyecto de resolución, a juicio de la Sala se podrán desahogar las pruebas que crea pertinente y escuchará los alegatos del promotor y dictara de plano la resolución definitiva. Y serán notificados el promotor tutelar, el menor de edad, los encargados de éste, se integrará por escrito dentro de los 5 días siguientes a la Audiencia, y será comunicada a la autoridad ejecutora que será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CENTROS DE OBSERVACION

Los Centros de Observación tienen por objeto el conocimiento de la personalidad del menor; mediante la realización de estudios de conducta para tal fin y conforme a los estudios técnicos aplicables al caso concreto, el levantamiento del acta y presentación del menor de edad ante el Consejo Tutelar.

El sistema de clasificación dentro del Centro de Observación será en cuanto a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y

demás circunstancias, el régimen será de tipo escolar y su trato entre los internos será disciplinado de acuerdo al sistema de educación.

Actualmente se está estudiando la situación de los menores de edad entre los diez y seis años y los de diez y siete años con once meses, si son inimputables, posea un adecuado al desarrollo físico y mental sea imputable de delitos ya que un menor de edad puede estar enfermo en alguna forma ya sea su aspecto físico, clínico, psicológico y social; por alguna razón por falta de algún miembro de su cuerpo, este trastornado, o desequilibrado emocionalmente, clinicamente o psicológicamente o por el miedo que se desarrolle por la vida paupérrima que se tenga.

El Consejo Tutelar para menores es un Centro de Readaptación, pero en diversas situaciones, toma decisiones en forma unilateral, ya que no permite el acceso para la defensa de un abogado particular, para la participación de la defensa del menor ya que designa a un promotor tutelar, para su cuidado y defensa ya que un órgano no puede ser juez y parte, el promotor puede interponer recursos, contra la resolución dictadas en forma definitiva, y que se le atan las manos para la defensa del menor por otras personas para su defensa, y el Consejo sólo restablece un medio de defensa como es la inconformidad, pudiendo llegar la defensa hasta el amparo interpuesto por el propio menor de edad por la disposición establece en esta misma ley de Amparo.

Las resoluciones definitivas, serán de oficio y tendrán por objeto la ratificación, modificación o hará cesar la medida al caso la liberación incondicional del menor, la Revisión se hará una vez cumplido tres meses o a juicio de la Sala cuando las circunstancias lo exijan o cuando la Dirección

General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social lo determine.

El presidente del Consejo recabará y turnará a la Sala el informe sobre el resultado del tratamiento, y recomendaciones fundadas que emitirá la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La Sala resolverá tomando en cuenta este informe y recomendaciones, los que rendirá, el Consejo Supervisor y los demás elementos de juicio que estime pertinentes a considerar.

El Recurso de Inconformidad será por el Pleno de Consejo, por la resolución definitiva de la Sala, por establecer las medidas de amonestación. No serán imputables las resoluciones definitivas que establecen la liberación incondicional del sujeto y aquellas con las que concluya la Revisión, tiene por objeto la inconformidad el revocar o sustituir las medidas acordadas, por no haberse acreditado los atributos el menor de edad o la peligrosidad de éste o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

La interposición por el promotor, el mismo menor o quienes ejercen la Patria Potestad, el tutor o quien esté a su cargo. Una vez notificado, la resolución definitiva, se tiene cinco días para la interposición; si el promotor no realiza la inconformidad o si fué solicitado, se acudiré en queja ante el jefe de promotores quien decidirá sobre la interposición, para darle entrada al recurso en un término de cinco días, el Presidente de la Sala que acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta y ordenará la remisión del expediente, la Presidencia del Consejo, resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso.

En la sesión del Pleno que conozca el recurso, se escuchan al promotor y a quienes ejercen la Patria Potestad o tutor, del menor de edad. Se recibirán las pruebas que el Consejo estime conducente al recibimiento de los hechos de la personalidad y de la idoneidad de la medida impuesta y determinará de plano lo que proceda.

El Consejo Tutelar tendrá como medidas, el internamiento, en las CASAS HOGAR, o la libertad serán siempre bajo vigilancia y serán entregadas a los padres, tutores o quien esté a cargo o se les colocará en HOGARES SUSTITUTOS, el tiempo que dure la medida, será indelimitado, quedará sujeto a la revisión prevista en la ley, sin que el procedimiento medidas puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de los Tribunales Civiles o Familiares.

El sistema de observación en el caso de liberación será vigilada tanto de las condiciones de vida del menor, y orientación así como también de su familia, tutor o a quien esté bajo su cuidado para la Readaptación Social del mismo, así como de las modalidades establecidas en la resolución definitiva para su tratamiento.

En el caso de que el menor de edad sea colocado en un hogar sustituto, para su integración en la vida familiar del grupo que sea recibido. La autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación, en cada caso conforme a lo que dispone en la resolución definitiva del Consejo Tutelar.

El internamiento será en una Institución adecuada para su tratamiento, considerando a la personalidad de cada uno de los problemas y además de acuerdo a las circunstancias que sean el caso, haciendo uso de Instituciones abiertas, Granjas y Casas Hogar.

El consejo auxiliar se reunirá dos veces por semana cuando menos y conocerá de las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, como de conductas infringidas por injurias, golpes, amenazas, lesiones que no pongan en peligro la vida, y daños en propiedad ajena por la cantidad de dos mil pesos.

Se cuenta con el Consejo Auxiliar de las Delegaciones Políticas de: Cuauhtémoc, Alvaro Obregón y Venustiano Carranza, cuando el caso de que trate de revisión especial complejo o amerite estudios de personalidad e imposición de medidas de diversa de amonestación o de reincidir, se turnará al Consejo Tutelar en donde se continuará con el procedimiento ordinario.

JUEZ CALIFICADOR.

Las faltas cometidas por menores de edad en faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno conocerá los juzgados calificadores que existen en toda y cada una de las Delegaciones de Policía del Distrito Federal ya sea por citación o por comparecencia del menor de edad con sus padres, tutores, o por las personas que estén a su cargo y permanecerá en la sección de espera, los menores de dieciocho años.

En el caso de que no se presente persona que represente al menor, se solicitará por conducto de la Coordinadora de los Tribunales, un Trabajador Social, para que le asista y asesore, en el procedimiento, en la Audiencia que se lleva a cabo con las partes; que son Representante Legítimo de los menores de edad o asesor, el Ministerio Público y todas aquellas personas que hayan presenciado los hechos imputados al menor, para el desahogo de las pruebas y escuchará a los menores al Representante Legítimo o a su asesor y el Juez determinará las medidas o sanciones que consiera convenientes.

En el caso de que el adolescente tenga la edad, de doce años se le considera inimputable y sólo serán sancionados los padres por negligencia y si es mayor de doce años, pero menor de dieciséis se le sancionará con amonestaciones, advertencias, depósito del menor en hogares adecuados para su educación y orientación o instituciones especiales. Los menores de dieciséis años serán sancionados como adultos, pero la sanción consistirá en arresto domiciliario directo o permutar, en el caso de que la multa no sea pagada se realizará en reclusorios para los menores.

El juzgado Calificador que remitiera al menor de edad para que se conozcan conductas realizadas por el adolescente, se acompaña el informe que se reuna sobre los hechos al Presidente Auxiliar y por medio de un simple oficio informativo, y se les pondrá en libertad al menor entregándolo a quienes ejercen la Patria Potestad o Tutor a quien este bajo su custodia, y advirtiéndole sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo, cuantas veces sea citado para tal fin.

En una sola audiencia privada, se resolverá de plano lo que corresponda, escuchando al menor a su Representante Legítimo, tutor, testigos y peritos que deban declarar o de quien lo auxilie.

Las resoluciones del Consejo Auxiliar no son impugnables y en ellas, sólo puede imponer amonestaciones y se establecerá en la propia audiencia de conocimiento y resoluciones, los consejeros, orientarán al menor y a quienes le tenga bajo su guarda acerca de la conducta y readaptación del infractor, existiendo un órgano llamado Patronato para Menores cuyo objetivo es prevenir a los adolescentes, que hallan delinquirido, abandonados en peligro o previniéndolos por medio del trabajo, mora, y la educación, este

órgano cuenta con comedores y dormitorios para el mejor desarrollo de los menores.

DERECHO DEL TRABAJO.

En materia laboral es la legislación que regula al menor de edad para darle opción de que trabaje, para su bienestar y satisfacer sus necesidades vitales y consagrarse como ser humano antes que la educación, ya que van ambas de la mano para alimentar su ser, desde la edad de catorce años con la debida dispensa de sus padres o tutores o quienes este bajo su cargo, pero con el requisito de que continúe estudiando o que halla cumplido con la educación básica que es la primaria y secundaria para este en posibilidades de mejorar responder a la necesidad laboral que se le encomiende a cualquier menor de edad.

El movimiento revolucionario se inició por las necesidades de los mineros e hiladores que veían en la necesidad de vivir mejor como por las ideas que se movían en los pueblos de Europa y de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus avances, tratan los mexicanos de crear nuevas condiciones para su beneficio.

En la Constitución vigente se establece como edad mínima de catorce años, estableciendo como jornada máxima de trabajo a los menores de edad y se les prohíbe horas extraordinarias.

Prohibiciones de utilizar a los adolescentes en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, tanto varón como jovencitas, para evitar se vicien, y en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, por el trabajar, en casas de asignación, fabricación, carteles o ventas de productos publicitarios como su repartición y exposición establecido por el Reglamento de Labores, Religiosas, Insalubres para

Mujeres y Menores de edad. Estibadores, mariachis, cantantes, albañiles, fotógrafos, se requiere previamente licencias que expide la Dirección de Trabajo y Previsión Social, siendo mayor de catorce años y menor de dieciséis años, previa autorización de los padres o de los que ejercen la Patria Potestad o estén bajo su custodia, saber leer y escribir, haber cumplido con la educación primera o constancia de estudios, cartas de buena conducta o con la salvedad de la autorización especial de la Inspección, y éste mismo reglamento se le sancionará con multa o suspensión o cancelación de la licencia, por el Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal.

En el caso de trabajo subterráneos o submarinos, tanto como para el varón como para las jovencitas lo establece el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores de Edad ya sea en minas por las continuas exposiciones a sustancias tóxicas, químicas y arriesgo de su persona, se les prohíbe desarrollar estas actividades.

El trabajo superior a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal por arrastrar, cargar, mover, pesos, carretillas y vehículos en forma continua se entiende labores peligrosas o insalubres que por su naturaleza de trabajo, por las condiciones, físicas, químicas o biológicas del medio que se prestan son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de las mujeres y los menores. Se constará con un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos.

Los patrones que tengan bajo su servicio menores de dieciséis años están obligados a exigir a los menores de edad exhiban los certificados médicos que acredite que están en aptitud para trabajar.

Se llevará un registro de inspección especial con indicaciones de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario salario y demás condiciones de trabajo y que se haga una buena distribución de trabajo para el menor tenga tiempo necesario para cumplir con programas escolares, como capacitación y adiestramiento.

Proporcionar a la Autoridad del Trabajo que se ejerce por la Inspección del trabajo los informes que le soliciten.

Los menores de edad que trabajen y se tengan alguna controversia ante los juzgados podrán capacitar para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorado en el juicio, la Junta Solicitara la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador para el efecto de designarle un Representante Especial y el menor de dieciséis años haga la designación.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 691, de la capacidad y la personalidad, que la propia Procuraduría le designará al Representante, en forma unilateral, y que defienda durante el proceso laboral al menor de dieciséis años, sin darle opción a que persona en especial se encargue de la defensa de sus intereses.

C) JURISPRUDENCIA

Concepto de jurisprudencia. Es la ciencia jurídica que establece en forma ordenada y coherente los preceptos jurídicos que se establecen en vigor en una época, un lugar geográfico determinado y el estudio de los problemas en su aplicación. Su estudio se divide en dos grandes ramas que son: la ciencia del derecho o teórico del orden jurídico positivo y el segundo el conjunto de normas, principios y doctrinas contenidas en los Códigos, leyes y reglamentos como las diversas doctrinas establecidas en las decisiones de los Tribunales.

En cuanto a su contenido de las leyes puede ser público y privado; las de derecho público, son: las constitucional, administrativo, fiscal, penal, y procesal en la que está participando el Estado como regulador de las actuaciones en la participación de las leyes y tienen interés que se haga justicia por igual.

Derecho privado es la impartición de justicia por igual a las personas físicas, morales en forma individual específico o entre comerciantes o el ejercicio de profesiones de comerciantes.

Y una subclasificación de derecho Internacional Público y Privado que ya abarcaría otros criterios diversos que no van al caso concreto, teniendo como objetivo y fin último es el de vigilar la estricta observación de la ley y unificación la interpretación de las leyes. La jurisprudencia no pretende en un momento dado crear leyes sino cubrir una laguna de la ley, ya que es la esencia misma de la ley vigente.

Procedimiento.

Puede emitirlas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sea por el Pleno o por Sala, o por los Tribunales Colegiados de Circuito por materia de cada uno, y obliga al Pleno de las Salas, siendo además obligatorio el decreto de la Corte para los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales de Unitarios de Circuito, y a los Juzgados de Distrito, Tribunales Militares, y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales administrativos y del Trabajo, local o Federales.

La Jurisprudencia se conforma por cinco sentencias ininterrumpidas por una en contrario, aprobado por lo menos por catorce ministros, si se trata por el Pleno y por cuatro votos de los ministros si es por Sala.

Una vez aprobado el texto y el rubro de la jurisprudencia y numeración se procede a su inmediata publicación así como se dirige a los Organos Jurisprudenciales que no hubiesen intervenido en su interpretación, conservándose en un archivo, para su consulta pública que contenga todas las Jurisprudencias de todos los órganos.

La forma para su mención de la Jurisprudencia será por escrito, expresando el número y órganos jurisdiccionales que la integra y el rubro y tesis. que se verificará su existencia, mencionándose la aplicabilidad al caso concreto en su estudio, aceptando que dicha jurisprudencia en su resolución, o resolver expresando las razones por las cuales considera que debe confirmarse el criterio sostenido en la jurisprudencial

Algunos casos concretos en la que sólo se ha suscitado con los menores de edad y que a participado activamente es la materia civil, para beneficio de éstos por la jurisprudencia.

Emplazamiento a juicio hecho por conducto de persona menor de edad, por ser esta incapacidad, y por ende no apta para que se entienda con

ella un acto eminentemente jurídico como la diligencia de emplazamiento, pues si bien el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no especifica que la persona con la que se práctica el emplazamiento, debe ser mayor de edad, sino se encontro a la que se llama juicio, tal requisito se refiere a los artículos 8, 11, 23, 450, 646, y 647, entre otros, del Código Civil para el Distrito Federal todos de orden Público, al tenor de los cuales un acto jurídico procesal de importancia y trascendencia del emplazamiento, que constituye una actuación judicial y que por su finalidad es un acto solemne, esencial para cumplir con el requisito constitucional de la debida audiencia de la demanda, sólo puede llevarse con persona capaz, es decir sin restricción alguna a su personalidad jurídica.

7a Epoca, 4ta. Parte.

Volumen 193-198. Denuncia de contradicción de tesis Vol;27/83 formulada por el Ministro J. Ramón Palacios Vargas. tesis sustentada por el 1o. y 2o. Tribunal Colegiado en materia Civil. Febrero de 1985, Unanimidad de 4 votos.

Responsabilidad civil de los hijos a su Patria Potestad. A los padres corresponde por natural consecuencia del ejercicio de la Patria Potestad cuidar la conducta presente y futura de sus hijos inculcándole que como base de toda actividad, en presencia y en ausencia de ellos, respeten las normas impuestas en general por la convivencia social y en especial por la técnica y la particular disciplina de las profesiones a que se dedique; de que cuando los menores en todo momento, ni dominen esas especialidades profesionales cualquier proceder ilícito de estas ha de rellejar responsabilidades para aquéllos, pues su concurrencia impone presumir que

no han atendido a cumplir esas obligaciones esenciales de educar a los hijos despertando en ellos el respeto a esas exigencias de la vida en comunidad.

Por esto, los padres no rinden pruebas suficientes para desvirtuar tal presunción no podrán aprovechar la excepción establecida por el artículo 1922 del Código Civil del Distrito Federal.

5o. Epoca; Suplemento de 1956 página 426 A.D. 7364/49 Toribio Velasco Unanimidad de 4 votos tesis 386 página 1153.

Matrimonio de menores: Nulidad del (Legislación de Puebla), aún cuando haya faltado el consentimiento de los padres de los menores que contrajeron matrimonio, la acción de nulidad de éste incumbe a los ascendientes de los contrayentes, ascendientes que, de acuerdo con el artículo 253 del Código Civil para el Distrito Federal, son las únicas personas que pueden intentar la nulidad. No es exacta; en consecuencia que sólo porque un menor se case sin consentimiento de sus ascendientes y sin haber sido suplido éste, como dispone la ley, cuando llegue a la mayoría de edad tenga derecho a ejercer la acción de nulidad prevista por el precepto de que se trate.

6o. Epoca 4o. Parte; Vol II Página 120 A.D. 1653/57 Esteban Munive 5 votos Amparo Juicio 508 Tesis 168.

Examen de la personalidad. La personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe examinarse de oficio por el juzgador como expresamente lo dispone el artículo 47 del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con los artículos 35 fracción V y 36 del mismo debe resolver la objeción que el respeto presente las partes cualquiera que sea el momento en que lo hagan, por que la falta de impugnación oportuna no puede generar la existencia de una representación que no exista y solamente

debe omitir la reintegración del examen de la personalidad en caso de haber sido resuelta antes de manera expresa y este consedió el fallo, por que entonces, opera el principio de la preclusión.

Vol. III Pag, 157 A.D. 2374/56,5 Votos.

Vol. XXII Pag, 331 A.D. 6314,4 Votos.

Vol. XXX Pag, 81 A.D. 51115/58,4 Votos.

Vol. LXI Pag, 211 A.D. 2395/606,5 Votos.

Guarda de los menores. La disposición relativa a la guarda de los menores son cuestiones de carácter civil de la competencia de los jueces de este fuero y si un juez penal; conociendo e un proceso dicta resoluciones que afecten estado civil de las personas; con ello viola las garantías constitucionales de los interesados.

5 Epoca. Tomo XXXVI página 864 Ramirez Jose.

Menores. La sociedad tiene la elevada misión de proteger a los menores, por lo que no debe concederse la suspensión contra los fallos que, acordando lo dispuesto por las leyes relacionadas en materia familiar, ordenen que los niños menores de 5 años, se mantengan al cuidado de la madre, en caso de divorcio, a menos que ésta incurra en algunos de los casos de excepciones a que las mismas se refieren.

5a. Epoca Tomo XVII página 811 Zarco Mateo.

Suspensión tratándose de menores. Privación de la guarda. Contra la resolución que pretende privar a quienes ejerzan la Patria Potestad, de la custodia del menor se procede a la suspensión sin fianza para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran entre tanto se falla el fondo del Amparo.

5a. Epoca, Tomo XIX página 587 Garcia Felipe.

Tomo XXII página 1401 Arenas de Nieto Carmen.

Tomo XXIX página 13 15 Liceaga del Corral Rebeca.

Tomo XXXI página 765, 1557 Cid Vda. de Paz Isabel.

Menores. Guarda de los. La resolución dictada en el curso de un juicio de divorcio, relativa a que no es procedente la incorporación de los menores hijos, al domicilio uno de los cónyuges, es imlemente declarativo, y no requiere ejecución material de ningún género, por lo cual contra ella no es procedente el Amparo.

5a. Epoca, Tomo XXXII página 1652 Inurreta José Luis.

Suspensión tratándose de menores. Las disposiciones legales relativas a menores son consideradas como de interes público, y por tanto es improcedente conceder las suspensiones contra órdenes que tiendan a hacer efectivas dichas disposiciones.

5a Epoca, Tomo VII página 931 Regil Alfonso.

Tomo X, página 869 Castro Raúl.

Tomo XV, página 541 Du Mazuel Edmundo.

Tomo XV, página 1157 Isasi Josec.

Tomo XV, página 1290 García C. de Rojas Carmen.

En materia laboral. No se contemplan situaciones de los menores de edad, siendo de competencia la materia federal, deben de proteger al menor de edad y al momento de crearse problemas, de exigir los derechos del menor cuando es despedido, existiendo como órganos protectores de estos pequeños trabajadores, la Procuraduría de la Defensa del Trabajador. No existiendo jurisprudencia para la Defensa del menor de edad en el trabajo, y que será desglosado en la materia específica que posteriormente se realizará.

3. ORGANOS QUE DEBERIAN DE FUNGIR COMO REPRESENTANTES DEL MENOR DE EDAD.

La familia.

Los padres son los primeros seres humanos con los que se convive como unidad social, se tiene plena identificación, la sociedad y el Estado, nos cobija con amor maternal, nos cuidan y protegen de todo tipo de hostilidades, durante toda la vida en nuestro desarrollo hasta alcanzar la plena madurez emocional forjandola, protegiendole de la adversidad, cuidar nuestros bienes, ejercerlos todo tipo de derechos y cumplir con nuestras obligaciones dentro del seno materno, esto es la forma ideal de familia.

En muchos casos la realidad es muy divergente al ideal, al menor se le deja en estado de abandono o expósitos en algún lugar dejandolo a su suerte, en tal forma entra al ejercicio de esta función el Estado, que protege, cuida a los seres desvalidos, en sus derechos y obligaciones por diversas instituciones como son: Las Secretarías de Estado, que son: el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, el Insituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Departamento del Distrito Federal, que son los organismos de mayor importancia para ayudar a la familia y a la seguridad social.

Instituciones jurídicas.

Son los Jueces civiles, jueces familiares, los Jueces Calificadores, la Defensoría de Oficio, las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal, el Ministerio Público Federal y del Orden Común; la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que depende del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el Consejo Tutelar en materia civil y penal como el de la Tutela y el Representante Especial.

Jueces civiles.

Los jueces en materia Civil, que regula situaciones en forma voluntaria, tendrá las siguientes facultades: que sea acompañado por un asesor o de un representante legítimo para suplir la incapacidad de un menor de edad, o por un Representante Especial, que ejercerá durante el proceso como un Defensor de Oficio en las Audiencias previas de conciliación, pruebas, alegatos y en la sentencia, también de oficio el juez realiza un desechamiento de la demanda, si se afecta al menor.

En los casos de jurisdicción voluntaria para el nombramiento de tutores y curadores, previamente debe de hacerse la declaración de minoría de edad y puede ser pedida por el mismo menor de edad si ha cumplido dieciseis años y podrá comparecer el menor en caso de falta de la documentación y en otros casos por las mismas características

lísticas que este presente, también por la testimonio y ésta será declarada por el juez en la sentencia.

En el caso de que el menor se oponga al nombramiento del tutor por persona que no siendo ascendiente, también cuando se le hâya sustituido, heredero o legatario, cuando tubiere dieciseis años o más.

El Juez se encargará el discernimiento del cargo y proveerá al nombramiento en la forma y términos prevenidos, por cumplir con los requisitos que la ley exige como son: el cumplir con la hipoteca, prenda y fianza para el ejercicio de la **Tutela o curador.**

Jueces familiares

Los jueces familiares, bajo el cuidado y su responsabilidad con la participación que disponga el Consejo Tutelar, habrá un registro para que se inscriba en el testimonio simple y en relación a todos los discernimientos que se hicieran de los cargos de tutor y curador.

La enajenación de bienes de menores o incapaces. Se regulará la autorización judicial para la venta de los bienes que pertenezcan a menores de edad o incapacidad de la siguiente clase; bienes raíces, derechos reales, sobre inmuebles, alhajas, muebles preciosos, acciones que se expresará el motivo de la enajenación, la necesidad, su utilidad, el Juez señalará un término prudente al tutor para que justifique la inversión, el precio de la enajenación y en el caso de la venta de los bienes y si no tiene la autorización judicial, se tramitará en forma

incidental, que se le dara vista al Ministerio Público y al Tutor Especial para los efectos, el juez desde las primeras diligencias se le fijará no un tutor sino un Representante Especial para el cuidado y protección de los intereses del menor de edad.

La adopción:

Ante la adopción, el juez familiar, toma como base en el artículo 390. El mayor de veinticinco años, puede adoptar uno o más menores de edad o a un incapacitado. Actualmente se puede realizar la inseminación artificial y puede llevar a cabo la concepción por una mujer, pero en el caso de que la naturaleza no le haya dado por tal situación, se solicitaría por el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia para la oportunidad de la adopción, seria el ideal y que se tenga los medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor, para cuidarlo si fuera hijo propio, siendo persona de buenas costumbres, y cuando las circunstancias especiales el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o menores simultáneamente.

El Juez dará el consentimiento para la adopción dentro del tercer día, una vez recibido el informe sobre todos los requisitos que por ley se fijan y los que esten bajo su custodia, los que lo tenían o los que ejercen la Patria Potestad.

Las normas que hayan acogido durante más de seis meses, pueden ser presuntos adoptantes, donde se les trata como hijos, si no existiera tutor o quien ejercerá la Patria

Potestad, pero en el caso de que el menor tenga más de catorce años de dar su consentimiento para la adopción.

El juez califica y tomará en cuenta los intereses del menor, consintiendo el tutor como el Ministerio Público para la adopción. El Juez puede decretar que la adopción queda revocada si es conveniente, de no convenir a los intereses económicos, sociales, materias del adoptado; y en el caso de ser aprobado, se remitirá copias de las diligencias al Juez del Registro Civil del lugar para que se levante el acta correspondiente. La resolución que dicte el Juez para la adopción se comunicará al Juez del Registro Civil del lugar donde se hizo, para que cancele el acta de adopción, y será tramitada en forma incidental que se seguirá entre las partes y el Ministerio Público.

Emancipación.

La autorización judicial que solicita los emancipado por razón del matrimonio para enajenar o gravar bienes para comparecer en juicio, o solicitar el depósito de menores o incapaces que hallan a la Patria Potestad o Tutela y que fueren maltratados por sus padres tutores, obligados a cometer actos reprobables por muerte de las personas a cuyo cargo, estuvieran, por ausencia o incapacidad física a juicio del juez le designará un Representante Especial.

El Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, menores de edad, alimentos y decretándose las medidas preventivas para

preservar y proteger a sus miembros, para conservar la integración de la familia.

Los jueces y Tribunales en todos los asuntos de orden familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en su planteamiento de derecho.

El Juez exhortará a los padres para conciliar los intereses para lograr, que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento excepto si el procedimiento se trata de alimentos.

Todas las cuestiones familiares no requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo familiar, para la declaración, preservación y conservación de un derecho o se alegue violaciones, desconocimiento de una obligación, alimentos, impedimentos del matrimonio diferencias entre conyuges sobre la administración de bienes comunes, de educación de los hijos, oposición del marido, padres y tutores.

El Juez valorará día y hora de la celebración de la Audiencia para la comparecencia de las partes y se ofrezcan pruebas para el caso de alimentos en forma provisional o por contrato, por testamento o por disposición de la Ley. El Juez fijará a petición del acreedor sino comparece el deudor, por medio de la información que estime necesaria se fijará la pensión alimentaria provisional mientras se resuelve el juicio.

En el caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, el Juez solicitará los servicios de un defensor de oficio, que se encargará del asunto, disfrutando de

tres días para hacerlo y que se diferencia la Audiencia en un término igual. La audiencia se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. El juez resolverá todo tipo de problemas que se le planteen en forma personal o con el auxilio de trabajadores sociales para la veracidad de los hechos que presentará el informe en la audiencia y podrá ser interrogado por el Juez, por las partes en relación a los hechos controvertidos.

Consejo Local de Tutela y Jueces Pupilares.

El Consejo Local de Tutelas habrá en cada Delegación Política y será nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o por la persona que se designe o por cada Delegado, siendo persona de notorias y buenas costumbres y que tenga intereses de proteger a la infancia desvalida.

Es un órgano de vigilancia y de información con las funciones determinadas.

Los jueces familiares se les informará y remitirá la lista de personas de la localidad, por su aptitud legal y moral para el desempeño de la Tutela, Curatela que el juez lo nombra, vigilará que se cumpla las obligaciones del tutor, en relación a la educación de los menores, avisándole de este ejercicio al juez y las fallas u omisiones.

El Consejo Local de Tutelas avisará al juez familiar que se dicten medidas provisionales cuando se tenga conocimiento de peligro de los bienes del incapacitado.

Investigar y dar a conocer al Juez que un incapaz o menor carece de tutor, y se le designe un tutor que le establezca el Juez, se dicta las medidas

necesarias para que el menor y el incapaz no se le afecte en su persona o en sus intereses.

Cuidar especialmente que los tutores, cumplan con sus deberes que le imponen, como son alimentos, educación del menor y del incapaz y servicios médicos, en caso de que el tutor sea ebrio consuetudinario o abuse habitualmente de las drogas, levantándosele un inventario solamente circunstancial, para establecer el patrimonio, donde participará el juez, el curador, pero en el caso de que un menor de edad goza de discernimiento y ha cumplido dieciseis años de edad para administrar el caudal, en el que separa los bienes adquiridos con su trabajo, para que lo administre un tutor definitivo.

Los jueces familiares son las autoridades encargadas exclusivamente para intervenir en la tutela, ejercer sobrevigilancia del conjunto de actos del tutor y no sean lesionados sus derechos.

Al presentar al incapaz o el menor de edad en juicio y fuera en todos los actos civiles, o solicitar la autorización judicial para todo lo que legalmente no puede hacer sin ella.

Ministerio Público del Orden Común.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se integrará la institución del Ministerio Público del Distrito Federal, que tiene el carácter de Representante Social y que se encargará de las funciones de perseguir los delitos del orden común, velar por el principio de Legalidad, proteger los intereses de los menores de edad, incapaces, proteger las garantías individuales y sociales, en general, intervendrá en los juicios cuando un menor sea parte o incapaz, la familia, el estado civil de las personas y lo relacionado con las sucesiones, concurrirá e intervendrá en las

diligencias que se realicen ante los juzgados y ante las Salas que se le de vista en las salas de audiencia para su desahogo.

Formulará, alegará en los pedimentos que procedan en los términos legales, e interpondrá para la interposición de los recursos, vigilará que sean cumplidos los principios de legalidad y la pronta y expedita impartición de la justicia. En los casos de que sea declarado en Audiencia, la mayoría de edad, se dicten medidas provisionales cuando se tenga duda en la capacidad se le de vista para que escoja de la lista de los tutores y en las cuentas resultaran fraudulentas, en los casos que sean dolosas, o graves y sea culpable el tutor.

La Defensoría de Oficio.

Es un órgano del Departamento del Distrito Federal, y tendrá por objeto el proporcionar en forma obligatoria, gratuita, asesoría, patrocinio, en las materias penal, civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario o Defensa en materia derechos del orden público y de interés social.

Se determinará las funciones obligatorias y responsabilidades en la defensoría de oficio, peritos y trabajadores de ésta institución, para prestar está función es necesario hacer estudios socioeconómicos, que carezcan de recursos económicos, tendrán las funciones: cuando a petición de las personas que lo soliciten, a la Defensoría de Oficio ya sea, asesoría, patrocinio, el defensor a su cargo, formulará la demanda, contestación, desahogo de los juicios que le sean encomendado bajo su custodia y auxiliara para cualquier diligencia y cualquier actuación, ante los juzgados.

Ofrecer pruebas, su desahogo, alegatos ya sea en forma escrita o verbal en la audiencia de ley, recibir todo tipo de resoluciones emitidas por el juzgado e interponer recursos conforme al derecho. Se le responsabilizará al

defensor de oficio sin demora, el retardar sin causa justificada en los asuntos que le sean encomendado, desatender su cargo, solicitar o aceptar dádivas o remuneración en el ejercicio de sus funciones, no promover los recursos legales oportunamente o pruebas o el dejar de cumplir sus obligaciones.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Es un órgano del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia y la dirección de asuntos jurídicos realizará estudios e investigará los problemas de naturaleza jurídica de la familia, los menores, ancianos y minusválidos.

Se prestará servicio de Asistencia Jurídica en forma gratuita en los problemas de alimentación, adopción, abandono o separación de los hijos, errores en las actas del Registro Civil, faltas de actas de nacimiento de los hijos, y en general problemas familiares y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos económicos.

Intervendrá en el ejercicio de la tutela de los menores o falta de padres, le corresponda al Estado, la protección social y jurídica de menores huérfanos y abandonados en los términos de las leyes y se coordinan con las Delegaciones Políticas, para asesoramiento jurídico que cualquier persona lo solicite en todo tipo de juicios.

Jueces de Distrito Respecto de los Menores Infractores.

Los jueces de Distrito corresponde prevenir y reprimir en materia federal, las conductas de los menores infractores, que violen las leyes penales, y se seguirá la secuela procedimental que se realizará por el Consejo Tutelar para menores infractores, ninguna persona u organismos externo, solo se encargará de la Defensa del menor de edad en el proceso, pero en el auxilio el Consejo Tutelar, en las infracciones, se le designará al

Promotor Tutelar, se le establece las funciones que son; Intervenir desde el momento en que ingresa un menor de edad en la Institución, para proporcionarle todo lo necesario al menor; como es la ropa para el lugar, comunicación por medio del promotor para con sus padres, familiares, parientes, tutores o para aquella persona que esté bajo su protección, como para intervenir en el que se siga ante el Consejo, que concurra el menor ante el consejero, la Sala o el Pleno, proponiendo el desahogo de las pruebas, formular alegatos, interponiendo recursos, siendo difícilmente interponer el Amparo por razones políticas ya que esta persona es parte del organismo y no puede realizar por el mismo o por la familia contra el acto de autoridad que lo omite, e instando ante el Presidente del Consejo las exitativas y ante las Salas la revisará y su resolución.

Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejercerán la Patria Potestad, tutela a la guarda sobre el menor haciéndolo valer ante el organismo que corresponda según proceda o no los recursos del procedimiento.

Visitar los Centros de Tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando a la autoridad, competente para su corrección en las irregularidades que se encuentre.

Vigilar que los menores no sean destinados donde e recluya a los mayores de edad y en este caso se denunciará ante la autoridad correspondiente las que los contravengan sobre el caso particular: la Secretaría de Gobernación, podrá designar a los Promotores Tutelares para el ejercicio de sus funciones ya que están dejando en estado de indefensión para el menor, será defendido durante el proceso jurídico y el promotor tutelar ejerce las mismas funciones en el Distrito Federal para el Consejo

Tutelar para menores infractores, como también en los Estados de la República Mexicana.

El acuerdo 3/84, respecto a la intervención del Ministerio Público Federal en materia de Amparo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1984.

La Procuraduría General de la República por conducto del Ministerio Público Federal, vigilara la observancia de la Constitución y la legalidad de su competencia, la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

En el caso de los menores de edad. El acuerdo establece en su primer artículo inciso seis. La intervención del Ministerio Público, adscritos a los juzgados del Distrito, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intervendrá de manera preferente y destacada. "6" "Cuando se afecten los derechos sociales que establece la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la protección de la familia, de los menores e incapacitados, a la legítima tenencia de la tierra, a la justicia en las relaciones laborales, al orden social económico y, en general, a otras materia de contenido eminentemente social" y los demás artículos del acuerdo, no especifican en forma detallada la de cuidar y proteger a la familia y a los menores en las garantías individuales y en la constitucionalidad, ya que en forma dispersa lo regula en diversas maneras por diversos órganos jurídicos y por el Ministerio Público.

Los Jueces Calificadores.

Con motivo de la presunta comisión de faltas de Policía y Tránsito atribuidas a un menor de edad, de diecisiete años ya sea por citación o por presentación ante el juez calificador hará comparecer dentro de las dos

horas de haber infringido la ley, se hará comparecer o presentándose con el menor y los que ejercerán la patria potestad, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre, el menor esperará en la sección de espera. El juez espera un tiempo prudente a los familiares en caso de que no compareciera nadie a la Audiencia, ni su legítimo representante, se le solicitará a la Oficina Coordinadora de los Tribunales Calificadores para que se envíe un trabajador social, para que le asista y asesore al menor en el procedimiento.

Lograda la comparecencia de los representantes legítimos o asesores del menor, el Juez estando presente en la Audiencia privada, con las personas que tengan derecho y obligaciones de intervenir en juicio, las faltas que se le imputen, serán escuchados el menor por su propia versión, el Juez oír al Representante Legal o asesor recibiendo las pruebas y escuchando los alegatos que formula su defensor y dictará las medidas o sanciones que considere conveniente aplicar.

Los menores son inimputables por tal razón se le podrá establecer medidas preventivas, como son: amonestación al menor y los padres, depositar al menor en un hogar sustituto adecuado con el objeto de establecerle medidas educativas, o de orientación y en Instituciones Especiales.

Haciendo la aclaración que no estoy de acuerdo en que los menores de edad sean sancionados como adultos.

Tomará en cuenta el juez la edad del menor infractor como son de doce años, es inimputable y se le sancionara a los Representantes Legítimos, o padres, por negligencia y si es de doce años, pero no mayor de dieciseis el Juez, podrá sancionarlo, con amonestacion y advertencia de reincidir serán

aplicadas las sanciones de depósito en hogares adecuados, para la educación y orientación en otras instituciones especiales, organizadas por el Departamento del Distrito Federal y los mayores de dieciseis años a dieciocho años serán sancionados como adultos con arresto directo o permuta de multa y en el caso de no pagar multa se le hará efectivo en los reclusorios para menores, no existiendo este, sólo el Consejo Tutelar, en donde podrá ser recluido

En el caso que causen daños a terceros, a bienes del Departamento del Departamento del Distrito Federal y los representantes legitimos del menor, que no estuvieran de acuerdo con la fórmula conciliatoria del Juez, propuesta por este, se seguira el procedimiento o se reservara los derechos a los terceros ofendidos para que lo reclamen en la vía y forma legal que corresponda.

Materia Laboral.

El Organó de Representación Especial en materia laboral es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los menores de edad, ya que los menores trabajadores podrán comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorado en juicio, la Junta Local solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para este efecto. En los casos de los menores de edad, dieciseis años, la Procuraduría le designará un Representante.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones de representante, son de asesoramiento, tanto para los trabajadores, sindicatos siempre que sea solicitado, ante cualquier autoridad siempre relacionados con normas de trabajo, intervendrá en los diversos recursos ordinarios y extraordinarios para los trabajadores o sindicatos, proponer a las partes

soluciones amistosas, para resolver el conflicto, constando en actos autorizados para su resolución, se integrará por el Procurador General y Procuradores Auxiliares serán nombrados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para los Estados lo harán los Gobernadores, y para el Distrito Federal el Jefe del Departamento.

Todos los Servicios que presta la Procuraduría será en forma gratuita, proporcionará todo lo necesario para su defensa, y todos los datos, informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las siguientes atribuciones, que son: sus formas, ejercicios y deberes que fijan en los Reglamentos que son: El Reglamento de Expendido de Bebidas Alcohólicas, el Nuevo Reglamento de Labores e Insalubres para Mujeres y Menores.

La Inspección del Trabajo se encargará de vigilar su cumplimiento y su protección especial de las normas de trabajo, sus derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones como para las mujeres y los menores, así como a las medidas preventivas de riesgos del trabajo, seguridad e higiene, visitara las empresas, establecidas durante las jornadas de trabajo ya sea diurnas, o nocturnas, previa identificación interrogar ya sea sólo o ante los testigos a los trabajadores y patrones sobre cualquier asunto relacionado con las normas en su aplicación, exigir las prestaciones de los libros, registros, o cualquier otra documentación, a que obliguen las normas de trabajo, sugerencias para corrección a las violaciones de las condiciones de trabajo, sugerir y examinar los defectos en las instancias y métodos de trabajo si violan las normas de peligro, para la seguridad de los trabajadores.

Prohibiciones, Responsabilidades y Sanciones de los inspectores del Trabajo.

Tiene prohibido tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos que estén sujetas a su vigilancia y cuidado, el que revelen los secretos industriales, comerciales, así como los procesos de fabricación, explotación en el ejercicio de sus funciones, el de patrocinar o representar a los patrones o trabajadores en los conflictos entre los mismos, no deben pertenecer a organizaciones patronales, a ninguno de los organismos, ni el haber sido condenado por delitos internacionales al ser sancionados con pena corporal.

Responsabilidad de los inspectores.

No practicar las inspecciones que estén bajo cuidado y protección, el levantamiento de las actas que sean falsas de los hechos, recibir en forma directa o indirecta o cualquier tipo de dádiva por los trabajadores o patrones. No acatar ordenes recibidas por su superior jerárquico, no hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, por los patrones que no paguen u omitan el pago del Salario mínimo general a los trabajadores a su servicio.

Las sanciones para los inspectores serán: amonestación, suspensión hasta por tres meses o destitución de su cargo.

4. FACULTADES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

A) FACULTADES ESPECIALES

Para poder estar en posibilidad de poder decir quien es un Representante Especial, se debe decir quien es y que funciones realizará como tal y son: la persona física designada por un Organó del Estado, para la Defensa de los derechos y obligaciones del menor de edad, que será generalmente en materia procedimental y excepcionalmente extrajudicialmente, ya sea en forma provisional o definitiva, para hacer la designación por el menor de edad, y será de la edad de catorce años a diecisiete años por tener la capacidad de entender, querer y discernimiento.

Primeramente lo desingna el juzgador familiar, en el caso que se le presente el asunto, o sea turnado o por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Consejo Local de tutelas o por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, o por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o por los Juzgadores Federales, Tribunal Colegiado de Circuito y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ausencia de los que ejercen la Patria Potestad, parientes o los tutores o personas que estén bajo su cuidado o existan contradicciones de sus intereses, o irresponsabilidades de los mismos, cuando se este tramitando un juicio de cualquier materia, y que se le este afectando al menor, en los intereses patrimoniales, personales y durante la secuela procedimental, que sea necesario interponer Amparo indirecto y de ser necesario hasta el Amparo directo.

A) Facultades especiales.

Se encargará el Representante Especial, desde el momento que el menor de edad interpone la demanda ya sea en forma personal, por comparecencia o que en el mismo acto se le elabora la demanda de cualquier juicio ordinario de primera instancia o segunda instancia, o el juicio de garantías un vez designado el Representante Especial, emplazará a la parte demandada, recibir el auto admisorio investigar el tipo de pruebas que se van a ofrecer, y su comparecencia del Representante en cada una de las pruebas y su desahogo, recibir todo tipo de notificaciones, presentar alegatos, recibir la sentencia, interponer los recursos apropiados una vez agotados, e ir hasta el juicio de Amparo ya sea directo e indirecto.

El Representante solicitará se dicte todo tipo de providencias necesarias que estimen útiles, para que sean conservados todo tipo de derechos, bienes, patrimonio del menor de edad y en los casos que sean de extrema urgencia, sólo por autorización judicial se realizan la venta de bienes en caso de ser necesario se requiera la autorización. El Representante Especial también se encargará en el caso de los expósitos, abandonados, sordomudos y ciegos, cuando no existe quien lo represente se encargará de asistirlo y asesorarlo, por las faltas que le sean imputadas al menor de edad, al momento que se presente el menor ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Dentro del Consejo Tutelar existe una persona llamada Promotor Tutelar, intervendrá durante todo el procedimiento, visitara al menor cuando se encuentre interno en los Centros de Observación y los Centros de Tratamiento, también se encargara de que los menores no sean detenidos en los lugares destinados a los adultos.

Llevar a cabo todo tipo de diligencias que se realicen en el Consejo Tutear, ofrecer pruebas y su desahogo, alegatos, promover en caso de que sean retardadas las resoluciones del instructor, para que sea notificada ante la Sala o el Pleno del Consejo, interpondrá los recursos y el Amparo sólo podrá ser por el Representante Especial por los padres, tutores o por el mismo menor.

El Representante vigilará, protegerá, y asesorará al menor ante cualquier autoridad y será en forma gratuita, las autoridades estarán obligadas a proporcionar todo tipo de datos, documentos necesarios para el auxilio de la afectación de todo tipo de intereses del menor de edad como para desempeño de sus funciones.

B) Derechos

Siendo los padres los que preservan los derechos de los hijos para satisfacer sus necesidades físicas, mentales, familiares, también tiene participación de la conservación de los derechos de los menores y tanto la sociedad y el Estado, protegen por medio de las garantías individuales que ejerce el hombre y la mujer, el menor de edad, otros bienes jurídicamente tutelados que son: en uso y disfrute de bienes, la vida, libertad, educación, trabajo, propiedad, petición, domicilio, audiencia, escribir, dotación de tierra y la más importante en cuanto al tema que es la seguridad jurídica que engloba al principio de legalidad y procedencia, que se ejerce en el Amparo.

Si no existiera persona en el momento para exigir o titular de los derechos de los menores, el Estado mismo y en el caso especial otorgará un Representante Especial, porque su titular se halle impedido o ausente o por necesidad de extrema urgencia, para exigir esos derechos o atributos que tiene el menor de edad como son: que le asistirá asesores en un juicio de

cualquier materia para que se dicten las providencias previas, ya sea que comparezca en la demanda de juicio civil, penal, laboral o de Amparo, desde este momento el Representante Especial se encargara de iniciar el juicio, **intervendrá en toda la trayectoria del procedimiento jurídico, llevar a cabo todas las instancias, ofrecer documentos y en el caso de investigación jurídica, extrajudicial, el desahogo de pruebas, alegatos, sentencias, recursos y el Amparo.**

C) Obligaciones

El Representante Especial tendrá las obligaciones de presentar el ejercicio de estas funciones en forma gratuita, en casos de extrema urgencia, desde el momento o que se interponga la demanda o se inicia el juicio, y se realizara en forma obligatoria, excepto cuando tenga interés jurídico de manera personal, el representante su nombramiento será definitivo o provisional por designación del juez familiar, proveer de todo lo necesario judicial y extrajudicialmente para la Defensa de los intereses personales, patrimoniales del menor en los casos de parentesco, matrimonio, divorcio, Patria Potestad, Tutela, alimentos, sucesiones educacional de los hijos y la adopción, existiendo, derechos contradictorios de los padres, tutores, herederos o de los bienes en los juicios de cualquier materia, recibir notificaciones personales, ofrecer y desahogo de las pruebas, proveer todo lo necesario para el juicio, medidas preventivas en su persona, patrimonio, trabajo y acusación de algún delito.

No solicitará ni aceptará cualquier remuneración para el ejercicio de su función del Representante Especial. solicitará ante cualquier autoridad, todo lo necesario ya sea judicial o extrajudicial para el mejor desempeño de

su función, es desde el inicio de la demanda hasta su total cumplimiento de la ejecutorización de la sentencia, interponer todo tipo de recursos y el Amparo.

Depositar al menor de edad en un lugar adecuado para que se siga conservando los derechos y cumpliendo las obligaciones.

Podrá realizar la actividad de conciliador en los asuntos en materia laboral, en el que el menor se encuentra involucrado si existe controversia.

D) Responsabilidades.

Los Representantes Especiales tendrán las obligaciones de cumplir todo lo encomendado para el cuidado y protección del menor de edad en su persona, patrimonio, responsabilidad de los daños y perjuicios de su cumplimiento, sancionando con amonestación en primer lugar, en el segundo caso suspensión por un mes de sus actividades y hasta por tres meses, y la destitución del cargo.

5. EL MENOR DE EDAD PARA PROMOVER EL AMPARO

El menor de edad puede promover el amparo basado en el artículo 6 de la Ley de Amparo, cuando se halle ausente o impedido su legítimo representante y el juez le designara un Representante Especial ya sea por comparecencia ante el Juez de Distrito o ante el Juez Familiar, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se le afecte o se le prive de las garantías individuales, o se haga contradicción en los intereses de sus legítimos representantes y se haya dictado un acto de autoridad que cause agravio, para continuar con el juicio de amparo debe tener personalidad para que intervenga en el juicio.

Si se hayan ausentes los padres, tutores para el ejercicio de la Patria Potestad, de los menor de edad; porque han desaparecido, o por muerte, o abandono y esto trae como consecuencia poner en peligro la salud y su seguridad del menor o este, se encuentre en prisión, por la edad, que es de sesenta años, por divorcio o por costumbres depravadas de los padres.

Malos tratos como son golpes que dejen marcas, azotes, o cualquier lesión que deje marca, como por la salud de los padres.

Una vez que haya comparecido el menor de edad ante cualquier autoridad Jurisdiccional para promover el Amparo, se le hará la designación del Representante Especial y el juez dictará las providencias que sean urgentes como son: suspensión del acto reclamado que afecte la privación de las garantías de libertad, vida, propiedad, bienes patrimoniales, ya sea del menor o de la familia, en su educación, salud, trabajo, derecho y que el Representante Especial esté designado, se encargará de defender toda la gama de derechos del menor y hacer cumplir en todo el juicio, hasta su total

conclusión: si el menor ha cumplido ya catorce años podrá hacer la designación del Representante Especial en el escrito de demanda de Amparo, en el que existan contradicción en los intereses de los padres, tutores o los que tengan bajo su cuidado y se designará un Representante Especial Provisional y serán tomados en cuenta para que sea ratificado por el Consejo Local de Tutelas, al Ministerio Público y el juez en materia familiar o el juez de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será confirmado para ser un Representante Especial, proveerá los medios necesarios para la aportación ofrecimiento de pruebas, auxiliarse de los familiares más cercanos del menor y todo medio de prueba, supervenientes, y al dictar sentencias de cualquier juicio, interponer los recursos y la ejecutorización de la sentencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

La historia es un antecedente imprescindible de la evolución del trato al menor, el medio ambiente que le rodea y que comprende la naturaleza y los aspectos sociales que ayudan a comprender el comportamiento del menor de edad y la participación de los padres dándonos los criterios morales, como el eje rector de nuestro sentimiento en la vida futura. Los diversos tratos del menor de edad ya sea de provincia o de la ciudad por el continuo cambio que se da la vida dinámica actual proporcionen la cultura y educación, que estos menores necesitan para ser encausados por el bienestar y para el provecho en su vida futura. Poniendo énfasis en la buena salud y en los signos positivos de orden biológico, psicológico y laboral la juventud estará menos afectada y se desarrollará y madurará mejor, siendo así más responsable, teniendo un mejor desenvolvimiento de toda actividad y potencialidad, mostrando competitividad en cualquier área.

SEGUNDA.

La sociedad mexicana regulada por normas jurídicas protege: la vida, la libertad, propiedades, derechos y en su persona, dándole el concepto de capacidad de goce y de ejercicio, dando nombre a una persona, estado civil, domicilio, patrimonio, nacionalidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplir sus

obligaciones y dándole personalidad para su ejercicio. Restringiéndosela a los drogadictos y a las personas que no tienen la aptitud de saber y entender, por medio de un representante legal, que puede ser de la familia o el propio Estado.

TERCERA.

El Representante Especial puede realizarse y designarse por las Secretarías de Estado, y es preocupación de los particulares la de proteger a los menores de edad en su persona y su patrimonio, de las Secretarías de Estado como son: la Secretaría de Salud, el Departamento del Distrito Federal, los organismos descentralizados como son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia o por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que se encarga de los abandonados y expósitos, para el ejercicio de cualquier derecho de la familia y por último la Cruz Roja Mexicana.

CUARTA.

Las naciones del mundo se vieron en la necesidad de mutua ayuda en el auxilio de las guerra, creándose convenio, tratados, o formándose organismos como son: La Sociedad de Naciones y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas y organismos específicos que son de trabajo, salud, educación, para el cuidado y protección de sus ciudadanos y la familia. En

América, el Instituto Interamericano del Niño, para el cuidado y protección de los menores de edad.

QUINTA.

La familia, que es una pequeña organización, vinculada por el lazo consanguíneo es la unidad de primera instancia en la que se ejercen los derechos y las obligaciones, por medio de la autoridad de los padres o abuelos. Se fomentará las responsabilidades desde su más tierna edad, buenos hábitos en casa, dentro de la sociedad, en la escuela y en el deporte. El Estado participa por medio del Consejo Tutelar para Menores y por medio de los tutores, así como del Representante Especial que se encargará desde el momento que se le encargue del asunto procedimental de defender los intereses del menor de edad, defender los intereses jurídicos hasta dictar sentencia en sus diversas materias como son: civil, penal, laboral, y del Amparo.

SEXTA.

Las garantías individuales son los derechos mínimos subjetivos del hombre, que otorga la Constitución y que el primer artículo menciona todo individuo, de cualquier edad, sexo, raza, gozará de las garantías individuales y durante todo el trayecto de su vida, ejerciendo estos derechos de los menores de edad por los padres, abuelos, parientes y los representantes especiales en cada caso y por la ausencia de los que ejercen la Patria Potestad y a falta de estos, por el Estado.

SEPTIMA.

Todos los organismos, como son los Juzgados Civiles, familiares, calificadores, cónsules, los Delegados Políticos, por medio de asesoramiento, el Ministerio Público Federal y del Orden Común, la Defensoria de Oficio, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y olvidándose debido a la complejidad de sus funciones, ya que regulan muchas causas y situaciones muy complejas, por eso es necesario un sólo organismo que ejercite esta función y coordine la actividad del cuidado y protección de los menores, que las propias leyes establecen que sea un solo criterio para la designación de un representante especial, ya que para el caso de menores de edad como quejosos, la Ley de Amparo establece la edad de catorce años, como edad idónea y límite para la interposición del Amparo y designar un Representante Especial, por estar impedido o ausente el Representante Legal, al comparecer a juicio o por que exista renuncia a la Patria Potestad o exista contradicción de interés de los padres, e intervendrá desde la presentación de la demanda, ofrecer pruebas, alegatos, recibir notificaciones, vigilar todas las actuaciones, hasta cumplir la ejecución de la sentencia y sea cumplida.

OCTAVA.

El Juicio de Amparo es la institución jurídica de mayor excelencia para detener un acto de las autoridades que contravenga o viole las garantías individuales, por privar o molestar a cualquier persona en su vida, libertad, propiedades,

posesiones, familia, patrimonio, otros bienes jurídicamente tutelados y que se dejen las cosas como se encontraban antes de la privación de la garantía, con la condición que la persona se encuentre en el territorio nacional, siendo una garantía de seguridad jurídica.

El ejercicio para la interposición del juicio de Amparo, en la fracción II y III del artículo 103 Constitucional, podrá ejercitar esta acción el agraviado que puede ser: un hombre, mujer y los menores de edad entre la edad de catorce años, aún cuando la afectación sea por que se invada la esfera competencial de la Federación del Estado.

NOVENA.

El principio de suplencia de la queja en el juicio de amparo, es el de mayor importancia para los menores de edad en el caso de que por error o descuido se ha fundado mal en cuanto al concepto de violación; tiene el Juez, Tribunal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la obligación de oficio de aclarar ese concepto de violación, se invita o recomienda que esté establecido en la demanda como al dictar la sentencia de amparo, pero sólo en el caso de los menores, por no existir sus representantes o estén impedidos, ausentes o abandonados por los mismos, tanto en materia civil, penal, laboral y administrativa.

En el caso de materia civil, el menor de edad debe recibir un trato especial, debido a su edad, así como a las causales y tomar las medidas preventivas, en el caso de que los padres

tengan intereses contradictorios, por abuso indiscriminado de los bienes o la explotación por ser niños prodigos, artistas o herederos, o por su riqueza, como en la adopción. Tutela, emancipación o bienes adquiridos por su trabajo, debe designarse un Representante Especial para el ejercicio de esta función como para el Juicio de Amparo.

En materia penal contra los actos de autoridad del Consejo Tutelar para Menores Infractores, que se solicite la detención y la autoridad aprehenda, se exceda el ejercicio de su autoridad o no ser sancionado con las medidas preventivas que se deben aplicar al menor de edad, también cuando el Juez penal, siendo menor de edad, le sea destinado a la reclusión de los mayores de edad, o los jueces calificadores en el ejercicio de su función se excedan para sancionarlos al caso de que trate.

En materia laboral, la Procuraduría debe designar un Representante Especial, para la defensa de los derechos, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para continuar con el procedimiento hasta la interposición del Amparo y la ejecución de la sentencia.

BIBLIOGRAFIA

- 1 Juicio de Amparo y el Writ of Habe Corpus
Ignacio Luis Vallarta Ogazón. Edición 1881.
- 2 Curso de Amparo
Octavio A. Hernández
2da. Edición, Facsimil Edición Porrúa, México 1975.
- 3 El Juicio de Amparo.
Hector Fix Zamudio
Editorial Porrúa, S.A. México 1964, Fotocopia.
- 4 Diccionario Teórico Práctico
Eduardo Pallares
Editorial Porrúa, S.A. México 1975
- 5 Lecciones de Amparo
Alfonso Noriega Cantú
Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
- 6 El Juicio de Amparo
Carlos Arellano García
Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- 7 Lecciones de Garantías y Amparo
Juventino V. Castro
5a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1966.
- 8 El Juicio de Amparo
Ignacio Burgoa Orihuela
24a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1985
- 9 Nueva Legislación de Amparo Reformada, Doctrina, Textos y Jurisprudencia
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera
Edición 49, Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- 10 Legislación, Jurisprudencia y Doctrina.
2da. Edición Actualizada con las Reformas y Adiciones a las leyes de
Amparo Publicadas en el D.O. de la Federación del 16 de Enero de 1984.
Editorial Porrúa.
- 11 Jurisprudencia
4ta. Parte 3ra. Sala
Editorial Mayo Ediciones. S de RL
Francisco Barrutieta Mayo
Bucareli #128, México 1975
- 12 Derecho Constitucional Mexicano.
Felipe Tena Ramírez
Páginas 521 al 532
21o Edición, revisada y aumentada
Ed. Porrúa, S. A. República de Argentina #15
Mexico, 1985
- 13 Leyes Fundamentales de México de 1898/1987
Garantías Individuales
Felipe Tena Ramírez
14va. Edición, Revisada Aumentada y Puesta al día
Editorial Porrúa, S.A. México 1987

14. **Las Garantías Individuales.**
Ignacio Burgoa Orihuela
19a edición Editorial Porrúa, S.A México 1986.
I Volumen.
15. **Derecho del Pueblo Mexicano**
México a través de sus constituciones
Tomo VII y Otros
Camara de Diputados de la LVI Legislatura 1967
16. **Derecho Civil Mexicano**
Rafael de Pina
Editorial Porrúa, S.A. México 1985, 4 Volúmenes.
17. **Derecho Civil**
Antonio de Ibarrola
Editorial Porrúa, Tomo I, México D.F. 1984.
18. **Derecho Civil**
Ignacio Galindo Gortias
Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
19. **Derecho Civil Mexicano**
Rafael Rojina Villegas
Tomo II, Derecho de Familia
6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
20. **Lineamientos Elementales del Derecho Penal**
Fernando Castellanos
13a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
21. **Teoría General del Proceso**
Cipriano Gómez Lara
Textos Universitarios. 2da. Reimpresión, UNAM. México 1975.
22. **Derecho Internacional**
Cesar Sepulveda.
Editorial Porrúa, S.A. México 1986. 13a. Edición.
23. **Tratado General de Filosofía del Derecho**
Luis Recasens Siches
8va. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
24. **Teoría General del Derecho Administrativo**
Miguel Acosta Romero
5ta. Edición Actualizada.
Editorial Porrúa, S.A. México 1983
25. **Derecho Mercantil**
Roberto L. Manbilla Molina
Editorial Porrúa, S.A México 1986 1er Volumen.
26. **Nuevo Derecho Procesal del Trabajo**
(Teoría Integral)
Alberto Trueba Urbina
Editorial Porrúa, S.A. México 1986
27. **Introducción al Estado de Derecho**
Eduardo García Máynez
13a Edición Revisada Editorial Porrúa, S A México 1985.

- 26 "Derecho Familiar"
Sara Montero Duhall
Editorial Porrúa. S.A. México 1984
- 29 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
82a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- 30 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la
República en Materia Federal
Gabriel Leyva y Lisandro Cruz Ponce
8a. edición, Miguel Ángel Porrúa S.A.
Librero Editor. México
- 31 Código Penal para el Distrito Federal
41 edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 32 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
31a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- 33 Ley Federal del Trabajo
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera
56a. Edición Actualizada, Editorial Porrúa. S.A. México 1987.
- 34 Código de Procedimientos Penales
39a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- 35 Ley Organica de la Administración Pública Federal.
13a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- 36 Ley de Amparo Comentada por: Alberto del Castillo Del Valle. Editorial
Duero, año de 1990.
- 37 Compilación de Legislación sobre Menores, 1985. Sistema Nacional para el
Desarrollo Integral de la Familia. Presidenta del Patronato Paloma C. de la
Madrid. Director de la Publicación: Lic. Alejandro Marteroa Martínez.
- 38 Anatomía, Fisiología e Higiene
Norberto López García
3o. Edición, Librería de Medina.
- 39 Escritos Juristas
1o. Parte Centro de Investigación Científica
Jorge L. Tamayo A.C. 1980 Consta de VII Tomos
Editorial Jorge L. Tamayo
- 40 Sociología de la Comunidad Urbana
Nels Anderson
2da. Reimpresión. Fondo de Cultura Económica
Av. Universidad 1975, México 12 D.F.
- 41 Diccionario Psicología y Psicoanálisis
H. B. English A. Ch.
English, Editorial Pardo
Volumen 3, Edición 1977. Buenos Aires.
- 42 Psicología Médica
Ramón de la Fuente
Ed. Fondo de Cultura Económica. 1ra. Reimpresión 1981.
- 43 Pequeño Larousse Ilustrado
Ramon Garcia Pelayo y Gross
Basado en el Nuevo Pequenp Larousse ilustrado de Miguel de Toro y Gisbet

Ediciones Larousse, Marsella 53, Esq. Nápoles, México *896 D. F.

- 44 Sociología
Luis Recasens Siches
Editorial Porrúa, S. A. México 1984
- 45 Diccionario de Religiones
E. Rayton Pike
Edición Fondo de Cultura Económica
Adaptación Elsa Cecilia Frost, Reimpresión 1978.
- 46 Historia Universal. Daimon
Carl Grimberg
Ediciones Manuel Tamayo, Madrid Barcelona 1985 Tomo II.
- 47 Historia de la Civilización
R.V. Tornell
Tomo I. Revisión y ampliación por Ricardo Vera Tornell
Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona, Provensa *95, 1981.
- 48 Historia Universal del Hombre
Erich Kahler
Edición Fondo de Cultura Económica
México 1979, 6ta. Reimpresión.
- 49 Programa de Televisión: "El congreso de los niños"
Canal II XHIPN Televisión
Secretaría de Educación Pública, México 1986
- 50 Enciclopedia Jurídica OMEGA
Tomo XIX, Mand-Mouse
1984, Editorial Diskil, S. A.
Argentina, Buenos Aires, Sarandí 1370.
- 51 Dialogos de Platón
Estudios Preliminares
Francisco Larroyo
1ra. Edición en la Colección Sepan Cuantos.
Editorial Porrúa, S. A. México 1975.
- 52 Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales
Dirigida por David L. Sills
2da. Reimpresión 1979, Tomo II
Edición Española por el Director Vicente Cervera
- 53 Periódico "Abogado"
Abril de 1985, Año I, Número I
- 54 Colección Completa de las Disposiciones Legislativas. Manuel Dublan y
José María Lozano, XXVII tomos. Edición Oficial, Imprenta y Litografía de
Eduardo Dublan y Co. Coliseo Viejo, Bajos de la Soc. 1886